De Acuerdos!

Año de 1711.

Veinte mrs. [illegible]

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE [illegible] SETECIENTOS [illegible]

En Mad.d a [illegible] de Henero de Plan.a Capitulares de Henero año de mill Setecientos y onze, se Juntaron con asistencia de Campana a Zelebrar ayuntamiento ordinario, estando Presentes como acostumbran los S.res Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El S.r D.n Joseph Pinto, Corregidor y Capitan a Guerra de estas Villa y Su partido por S. M. (q D. g.)

D.n Juan de Zuñiga Mallorquin
D.n Bernardo de Tejeda
D.n Ant.o Gomez de Pedroza
D.n Bernardo Cortez
D.n Luis Damian Toledo
D.n Juan Diez Toledo morato
D.n Joseph Diez Mendez
D.n Luis Bracero
D.n Pedro Sillo Bozano
D.n Bernardo de Zamora
D.n Joseph Nieto de Tejeda
D.n Fern.o de Aguilera

Y estando asi juntos Propuso el S.r Corregidor que era preciso nombrar Alcaldes de la Hermandad para este presente año, y que para ello se hallaban presentes los Señores D.n Luis Bracero y D.n Joseph Nieto de Tejeda, quienes acudiesen a la Sala de Ayuntamiento a la forma acostumbrada y en seguida se Retiraron los demas Señores Caualleros Regidores a sus Casas

En esta Conformidad se leuantó y disolvió este ayuntamiento y lo firmaron conforme la costumbre de [illegible]

El Conde
[illegible]

[illegible] de esta ciudad de Tarifa a veinte y quatro de [illegible] mil setecientos y onze años

Cor. de Enero

En la Ciud. de Tarifa en veinte y quatro de Enero año de mil setecientos y onze, hallandose juntos y congregados en las Casas de Ayuntam.to Ordinario a son de campana como acostumbran, y estando celebrada la misa del Espiritu S.to los S.res Justicia y Regidores siguientes

El S.r D.n Joseph Lerdo Corregidor y Capitan a guerra
D.n Juan de Zuñiga maldonado
D.n Bernardo de Zepeda
D.n Joseph Gomez de Silva
D.n Bernardo Portier
D.n Pedro Damian Fleto
D.n Juan de Monzon
D.n Joseph Nieto Mendez
D.n Luis Alonso Bracero
D.n Bernardo Garua
D.n Joseph Nieto de Zepeda
D.n Pedro de Prado
D.n Ignacio de Aguilera

Estando por ex.to el señalado de tabla, Ciud.d passo a conferir las Comisiones del Cor.to en la forma siguiente

Montes y pinares

Dixo la Comision de Montes y pinares que cuenta a los S.res D.n Luis Alonso Bracero y D.n Joseph Nieto de Zepeda que aceptaron y juraron en forma ordinaria

Exon.s mox.s y Cañadas

Dixo la Comis.n de terminos mojones y Cañadas a los S.res D.n Juan de Monroy y D.n Bern.do Garua que aceptaron en dha forma

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Canos y Susq.tas — Toco la comision de la fabrica Canos, y Susq.tas alos Sres. Dn. Leonardo Hortiz y Dn. Juan Toledo morato q. la recepcion en la misma forma

Hosp.l de la Cuenta — Toco la comision del Hosp.l de la Cruz y Susq.tas alos Sres. Dn. Joseph Mendez y Dn. Ignacio de Aguilera

Obra de la mrd y Sus quentas — Por Comisarios de la mrd y Sus quentas alos Sres. Dn. Joseph de Ceballos y Dn. Juan Damian Toledo

Toledos y q.tas — Por Comisario de la memoria de los Sres. Toledos y Sus quentas alos Sres. Dn. Bern.o Garcia y Dn. Luis Braceros

Mem.a de los Canos y q.tas — Por Comisarios de la memoria de los Canos y Susq.tas alos Sres. Dn. Juan de Zuniga y Dn. Joseph Nieto de Zepeda

Estay.o — Por comisarios de Estay.o alos Sres. Dn. Juan de Zuniga y Dn. Juan Damian Toledo y Morato

Madera y datas — Por Comisarios de Madera y datas alos Sres. Dn. Pedro Sil.a Braceros y Dn. Bernardo Garcia

Foros — Por Comisarios de fuentes y foros alos Sres. Dn. Luis Braceros, y Dn. Joseph Nieto de Zepeda

Cartas — Por Cau.s Comiss.s de Cartas, alos Sres. Dn. Apostol Gomez de Ceballos y Dn. Ignacio de Aguilera

Guerra — Por Comisarios de Guerra alos Sres. Dn. Manuel de Toledo Morato, y Dn. Luis Alfonso Braceros

Quentas de arrendatarios — Por Comisarios para las quentas de arrendatarios de los Caudales de esta Cia. de Tierra, alos Sres. Dn. Manuel de Toledo y Morato, y Dn. Luis Alfonso Braceros. y Secretaria de las que se deuan dar por Su Depositario de Año y aprouecham.o que ade cumplir Sn. Miguel de Lepezq.a con los derechos y gajes acostumbrados que aceptaron

Alcau.as 3.as y 100.s

Por Comis.s de Alcau.as tenias y ciertos alos s.s Dn Joseph Prieto, y Dn Ignacio de Aguilera

Tabla de ltas de los Propios

Por Comisarios nazedores de la tabla de Ventas de los Propios de la Ciu.d alos s.s Dn Bernardo Zepeda y Dn Christoual de Ocha a que aceptaron

Zemas Cau.es y Bellotas

Por Com.s de Zemas, Cauos y Bellotas alos s.s Dn Bernardo Garcia y Dn Joseph Nieto de Zepeda

Marcos

Mediante Carlos Valdes Cnaziutio no se nom sio ninguna Cneta Comis.n de los marcos

Empedrados

Por Com.s de los Empedrados alos s.s Dn Pedro Sill Boeache y Dn Luis Alfonso Bracros, que nes obrento que dela Ciudad tienan Entendido quanto ala limpieza de algunos Sitios pu.os que estan y nedecentes a fin de que no se Ynfizione el pueblo y Pegar los daños ala salud publica

Sobre una llaue del Archiuo de las m.as del s.r Acuerdo Obpo

La Ciu.d Cn Antelogencia de competirla el derecho y Regalia de tener Cnsi una de las Claues del Archiuo de papeles, y Caudales pertenezientes alas pias memorias que fundo el Ill.mo s.r Dn Pedro Gonçalez de Acuerdo Obpo que fue desta Ciu.d y Obpado se guin lo dispuesto por su fundacion; Acuerda nom brar como nombra al s.r Dn Christoual Gomez de Ocha por su Cau.do Comisario, para que se aboque Cneta Cion con el s.r Dean de esta s.ta Yglesia, y dlo que resultare de cuenta ala ciu.d para Cser de su derecho sobre dha Regalia como ya la gar

Cartas ael s. Zepeda

La Ciu.d acuerda que los Cau.dos Comisarios de cartas escriuan Cn sunombre y Cntreguen la que es s.r Dn Bern.do de Zepeda pidiere de Recomendacion

SELLO QUARTO, VEINTE
TARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS ONZE.

Para el Ilmo. S. Dn Bart. de Zermeño Leco y Lineyro, obispo Electo de estas Sta. Yglesia =

Gov.o Cauezuela — Hauiendose conferido, Laiu.d acordado conformes que en cada Año alos cau.os Regidores aquienes tocare los Gou.os de sus Villas de camara, por el tiempo de dos Años que residieren Cuydas personalmente de los conceda todas las apelaciones de El Juzgado de sus alcaldes hordinarios de preuenga asi En sus titulos = y asim.o Acuerda que entren En suerte dhos Gou.os todos los cau.os Regidores que los aian obtenido, hauiendo pasado El Trienio de los tres años, por auer premeditado Conuiene ala buena admin.on de Xust.a y Regalia de la Ciudad = Y hauiendose Sorteado Cuesta Conformidad por Zedulas En las Arcas toco El Gouierno de la Villa de Cauezuela del S.r D.n Joseph Miguel mendez de Valle, quien Renuncio En m.o de la Ciud.d, y hauiendose buelto a sortear de nuevo, toco dho Gouierno de cauezuela a el S.r D.n Bernardo Garua, quien asimismo Sup.ca ala Ciu.d le admita la dejacion dedho gouierno que hace En sus manos, la Ciu.d le admitio, y hauiendose Sorteado de nu.o del S.r D.n Leonardo Flores Diez quien acepto, y que se le despache el titulo En la forma que queda acordado =

Sorax y Pllo = Yttem El Gouierno de las Villas del Sorax y Portezillo al S.r D.n Ygnacio de Aguilera aquien auiendo aceptado Se acordo despache El titulo en dha forma =

Villas del Campo aran.o + Yttem El Gouierno de las tres Villas del Toril y Rasadas, y la Talazuela del campo a Xanuelo acc.o del S.r D.n Luis del Corro Bracero quien acepto y Juro y se le despache El mismo Titulo —

© ES10148AMP01.01.01.001

Libranselos Salarios alos S.s de ayuntam.to

La Ziudad acuerda librar, como desde luego libra en sus propios alos presentes escrivanos de su ayuntamiento, dos años que ata sauado S.to del pasado dese dece por sus salario personal, y el may.mo selos pa gue dellos efectos mas prompto Contanto deste acuerdo que Sixua de libram.to Cu forma y Supp.ca al S.r Corre.r que quanto acllos se Sixua mand dar alcar qualesquier embargos = Con dho tanto y el testim.o que dispone las orden.as y su Dlo se les pagaron enquenta dhos salarios en su descargo = En esta Congregacion se feneio, y disolvio el dho ayuntam.to y firmaron Cu forme a la costum bre de que yo el E.s dor fee =

Antem.o Mathias de Porras

Cor.to 16 de Henero -

En la Ciu.d de Mal.a En diez y seis de henero año de mill Secientos Donce, habiendose celebrado misa del Spiritus.to se Juntaron a celebrar ayuntamiento hordin.ario con campana como acostumbran los S.es Just.a y Ciu.d Regidores Siguientes

El S.or Dn. Joseph Pinto Corregidor deesta Ziu.d y Superintendente

Dn. Juan de Zuniga maldonado

Dn. Joaquin Gomez de Pedroza

Dn. Juan Damian de Toledo

Dn. Alonso Gil del Barco

Dn. Joseph de Campo Zolorsa

Dn. Leonardo Cortez

Dn. Manuel de Toledo morato

© ES10148AMP 01.01.01.001

SELLO AVARIO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

D. Joseph Mz. Mendez —
Dn. Pedro Sillo Borache —
D. Bern.do Garcia —
Dn. Ignacio de Aguilera —
D. Geronimo de Couos —
Dn. Gonçalo de Carnajal —
Dn. Luis Braceros —
Dn. Balt.r Fran.co de los Reyes —

Sobre Medico de camara — Los S.S. D.n Xptoual Gomez de Cedeña, y D. Ignacio de Aguilera, Comissarios nombrados para la Junta q.e se ha de selebrar en esta Corte para la Prouision de Medico de camara de esta Prou.a Hacen Exp.n en ella de auer hecho las diligencias Conuen.tes y que hauiendo diferentes pretendientes a este empleo y otros medicos de quien se tiene noticia Seran aparentes para el an formado un Extracto de todos para que En Sus Vista Elija la Prou.a El que fuere mas de su agrouacion, Y auiendose hecho Relacion por el Pres.te S.r de dho Extracto se paso a conferencia, y Votar sobre dha Eleccion, y hauiendose regulado los votos Salio por mayor parte Elegido y nombrado por medico de camara de esta Prou.a El Dor D.n Sebo. Antonio Bernal y Torres, medico de Camilla de S.M. a quien la Prou.a hizo M. nombrado con el Salario En propios de quinientos ducados cada año, y asi mismo con el Salario acostumbrado por la asistencia a los Ayuntam.tos de la Corte, y con las Condiciones Expresadas En las S.S. Cedulas otorgadas por el Dor D.n Franz.co Coruacho Medico que fue desta Prou.a y con la limitacion que de los dhos quinientos ducados de Salario Se ande bajar, En Cada un año, Cinquenta Ducados que la Prou.a aplica por Via de Limosna a D.a Ana Mayoral Viuda de dho D.n Franz.co Coruacho por el tpo de su Vida y que Viuiere En esta Prou.a y para el auio del

Dho Dn Sb. Antº Bernal, y otorgarles. en la forma Expresada se siguio Comission en dha forma a los Dhos Sres Dn Xptoual de Ocbora, y Dn Ygnacio de Algeziera ==

En Dha conformidad se Disolvio, y Zeneuo el Dho ayuntamiento y firmo. con forme a la Costumbre, de todo lo qual yo Eles. no doy fee

Ante mi
Manuel de Zorzias

Ex.a Hor.e Corr.e de Xeres — En Manuel de Zarª en Veinte de Zenero año de mill Seteuentos, y once se Juntaron a son de campana tañida y a zelebrar ayuntam.to Extraordinario como acostumbran los Sres Eles Justª y Caualleros Regidores Siguientes

Sr Dn D. Joseph Pinto Correo. y capitan de Gerra de la Tur.a
Dn D. Juan de Zuñiga Maldonado — Dn Joseph del Campo y Silua —
Dn D. Xptoual Gomez de Ocbora — Dn D. Leonardo Hortiz —
Dn D. Bernardo Faxna — Dn D. Fern.o de Ocampos —
Dn D. Alonso Fz del Pino —

Benida dela Ex.ma Sra Duq.sa de Osuna — Este dia Salieron de Comitiua con motiuo de la noticia de Vra hazer tranzito acerta Sra Duquesa de Osuna para Cumplimentarla Y obsequiar a su Exª se a Resuelto que los Sres Dn Leonardo Hortiz Dn Xptoual Gomez de Ocbora pasen Con.n de Regidores, de la Tur.a a visitar a su Exª.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

que despues dellas demas demostraciones politicas y
vanidad, que la Ziud.ª pa del Cuidado Juanico de Oso
Caualliero se Encarte la funzion de combidar a su Exª
a que Vaia Corrida Y saca la pesca de marco dorte rio la qual
se Executte con la decenzia posible para agradar a su Exª y
para lo Gasto Rio de el Dinero porque se ha de hazer a su Exª
y a su Señora Dª Catharina Corneadora de la Ziud a quien se
debe pedir para dezir el Sermon se libran Setezientos Zinq.ta Rl.s
de Vn.º a disposiz.on del Sr.or Dn Juan Damian de Colio D.r Pr.e de Zuñiga
Maldonado D. Dn Luis Mpno Brazero a quien la Ziud. Comete
el Segundo encargo Cuia Canidad se acuerda Entregue Mng.l de
Gomez charnizo Depositario del Caudal de Donativo de los mill y
Setezientos Rl.s que la Ziud. prepara en Su poder p.ª el Donativo Y
Cumplimiento con que se Intenta Servir a Su Mg.d Y despues se acuerda
Zuñiga la Zinq.ta dela Canidad del prezio con que dieron Comienzo
Obra en Quanto a Horden.s de Su Mg.d todas los Dezinis Seglares
della de forma que Solo an de quedar en poder de dho Depositario
Ochozientos Zinq.ta Rl.s p.ª el efecto Y Entregado a los dhos Co
ualleros Comisarios Con rason del Recuerdo Y se Mue los Capitulos
Setezientos Zinq.ta Rl.s p.ª los Gastos Sean Vuenos
tregados a la Ziud aura de procurar el modo dela Satisfazion
de lo que se Restare p.ª cumplir dho Donativo prezio=
En cuia Conformidad se dio fin y cho a Juntam.to Y Firmaron
Segun la Costumbre de Y Doyle=

Diego de Torres

Nov.ª 22 de Henero — En Madrid, de Mar.ª en 5 Dentro

Dos de henero año de mill Setecientos y once, hauiendose celebrado la misa de espíritu S.to se Juntaron a zelebrar ayuntamiento ordinario, a son de campana como acostumbran los S.res Justicia y Caus.l Ves.s Sig.tes

El S.r Lic.do D.n Manuel Correa, Canseco y Robles, Alcalde mayor y theniente de Corregidor de esta Villa y Sup.do por S. M.d

D.n Antonio Gomez de Segoa —
D.n Jos.ph Damian de toledo —
D.n Alonso Diaz del Barco —
D.n Joseph Diez. mendez —
D.n Pedro Vill.l Borgoñe —
D.n Bernardo Garcia —
D.n Joseph Nieto de Zepeda —
D.n Ignacio de Aguilera —

D.n Joseph de Campo y Cueva —
D.n Geronimo de Vallos —
D.n Gonçalo de Carvajal —
D.n Luis Alfonso Brazeros —

Sobre acompañar las S.tas Bullas y Suplicaz.n y expedizion

Estando Sentados en Este ayuntamiento Oyda Carta de El Consejo de Cruz.da y Escorte de los S.res Jueces del Tribunal de ella desta Villa en que se Cruntzia no hauer permitido la Construccion del Tiempo, y prezisa Salida de Su Mag.d de la Corte, remitir la Zedula que se acostumbra para que la Villa asista y acompañe a las S.tas Bulla y lo demas anexo a su publicacion y expedicion, y para poder Resolver como Conuenga al Seruic.o de S. M. y Cumplim.to de Su Mag.d nombro a los S.res D.n Antonio Gomez de Segoa y

Entradas
S. Calbios
y prop.on de lo
que S. M. hace
Sobre su adm.on

Sello [illegible] Maravedís de mil [illegible]

D.n Ignacio de aguilera quienes Bean y reconozcan dhos papeles y segun ellos y lo que sobre esto informen ala Junta, para determinar en ella lo q.e Entendieron los S.res D. Leonardo Ortiz, y D.n Jph. de Zuñiga

Estando el S.r D.n Bernardo Garcia Comisario p.r el Beneficio y adm.on delos frutos de Calbios, a dado quenta, que aunque se a despachado Cedula al Secretario del campo aranuelo para que vengan a escriptu rar por sus frutos de Calbios, despues que S. M. se Retiro de aquel Para se an sus Ex.tos alcorte, por Cuia Causa se hallia diferido, no an venido sus Villas y lugares siguiendose el perjuizio que ocasiona la falta destos haberes para las Exigencias del R.l Serv.o que estan destinados, que lo pone alcuid.o presente para que determine lo q.e sea de su agrado, y no se atribuia omision adhos. Equidad. en Vista dela prop.on del S.r D.n Bern.o Garcia, Acuerda, se despache nueba Cedula para q.e vengan a escriptura has Villas y lug.s por lo respectivo alos frutos de Calbios, y de cada pueblo con la prevencion de que si lo hiziesen esperimentaran todo el alcanze correspondiente a su Benignidad respecto a la penuria de los tiempos, y en caso que se pasara a la mas rigurosa adjudicacion

por el aprecio y tasaciones hechas quando se esta
blecio con la R. Hacienda el Cuaderno arriba
Sin atencion a sus representaciones, ni la me
nor equidad de descuento =

3a de V.S. de Xeu.
3. q. de Xeu.
Fr. Leonardo

Es. D. Leonardo

Antonio Ignacio de Porras

© ES10148AMP01.01.01.004

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MD
SETECIENTOS YONZE

En Jaen. 29 de Henr.

En Martes. 8 de Mar.o En Sesion y nueue de
henero año de mill Setecientos y onze, hauiendose ze
lebrado Misa de Espiritu Santto; se Juntaron a Son
de Campana a zelebrar a Juntam.to nor.l Como acos-
tumbran los S.res Justic.a y Cau.l Leg.o Siguientes —
Por S. S. Dn Joseph Perez Corregidor, y Capitan a Guerra de Es.
Sa Partido Por el M.o Dn Bern.do de Zebeda Pueyo —
Dn Pl.o de Zuñiga Maldonado —
Dn Antonio Perez de Sedeño —
Dn Juan Damian de Toledo —
Dn Pedro Gil Borache —
Dn Bernardo Faxua —
Dn Joseph Nieto de Zepeda —
Dn Leonardo Ortiz —
Dn Mar.n de Toledo Morato —

Rezeptor de Bulas — Dn Fran.co Lazo —

La Ziudad Cuia consequencia desu Obligacion y Conformidad nombra por Rezeptor de las Bullas de Cs.da Cruzada En ella para este pres.te año a Fran.co Sanchez de la Seina Mercader y Pedro Fran.co Como lo hazen por su peticion y En la calidad de obligarse Como Fiador. En Margarita de S. Martin su muger por Su Fiadora, La qual se otorgue la Escritura Con Formidad Con asistencia de los S.res Dn Manuel de Toledo morato y Dn Joseph Nieto de Zepeda —

Puertas R.s Hordenes

Este dia Sean Visto En este ayuntamiento diferentes autos que entro a hacer Saber El Sor de Comision, procedido En el S.r Dn Jo-
seph Pinto nro Cau.l Corregidor En Razon

Rs Ordenes que se dirijen acta Ciudad Sobre Rs
ferentes Contribuziones, y para Resolver Sobre su
Contenido y dar lima. devido Cumplim.to nom
brala calidad por sus com.s alos S.s D. Bern.o
de Zepeda = D. Leonardo Ortiz = y D. Juan
Damian de Toledo, quienes juntos con el S.r Co-
rregd.or Casa posada dispongan y determinen
los medios que hallen ser mas prompts y eficaces
para dho Cump.to teniendo entrellos presente
el que competa alas Casas Sobre los propios de
su Villa de Coltoril para hacerse desembolsado
si pudieren rendir algun efecto para dhas
diligencias, que pasando de los de Ciudad haga
cidad y comision que se requiere, y le quede
terminarse Sepuesto y lleve delante como
Si se acordara por dha Ciudad En este ayuntam.to
Sobre la alhon- En este dia habiendose hecho Saber ala Ciu.d Don Jau-
diga de Malp.a y Ldo de D. Juan de Ortiz y pret.o de dho lugar de Malp.a en razon de aquella alhondiga
= Dha Ciu.d pague ala de Malp.a Veinte y Cinco fan.as
de trigo, que supone estarse debiendo dde año pas.o
de mill Setecientos y diez = Se acuerda la Ciudad
que llegando el caso, el S.r Ldo D. Ant.o de Olmos
Comisario de la Alhondiga, y el S.r D. Joseph Rie
to de Zepeda tomen los autos, y hagan todas las di-
ligencias En derecho necesarias En Seguim.to de
lo pedido, Lo que no quiere pagar dha
Villa de Malp.a Sobre dhas Veinte y Cinco fan.as de trigo, Respecto de que dhas
Con Rep.o, no Cumplido Con lo que se manda,

Vale medio Real.

DEL QUINQUENIO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS YONZE.

Las demas Varones que alaua. Como Patrona de las
Alhondiga asiten, para que desde luego se les da
otorga el poder mas lleno y necesario, y asimismo a
Manuel Lopez Carrasco Procu.r de Ayuu.o y que para
ello Firmen ante Escno. Poder y desde luego los gastos
que se hizieren en dho pleito los pagare Bajo de Fianza
Mas. y la Alhondiga en Virtud de lo acordado y
firmado dho Sr. Com.o se le Mandan en Relacion
que diere de las causas de dha Alhondiga respecto
de Executoria en Veneficio de la dha Defensa y
fecho recaudos Asi lo Mando Segun lo Rubricado Sandes
Garcia de Paredes Baez Escno. Potrero y Dor.
Testigos Vecinos
Acto Seguido la Presidencia del Mes de Febrero lo
Sres. D. Juan Damian de Toledo, y D. Pedro
del Barco y Escobar que Asistieron y Juraron
en la forma ordinaria, y la Ciudad estando me-
dio las causas de Apelacion, con forme a lo Acor-
dado en esta Conformidad se Juntaron y disolvio
en dho Ayuntam.to y firmo. Segun la costumbre
de que doy fee. Dor fee

Antemo
de Paredes

Hor.s 5 de Febrero

En Alcalá de Hen.s en Cinco de Febrero de mill Setecientos Doce, Haviendose Celebrado Misa de Espíritu Santo se Juntaron a Son de Campana para Celebrar Ayuntam.to hordin.o los Ss. Justicia y Off.s Regidores Siguientes

D.n Pedro Alonso Corregidor y Capitan aguerra
D.n Joseph de Zarica Maldonado
D.n Juan Damian de Toledo
D.n Alonso de Orozco
D.n Joseph Ruiz Mendez
D.n Pedro de Brache
D.n Bernardo Garcia
D.n Ignacio de Arguelles

D.n Leon. de Zepeda Vivero
D.n Leonardo Ortiz
D.n Juan Toledo Morato
D.n Mig.l de Couos
D.n Gonçalo de Carvajal
D.n Luis Alfonso Bracamonte
D.n Ignacio de Aguilera

Se Vio la R.l Provision de S.M. (D.s G.e) q.e se dio en Valla de Olid a 20 de Agosto de 1711 a pedimento del S.r Fiscal del Supremo Consejo de Castilla, a pedimento de este S.r Theol.o D.n Manuel Correa Theniente Mayor desta Villa, por la que se manda Informe la Justicia y Regimiento de esta Villa sobre el Contenido, y haviendo la Vista lo Obedecio con el respeto y acatamiento debido= Acordó se haga dho Informe como Su Mag.d manda

Haca de Portero Antiguo

En Vista de los Pettuones de Thomas Garcia y Pablo Aguilera Porteros Subalternos, que pretenden la Plaza de Portero antiguo, en lugar de Caietano Seguido quien asciende en lugar de Juan Flores por no aver conformado se Votó para la dha Eleccion por las Letras de A, y, R, con la siguie-

© ES10146AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

Ficacion, dequela M. Clara tocara Alonso Gaviay
de R, a Pablo quiros, y Regulados los botos tocó por
mayor parte a Pablo quiros, ag Caiun. de Tbo por
nombrado por tal portero antiguo En lugar de dho
Cayetano Segundo, Con los Salarios, Gages, Emolu-
mentos, acostumbrados. = ——— ———

Contradiz. — En dho dia Dn Joseph Rodriguez Mendez, Entrego a mi el
Esc.no la Carta Arriba En Señal de que en la M. Boto
por Alonso Gaviria, Y contradixo la Eleccion Y nombram.to
hecho En dho Pablo quiros, Y pidio a dho Sr. Corregor. le
diese testim.o de dha Contradiz.on Y Sr. le mando
dar y la dio; que se cumpla lo acordado. —

Sobre Corregir dos porteros. — En dho dia hallandose Votado En Razon de despedirse
dos porteros por ciertos Motivos de que se hizo Relacion
Made ala Aiu.to Con Significacion de que la Carta
Arriba dice que no se despidan, y la R, que se les haia
por despedidos, Regulados los botos Salieron Yguales los Botos, en cuio Caso dho Sr. Corregor. hallando
Duda en lo que por ora no se les despida Y
que se les de Satisfaccion para quando Representen para en
adelante Sea arreglado y Cumplido Con su Obligacion. =

Portero mo. Ant.o Diaz — En dho dia En Virtud de los Antecedentes getitorios de Su
tos que pretenden plaza de Portero de Estrados
por la plaza que Vaca por los ascensos que an
ocurrido Y la muerte de Dn. Ygnes, hallandose
dho Votado todos mayor parte a Antonio
Diaz, de Caiun. Tbo por nombrado de tal portero =

Coadjutorias de Porteros y la futura a los coadjutores

La Ciudad de conform. nombra a Alonso Gar. Porter. por porter. Coadjutor de Caietano Segundo, y le confiere desde luego la propiedad y futura en caso de qualquiera vacante que prceda sobre venir, de los dos antiguos, y a Juan de Porras por coadjutor de Pablo Iquiros, y la futura en sog.do lugar para quando llegue el caso, sin que sea menester otro agg.do y nombra.n, y dele del acostumbro. Interino decrete para lo resguardo.

Despoblacion de Eltorril

La Ciud. en la Contingencia de averse despoblado la Villa de Eltorril del señorio de Sucam. alguerda que por parte de este ayuntam.to se pretende pretension antecedente por lo en razon de que dexando que en el caso competa a la ciudad ocurriendo la oportun. y justificacion que sea necesaria a cuia especial razion vgie con audiencia de Dn. Bernardo Garcia con Subdelegacion y despacho competente, y constando lo que quiera del estado de los propios de dha Villa sus arrendadores y cantidades que les asegure y embargue y secuestre las demas dilig.as que conduzgan al derecho dominio y legalia que declara. Competa como su señor y dueño de sus salarios los libra desde luego en dhos efectos, y a falta de ellos o imposibilidad de su cobro en propios de la Ciudad.

En esta Conform. se reniere, y disolvio el ayuntam.to de Conform. con forme la costumbre acordo

Fernandez de Porras

Veinte maravedis

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS ONZE.

Alcalde. lo de Jesa — En Laiua de Mar.a En diez de Febrero año de mill seteuientos y onze, Se Junta ron a Celebrar ayuntam.to Ordinario a Son de Campanas tañidas Segun Costumbre a que Asistieron los Sig.es

El Sor Dn D. Joseph Pinto Corregidor y Capitan a Guerra de Esta Plaza Y Partido por su Mag.d

Dn Juan de Zumeta
Dn Sd. Damian de Toledo
Dn Alonso del Parco
Dn Pedro Bocanegra
Dn Joseph Nieto Tejeda
Dn Fr.co de Aguilera

Y Dn Bernardo de Zepeda
Dn Leonardo Ortiz
Dn Manuel de Morales
Dn Lu.s de Aguirre
Dn Luis Brazeros

Y estando Juntos en el Ayuntam.to en Virud de Llamamiento que para el efecto se hizo Por el Sor Dn Joseph Pinto Corregidor de esta Plaza y su Partido Por Su Mag.d Que Dios guarde Y Presidente de Guerra en Virud de Comision que para ello tiene de

Sello quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y once.

Cauildo que se tuuo por Orden de su Md para hazer Semillas de Trigo con el Caudal de Pósitos de Valde Omo Comunes en este Villa y Tierra se libraron los Salarios Demas gastos q. sobre esta Razon se ofrecieron con el de lo Procedido de dho Arbitrio que han Corrido a cuenta de dha Villa y dicho Dn Juan de Alcaraz saga de Alcance en Razon de dhas quentas Zensuales con Zensos dados Setenos y Diuisibles de Retroventa con Zensos dados y otorgamientos. Lo firmaron con forme a la Costumbre de lo qual yo Scno doy fee

Antem.
Cauildo de Vezes

En Alcau. de Hares. a Cinco de Febrero de mil Setez.os y once, Estando presentes los Señores Alcalde Ordinario Dn Juan de Vargas Caualleros Regidores y Alcalde de la Santa Hermandad Dn Juan de Alcaraz y

D.n S.n Damian de Toledo — D.n Bern.o de Tepe da Rivero —
D.n Ignacio de Aguilera — D.n Leonardo Cortez —
D.n Alonso Fz del Barco — D.n Gonçalo de Carvajal —
D.n Joseph Nieto de Tepeda — D.n Juan de Quiros —

Sobre los rentas de los Propios

Deseando la Ciudad saver el paradero, y
los que pertenecen Comuersion delas trecientas y Setenta y tantas
a hospital de San.ta Trinidad de hospital de nra S.ra de la m.d
a mrd — que se mandaron Cerrar En la Alhondiga y
Cide los Cotos de Calesquillos, y Navalpenera, que se
Consignaron a los Cotos para los Gastos de las
Casas de Ayuntamiento que se mudan devieron
Cerrar En la Alhondiga, Comete a los S.s Dn
Jenaio de Aguilera y D.n Joseph Nieto hagan
En presencia de los S.s Cor.es y en su posada Compa
rezcan El may.mo de la alhondiga y dellos gua
das demas personas que alles. Cor.es y parezcan
Comunmente En presencia de los S.s para que
se de abiso de lo que sixo, y se puedan tomar las resolu
ziones y medras que Combengan — Y Sobre la
Ciudad adho S.r Corregidor sobre Esta materia
Con la brevedad q.e Corresponde acerbien de ello no.s y
de la Alhondiga, Cerrar de la mayor Cantidad
de Trigo q.e Cabe en ella — Sobre los ruegos
y Pedimentos hallandose Conferenciando Sobre los ruegos
Sobre la mu- dela Ciudad Sobre los gastos de las Casas Consistoriales En que es
dança de Carros de Aragon — necesario acudir al Remedio, por estar muy
malbaradas y mandandose Cerrar a Cuenta
de los Propios, que estan los tenados en

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y ONZE.

que se necesita poner prompto remedio a Cuenta de la Ciudad que en el primer ayuntamiento se trate esta de secretaria y se hable sobre la madera, que esta en la Venta de la Bozagona para dar punto fijo a dha obra, y que se sepa que tiene secretado diendo a lo Ciu. de este año que se dio a Bap. Alvarez en la defensa de los Caballos, para cobrarla recorrer costes

Costa de la Pesca de la S.ra Duquesa de Osuna

lado Tesorero, el S.r D.n Pedro Laman de toledo, y Com.s nombrado por esta Ciu. para executar la pesca que se a resuelto se haga a la Ex.ma Señora Duq.sa de osuna, que se halla en esta Ciu. atraido la cuenta del gasto executado en dicha jurn.a que parece della hacer importado ochocientos y setenta y tres R.s Vn. y que solo para ella se le entregaron setecientos y cinquenta y se restan ciento y tres R.s Vn. En cuya Vista = Acuerda la Ciu. aprovar dha cuenta y que Mio Sanchez de Caserta May.mo de propios pague los dhos ciento y tres R.s Vn. a lo procedido de dhos propios solo en virtus de este acuerdo y que de dhos R.s Vn. se le abonen en cuenta

Carta de Libro Capitular

la Ciu. Libra Cruz.e May.mo de sus propios, ciento y veinte R.s para que dellos se forme libro nuevo Cogna dermado con el Sr. del dho acuerdo

rados donde se escriuan los de Cuerdos dese ayun-
tamiento dha Ziu.ª las quales pague sin ningª
dilacion dho mayº de propios por la falta que dho
Libro hace, y este aggdo Ziua dlibramto en forma=
Sobre Otrs. Y los 895 Rs. que Estaua temendo la Çiu presente, que no auien
se destinaron dos cartado El Repartimiento que se hizo entre
ada paga = Sus Vez. de mill Ciento y Cinco Rs de Vellon
para pagar los Utensilios ados Regimientos Ba-
lones de Caualleria des montados, que trasitaron
con Ynella en el mes de Septiembre dellañs
pasado de Setecientos y diez, por hauer importado
dho Utensilio dos mill Rs, y que por no
tener el depositario de azumbres de Valdios
Maquella Sacon Cau.ª dellos, para sabers hacer
dha cantidad por menor a ellos, como carga que
dexa Igualmente Deuer, Ziu.ª y Tierra de
quien son los Propios desus Valdios Repidieron pres-
tados, dchocientos y nouenta y Cinco Rs a Fer-
nandez Gomez dsarmiento, y sea puesto Sin Yntegras on=
Mueda La Ziu.ª que como depositario que es
Del cargo de dhos Caudales de azumbres Herina
dho grazedido dellos los años dchocientos, y no-
uenta y Cinco Rs, y de lo pagen y Vuelban en
data en las q.ª que tiene dhos azumbres
en Poder de Sancho de Vez.ª que

Sirua de Libram.to en forma

En esta conformidad se feneció y disolvió
el Ayuntam.to y firmaron conforme a la os-
tumbre, de todo lo qual yo el Esc.no doy fee

Ante mi
Manuel de Torres

Cord.a 19 de Febr.o

En la Villa de Pal.a en diez y nueve de
Febr.o de mill Setez.os Zinc.a y nueve años
celebrado misa de Spiritu S.to se juntaron a
son de Campana para celebrar ayuntam.to
hordin.o como acostumbran los S.res Just.a y Cau.l
Regidores siguientes

El D.r D. Joseph Cano Ortiz. y Capitan Aguerra de esta y su Partido
D.n Fran.co de Fuenga Maldonado
D. Bern.do de Zepeda Pinero
D.n Antonio Gomez de Rivera
D. Joseph de Santo y Luna
D.n Fran.co Damian de Toledo
D. Leonardo Cortez
D.n Alonso de Velasco
D.n Joseph Miguel Mendez
D.n Bernardo Garcia
D.n Ignacio de Montoya

Sobre la dego-
pulas. en dela.
del toro

En la Ciudad de Sn. Bernardo Parra, a dado quenta
a la Ciudad de Llauex hecho la Sustanciacion que
se le comete a dcho. de la Ciud. por Virtud de despa-
cho de Subdelegacion del Sr. Corregidor, En Razon de la depo-
pulacion de su Villa del toro, y Constar de los autos
dello y lo demas que acerca de ello ha pasado, Le Encargo, trayendo
los originales para que Vista determine lo que tubiere
por mas Combeniente = la Ciudad atendo en
tenido de la proposizion, Hizo que el Sr. D. Ber
nardo Parra tome dhos autos, y los lleue al Letrado
de la Ciudad, Con los papeles e Instrum.tos que con
duzgan al derecho de la Pertenencia de ese Señorio
y Basallaje de dha Su Villa del Toro, quien
En su Vista Informe, y Con su Parezer se Compa-
rezca y pida En Justicia lo que mas Combenga a el
de la Ciudad y pertenencia y Uso de los propios de
dhauila, para que se le dea poder Bastante forma
la Manuel Lopez Carrasco Rubrico. Con Clausula de
Sobstituer en forma Lo qual visto para lo referido se
libran En dhos propios de la Ciudad, Estando dello de-
Pablo Quiros Ciudano Segundo y Juan Baez Regidores
Contradr. Ex. dha Ciud = Ante mi de que doy fee Pedro Alam =
En Conformidad se Rubrico y firmo
tam. y firm. En forma de la Costumbre doy fee =

Entre
mano.az de Rayas

Extra Ordin.ª 21 de febrero = En Madrid a Blas.º en
Veinte y uno de febrero de mil Setez.tos y once, de
horden y mandato dues.ª Corregidor, Baiuendo pree-
uido llamam.to se Juntaron ason de campana para
Celebrar ayuntamiento Extraordinario Como acos-
tumbran los Sres. Justicia y Caui.º Vez.os Sig.tes =

El S.r D.n Josep Pinto Correo y Capitan a Guerra de la
Ciu.d y su partido por su Mag.d &.ª =

D.n Dn.º de Zuñiga malbonado
D.n Ostoual Gomez de Sedoña
D.n Dn.º Darman de toledo
D.n Alonso Fraz de Sarco
D.n Josep Rio Mendez
D.n Pedro Fil.º Borache
D.n Bernardo Garua
D.n Fern.º de Arauelo

D.n Bernardo de Zepeda Duero
D.n Josep de Campo, y Ochua
D.n Leonardo Hortiz
D.n Man.l de toledo morato
D.n Luis Alfonso Braceros

Destrario de los soldados 150 Rs. } La Ziudad a Cuia dha que Antonio Gomez Zamico
Enquien estan depositados los ochozientos y Cinquen
ta R.s del donatiuo Voluntario Satisfaga los
Setecientos y cinquenta R.s que se piden a la Ciu.d por Razon
del Vestuario de los Soldados de Milicias que tocan
a esta Ciu.d Conforme a la orden de S.M. dada en
el R.l Cons.o por Febrero y Siendo los Cient R.s restantes los
agregue a los quatro mil Siete zientos R.s Vellon pro-
cedidos del Donativo de Cauallos de Cauallerizas, y de los de que
a Sido de la Ciu.d Siendo Comisario de dho donativo
Febrero, Satisfaga los dhos Setecientos y cinq.ta R.s Ver
Cano necesario Sig.a la Ciu.d a los Corregidores de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONCE.

Suspendese asta el dia 22

Yzeme Sozuello y Zuentrego, por ser de Regidores de este Rey, y Justicia la nezesidad = La S.ª Lin.ª por ser tarde á Cuia de Se leuantese este ayuntamiento, y que de aiuento para proseguirle mañana Domingo Veinte y dos deste mes, y lo firm.ª Segun la costumbre =

Sentencia to de Mañas de Corras

Prosigue el dia 22 de febrero =

En la Villa de Llas.a en Veinte y dos de febrero año de mill Setecientos y once, se Juntaron en las casas Capitulares a Proseguir el Ayuntamiento Pendiente los S.res Just.a y Caballeros Regidores Siguientes =

El S.r D.n Joseph Pinto Corregidor, y Capitan a guerra Alcalde =
D.n Antonio Gomez de Segoya =
D.n Luis Ramian de Toledo =
D.n Alonso Fran.co de el Marco =
D.n Joseph Diez Mendez =
D.n Bern.do de Gauia =
D.n Joseph Castro Zepeda =
D.n Ignacio de Aguilera =
D.n Bernardo de Zepeda =
D.n Joseph de Gauia y Oliua =
D.n Luis Alfonso Braceros =

© ES10148AMP01.01.01.001

Tocante a los Utensilios, y la compensacion. Culos gen.os

El S.r Intendente de Sevilla, a expresado a la Corte que auiendo hecho Diligencia. a buscar los papeles tocantes a Utens.s a hallado Una carta de D.n Martin Lorenzo de Zarauza, Comisario Ordenador de los Exercitos de S. M. Enque ella Consta, que como tal Ministro, Combiene, Enque los Utensilios que en el año pasado de mill Setez, y nueue dieron para Pagar en Sev.a y Alcalá. a quatro Comp.as de Dra Vez.s de Sevilla se descuenten de los nouenta y Cinco mill Reales que ymp.o el Utensilio gral de Castilla Ytierra, y que a este respecto conSidera que se hagan buenos todos los que en Ytierra Dieron pagado Siguientes a los referidos Cincuenta y ocho Utensilios gral, y que pone presente Una carta para S.a Mag.d, Vesuelba los Sucesos seguidos, Ha Mag.d acordado se copie Una carta En este Libro que es del tenor Siguiente.

Carta del Comisario Ordenador D.n M.n Lor.o de Zarauza

Por mis Continuas ocupaciones, no e podido Responder, hasta aora a la carta de V.S. de Veinte y Cinco de Febrero, pero aora lo ejecuto para decir a V.S. es Cierto quel Utensilio, Segastido en esa Ziu.d y su partido diez reales de Dra y doze m.s por Vez.no se deue Compensar, por los Utensilios que an perZiuido, y perZiuieren las tropas que estan aquarteladas en ese partido, En cuya Inteligencia Sera bien que V.S. mande y mboiar a la Thesoreria mayor de la Guerra desta Corte todos los Pezinos de las porZ.as de dineros que an perZiuido las tropas aquarteladas en ese Partido por Utens.s para se hagan buenas la Compensacion por lo que

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

de esta ciudad, pues no me hallo con noticia de que se hallen los d. pasados, aunque para poder hazer la pretens.on combendra tambien Justificar lo que ese partido pagó demas á las tropas por Otens. en los d.s de nueue y diez, todo lo referido es lo que toca á mi oficio, pues por lo que mira á pan y cebada que huuiesen dado los pueblos desde sarido las tropas, y mandado de Su Mag.d á D.n Alonso Leal de Ibarra lo pague de lo que los mismos lug.s estubiesen debiendo desus rentas Reales, que es quanto se me ofrece decir á V.S. á cuia disposicion quedo con verdadero afecto, deseando que Nro S.r prospere á V.S. m.s a.s como deseo, Mad.d y abril quatro de mill Setecientos yonze = B.L.M. de V.S. su m.s Reconozido y a.s seru.r = D. Martin Lorenzo de Sagaceta = Es Copia de dha Carta Enconozim.to de que para dha Cobranza que todos los Otens. que la an dado. de su tierra an pagado alos militares que an estado, y estan alojados al presente en ellas y dhos pueblos se deuen descontar dho importe dho Repartim.to gral dhos Otens. de dha Prouincia = Acuerda que los Caualleros Com.s de cartas en nre desta Ciudad escriuan al dho D. Martin Lorenzo de Sagaceta prosiguiendo la quedar formando la quenta de los Otens. que estan pagados alas tropas en los a.s de mill Setez.s y nueue y mill Setez.s

t

Y diez, y los que ace presente Secretan pagando para
que sea Con firmen Cinq.ta Des.s de Censilio qual
Y queen Interin que con toda brevedad se Haga esta
Justificacion Se hordene alle.s Corregd.r Hacien.
Suspenda la ejecucion y cobranca dellos Rens. Y
para la averiguacion delle y importe delos que Cnee
Referido tiempo Se Cargaban por Tiu. y Vigra
nombra la Tiu.a alos S.res Capitual Gomez de
Vedoia, D.n Joseph Mendez, Y D.n Joseph Nie
to Sus Capitulares, y por Secuos, Informacion
o la mas segura Justificacion quese pueda de ave
riguar el.t y importe referido, y que Sea Sexemta
de todos actos S.s Oficios y Derechos, Para que lo
mande abonar En quenta de dho Censilio Real
y que para ello Se despache Cereda por los dhos Dilato
ria para que Benan a hacer dha Justificacion, Y los
gastos quese hicieren En esta dependencia los Li
bren En Assistencia delle S.r Corregd.r Thes.ro Gen.l
En Balores desta Tiu.a Y Vicecura Y Sus Oficios
por ser Combeniencia Comun de todos, y Cnel In
terin Sup.a la Quiera alle.s Corregd.r Se Sirua En las
maneras posible Suspender los apremios Contra esta Tiu.a
Y los En lo que toca a dhos Rens.

De esta Conformidad Se Acordo Y Seneio El
Ynfrascripto Escriuano de Ayuntamiento De Firmacion Conforme a la
Costumbre, de todo lo qual Yo dho Escriuano doy fee

Septem.to
Escriuano de Cauildo

Veinte y seis reales

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

Vra. Sr. con 23 Fs.

En la Ciu.d de Zamora en Veinte y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y onze años ante los Sres. Justicia y Regimiento de esta dha. Ciu.d estando en Ayuntam.to y Cabildo q. selebran los Martes de cada semana como lo an de costumbre los Sres. Justicia y Regimiento siguientes=

El Sr. D.n Manuel Osorio Alcalde
El Sr. D.n Bernardo de Zepeda
El Sr. D.n Juan de Zamora Maldonado
El Sr. D.n Joseph Ossorio
El Sr. D.n Christoval Gomez de Vesga
El Sr. D.n Joseph Ossorio
El Sr. D.n Joseph Diez
El Sr. D.n Joseph Diez de Zepeda
El Sr. D.n Ignacio de Aguirre

Por quanto por parte de la Ciu.d en Nombre y como Procurador Sindico General de ella se presentó en este Ayuntam.to una Peticion del tenor siguiente=

Dize el Procurador Sindico General de esta Ciu.d que por quanto en el Ayuntam.to q. se selebró el dia Veinte y quatro del mes de Mayo de este año se trató y confirió sobre la falta que ay de Pan en esta Ciu.d y su Tierra por la esterilidad de los Panes de Sembradura y Cosecha del año pasado de mil setecientos y diez y por la poca q. se espera de la Cosecha del presente año de mil setecientos y onze por la falta de Lluvias y Aguas q. ha avido y ay en esta Ciu.d y su Tierra y q. se ha de temer q. esta falta de Pan se aumente mas en el discurso del año y q. para remediarla combendria q. esta Ciu.d y su Tierra se probeyesse de Trigo de Sembradura y Cosecha de Castilla la Vieja y Reyno de Leon y q. para esto combendria q. esta Ciu.d diputasse Persona q. pasasse a dhos Reynos a hacer la dha Provision y q. para esto se le diesse Poder y Comision en forma y q. para ello se le diesse el Salario q. pareciesse combeniente y q. para esto se diesse Comision a Don Juan Bautista Ossorio Regidor de esta Ciu.d

debos Granos para hazer Upago dela ganiada que
liquida m.de Ales deue. dichos Pedro y Collaz Comenzo la
Cau. al or. D.r Cpotbal Gomez de Vedoia y Dn Joseph Ma
guel Flexes dos Cm Serenissa en Cnel Abad y Cau.do dela S.ta
Yglesia dela Ciud.d que por hauer Cstrado dichos La Bra dores
aquel Clerigo dicho Testigo en la Sala con digo para dho
tiempo dho Vor. Alom.de Cuerpo me hallo Cedula Cugenos
en Presencias del Escriuano de Sala. y fizo en dicho
Cau.do para la Saca fac.n dicho dho lo Grano Suso.do
dela Labor de Cno de Diez Mojada Cna Cosecha Sola
dicho en dicha Cantidad que biene a mill Celem.os y Cinco
zno Fan.n Como dho es en Cuya pro para que lo Cobrasen
y dexasen lo apremiando Contra dhos La Bradores pro los
deber respecto de hauer Cumplido Con su obligac.n en la Cu
tuga de la Fan.n Como dueno. Cdo. y hauiendo Cumplido
dhos Cau.s Con lo Cenido en Cuanto Hecho Relazion a
Sr. Alcalde Cenido dentro dho Cau.do Cazera y Con si de
Pran de la Fan.n les Cremente deudora y Con las obligac.n de
Sacar apan Parado dhos La Bradores en todo dicho
Pedro y Collaz Con atenc.n a la Cuenta que dho Requi
ere y dilatarse sus pagos Cstimulo de pedas y Costas
y Perjuizios aque dan aplicado del Gen.l de Ms
Yglesias aque dan aplicado del Gen.l de Ms
pro hallandose dho mo dio aque Cpedir mas prompta y
mente en Cuenta de aquello que dho mill y quatro
Pdo que tiene depositado Cmo dho Andres Chamizo
Pdo. de la Fan.n pro recudo dela Alcm.a dela haber
Yglesia dela pasada a mill Setec.s y nueue Cnqua nta y
nueue dela pasada a mill Setec.s y nueue Cnqua nta y
Cocha apl Cac.n m.l en Cuenta Segun Cedula Cuya Cdeando
Alcalde dicho La Bradores y Cumplimiento dho Requiri
dho Sala. que aunque tiene prendadas aplicadas lo
dha Fan.n que aunque tiene prendadas aplicadas lo
adeudado Pruio que lo dha Fan.n debian pagar
Pro Secretario Sacar de Cuenta de Cargo dha Cpresente Diligencia

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

Poder

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA Y ONZE.

tam.to En Conformidad dela Real Executoria
Vista Conforme dal Sauendose dado Cumpli-
tos a diferentes Prouisiones Sedulas Cte Requntan
Juramentos Conforme ala Costumbre dho Pol.o
dho fee=

Entren.to Fenandez de Soria

Cabalgada

En la Villa de Masenzia en beinte y Seis
Dano dmll Seisos Jnzes En Orden dellas
Dhos Comissarios Requntaron azeuebrar apuntam.to
Dhos Cabs asta de Campana como Fazen Cumbran.
Dhos Cabs Sulbria Dean D. Nsr Jazes Siguientes

Dhos Comissarios Para Cumplir Cabsas Requnta de la Vill.a
Dn Bernardo de Tapeda-
Dn Fernando de Porbes-
Dn Manuel de Morato-
Dn Luis Brazos-
Dn Sebastian de Aguilera-
Dn Christoual Gomez de Cedra-
Dn Juan Damian de Toledo-
Dn Jeronimo de Aguilera-

Seruino de Cauallos la Cedra
Los Dn Bern.o de Tapeda Dn Xpoual Gomez de Cedra Dn Sebastian de Toledo y Dn Jeronimo de Aguilera Cauall.os Comp.s a quienes

En Veinte de Mayo de mil Setecientos y onze.

La Ciudad en Cabildo q[ue] para dar cumplimiento a lo Contenido en la Real Orden de Su Magestad q[ue] se le leyó en este Cabildo de veinte de Abril proximo pasado, en q[ue] se sirve mandar q[ue] la Ciudad nombre Diputados q[ue] pasen a Cumplimentar al Excelentissimo Señor Conde de Aguilar Primer Ministro de Estado, General de la Real Armada, Capitan General de la Escuadra, Mariscal de Campo de los Exercitos y Gentil hombre de la Boca de Su Magestad sobre la Noticia q[ue] ha tenido de q[ue] Su Excelencia intenta pasar a esta Ciudad a Reclutar algun numero de Caballos para aumentar las Escuadrones q[ue] se hallan en Andalucia, y Extremadura, y Reynos de Murcia, y Valencia, y Reclutar algunos Soldados para las Compañias de Caballos

SELLO [illegible] VEINTE
MARAV[illegible] AÑO DE MIL
SETECIENTOS X ONZE.

Alo que Me dure en ella en la Parroquia de Sn
Salvador con que Con tanto dho Cavildo se Justa
Salvador con que Con tanto dho Cavildo se Justa
miento final que de los dias de dha Mordenna se liqui
den, Con Interbenz de los Cavs. Com.s Sanos de Guerra
Jueces de dho Capitan D. Manuel de Soberana, que
Sirbia de Librar. En Substancia Somos Seran bien pagados
dos los Com.s desumpeñe y se Lleben con buenos y Reales
en data Sin otro Reparo alguno. Sola Siguenta
que dio en dha de Posesion=
Ynes Testigos Com.s dad. de Fenorio y dispuso se Cerrase
Testamento firmaron Con Forme a la Costumbre de to
dolo qual lio Ss.n doy fee=

Antonio
Ygnacio de Arrias

Jerdin 5 de Marzo

En la Ziu.d de Hassenzia en Cinco de marzo
de mill Setezientos Zonze: Sauado pusieron
llamada Celebrase Misa de Espiritu Santo
Selebraron Muntan Jerdin. adonde
Campana como Acostumbran los Señores Justz.
Haud. Ministros

El Sr. Jose Sanz Cinto Corregidor Capitan aguerra de la Ziu.d
Asesor por Mag.d
Dr Jul.n de Zuniga Maldonado.
Dr Bern.o Garza.
Dr Jos.ph Duro de Zepeda.
Dr Ygnazio de Aguilera.

Dr Bernardo de Zepeda.
Dr Manuel de Lobo.
Dr Nicolas Dominguez

ES101483MP01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y ONZE.

Se Cauallo- Sevilla En este Ayuntam.to Vna Carta del
S.or Conde de Framedo Pudr Lenac de Castilla
Exmo Sor. que dispone de S. Mag.d se sirue mandar que la
Cau.a se le fuese Con la posible a Con Cuzion al Seruicio
de algunos Caualloz q.e ala Co. Remonta de Dho Reyno a Cr.
Con Subida la Ciud. aquien da que los señores Don
Bern.o de Zepeda Br.tol de Vedoya, Dn Juan
Damian, Dn Ignacio de Aguilera a quienes tiene nom-
brados p.a Cau.a Com.n para la alb.a de dha Real Orden
Lo dicen tocante a Compañando al Dr. Con Jueces en
Suppsada, dis Azaran y distinen los medios menos gra-
bosos para Almas puntual Amplim.to de Seruicio
En el num.o de Caballos que la Ciud. tiene agradado en
que asecho Dhaze Elm.to Esfuerzo la Seruia Su
Emulac.on de las Dhas Ciudades, pa lo mucho que
Se ha Esmerado En tales Casos=

Se S. Madrid El S.r Dr Bern.o Garcia aquello En noticia de la Ciud.
Que Con forme asu acuerdo a hecho Entrego al Sr.
de los Señores Dean y Cau.do de la Santa y Regia
la Madera y Leña extremeña de lague Existia En el sitio
de la Zarzaguela Y Leña Caudal Enella para el Fuego
de Rejas Durante El Campo de Guadalajara y Con lo
pertenezca a dho Cau.do para q.e la Ciud. dis Luego
la Mitad que le pertenece En el Numero Sitio
de la Mancha que le pertenece En el numero Sitio.

© ES10148AMPOT.01.01.001

Comiñ. de las
nuezinas

En Zud. 9t Conzuendo Sorteçida el desseñado
Para nombrar Caud. Comd. de Carnizeñas para
Elo que Cumplira Sana do Santo del benñ. dno
Proximo Zque no obstante el llamam. dado al
Efeçtõ nosa Con Auzñdo Catezeira parte delos Caud.
Regidores que ai enSeruizio Zporella Sazon Saues
Pazendo Comdezienne que para dho nombram.
Zque Sebaga Concluzeru que Conuiene ala Causa
Comun Suplica La Cud al S. Corregidor Sedigne
mandar sedellamam. para que Mañana Bzeñes
Ses del Corr. alas nueue oras della adistantoon
los Caud. Regidores enStiuntam. anombrar dhos
Caud. Comd. de Carnizeñas pur Vnien dose endho
llamam. que deno asistir Senombrarian delos
aSenses los que Se Conzi derazen mas apropoito
Constando Saues Sdo zitados, Zquelos prezentes pro
Cuzen darlos en Persona Zrezifiquen dhos
llamam. Zconto da Cpran. para que adhos Caud.
Ausenses les pare Algen Juizio que aia lug= Al S.
Corregidor mando Sedeclarezionado llamam.
en Sazmina Com Sormidad

Sfianzas de Marques de Renteria

En Zud. en Villa del pazeres, de dus bozgos,
de Camara Enzaron Sdelnombramiento decho
en Sfianza, Borquez de Marquez de Renteria
Enque y en Forma estas perfectamente decho
dha nominar. Declarando se assi Clezial Comñ.
Shas den dizpoza al S. Corregidor Zque Sedeue
a Zumir Zque afianze los Caudales dedhas

Veinte mar[illegible]

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible] ZE.

Corcas = En Cuenca Suplica como Suplica á
Vso Señor Corregidor que hallandose esta Real Or-
den Diputado Sr. Don Francº Bazquez aquel Señor a quien
Hacienda Dhos Caudales de Rs. y Bara que
Dellan Rs. Vellon y los Diputados q.
los medios mas breves Dn. Cumplan nombra la Ciudad por
Sus Cadr. Comrs. a los S. Dn. Pedro Antonio
do. Dn. Josef Ruiz de Arze Sus Capitulares Dn.
dicha Conformidad de Ayuntamiento
y formacion Conforme a la Instruccion dello lo qual
Dn. Alexandro Dorfec=

Antem
Ordinario 6 rs. Vellon de Hacienda Rs
Dhos Ordinario a. Dn. Pedro Señor Torre Sandr.
Presidido Llamamiento como de ayor dad
Se Juntaron celebrar Ayuntamo Cotra Ordinario

Don de Campana Corr.t de Costumbran Lo Sr.
Justicia y Caud.s Regidores siguientes

El Sor Josep Pinto Corregidor y Capitan Aguerra de Ca
Caud.s Diputados S.s Mag.d

Dr Juan de Zuñiga Malconado-
Dr Bern.do Garcia
Dr Ignacio de Aguilera-
Dr Josep Rico de Tejeda-

Dr Bern.do de Arteaga-
Dr Leon de Horbz-
Dr Manuel de Morato-
Dr Nicolas Dominguez-
Dr Sup.te de quero-

Caud.s Com.s de Carnizerias

La Sala Consumidad me dan de Carn.a
Cumplimiento del Mandamiento q.s aprueba de
para este acto a Cuerda nombrar lo mismo nombra
Caud.s Com.s de Carnizerias para el año que cumplira
Sabado Santo del Ven.te dela proxima a los Srs Dor
Christoval Gomez de Vedoya, Dor Alonso Fernandez de
Blanco a quienes se haga saber el tenor del mandamiento para
el Cumplim.to de dho lugar. Y que se haga pregon en dho
Valle para q.e Persona que quiera hacer las dhas
Carnic.s no
bradas dasa
Bizcocheria
y mantenerle el dho año.

Y Vista Con forme a lo Acostumbrado Y firma
ron Con forme a la Costumbre de que Doy
fee-

Dr Ignacio de Arriaza de Zarate

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS DE MIL SETECIENTOS.

Cordova 12 de Marzo de mill y Setecientos y Sabien
do se celebrava misa del Espiritu Santo q se
tavan celebrar en Quintana, Cordova, a donde
Campana como de costumbre con los Señores Justicia
y Caua. Diputados y Regidores siguientes
Dn Josep Fernandez Cornejo Corregidor y Capitan a Guerra de esta
Caua. y Diputado y Mayor
Dr Dn. Juan de Zuñiga
Dr Dn Cristobal de Vedoya
Dr Dn. Damian de Toledo
Dr Dn Josep Fernandez
Dr Bern.o de Garcia
Dr Ignacio de Aguilera
Dr Bern.o de Cepeda
Dr Geronimo de Villalobos

Y la Dha Caua dixo que dicho Pino alto
ocho Pinos y la Dha Caua de licencia dicho Pino alto
al Dho Vedoya Dr Dn Cristobal de Vedoya para que los saque de
los Cortados que estan en la Barranca de enfrente de
no hauerlos Cortados para que los pueda Cortar
en los Pinares no siendo en lo vedado en que
Cobrado por Sumª dicha Hor denarza
y lo firmo apuesto Dn Josep Fernandez mendez mulos

Cau. Capitular pre Sente a la Tu. que en
Virtud de su Decreto despacho en el mes de
Xbre. de la. pasado de Seten. y diez Inprop. con
dos Cartas para adquirir noticia de la Villa de Ba
lsero de la Reina, y de la de S. Maria del Cam
ino que Schallavan casi no beodes de Marzo en
Cuentaro dhas y llegado a aquella Reina el
Exmo. dho. alcalde los Jenemigos Aias parado
tas zen dian Salta dhas Villes y de cuias Car
tas trajo dho propio Respuestas muy Cenias
que originales mbrezieron las y mi Viase el Exmo
Señor Marques de Verdemano de Mag. y que
el Brancaso Inviolado que Sepuso dho propio
Se Sanxfue dho Señor, y Junto Jose Ro. pozing
Sos leguas de day buelta a Nozon cadauna dos
Reales que pide ala Tu. Semandan libros pre Sentan
do Testimo de Pedro Sanchez que Corre pio q
lo debonto= En Cada Vilta a auso de la Aud. que Sinores
Gomen chamizo depositario del Caudal de Bienes de
Valdio delo prumero dello pague los dhos Junto Jose
Ro. Son Don Diaz de tanto, dha Cuenta que Brua
de Ribera. Jenemos del Regenio propio Se hagan
buenos Ynsos &c
Vista Cal Sommo Sedi Solemo de la Cuentam y firmaron
Con Some ala Costumbre dello Jo el Esno. doy fee=

Ante mi Manuel Diaz de Bezas

Quinientos maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y

Ordin.ª 18. de

En la Ciud.d de Cassorla en 10 de Febrero de mil setecientos veinte y ocho años, Estando Juntos, y Congregados en las Casas de Ayuntam.to de esta Ciud.d los Sres. Justicia y Regim.to de ella, Combocados, y Congregados en la forma que lo han, y acostumbran, Como lo han hecho, y hacen todos los años, para celebrar la Fiesta del Glorioso Patriarca Señor San Joseph Esposo de la Virgen Maria Madre de Dios, y Señor nro. Jesu Christo, Como Patron, y Abogado de esta Ciud.d, y Reyno, Por Voto, que para ello tiene hecho, y Jurado, Como Consta, y parece del Libro de Acuerdos de este Ayuntam.to, a que se Refiere, Y estando en dha. Junta, y Congregacion, Los Sres. Justicia, y Regim.to de esta Ciud.d, Combocados, y Congregados en la forma referida, Dixeron, que Por quanto, Por Voto, que para ello tiene hecho, y Jurado esta Ciud.d, y Reyno, Como Consta, y parece del Libro de Acuerdos de este Ayuntam.to, a que se Refiere, Se Celebra, y Celebrara Perpetuamente, el dia Diez y nueve de Marzo de cada un año,

la Mor. dixeron Y siendo tiempo tuvo dho Presente Q las con
Sideraciones Solas dhas Zarzatiras Y mil de Zaragoza dixeron q la Con
pana dhos Dispensos obligar. Como los es Cadegie del Sa
Grado Orno q. Solicitaron las Seculiças Vegendas pro
Sanaziones Conque los Henemigos Indugaron los Tem
plos, despedazaron las Ymajenes delos Santos, y Sancta
Sanctissima, despues. S. Mag. Voquemas clamada adolor
Religiosa Yzuta Dn Simismo Cuerpo Sacramentado azogad
do y puesto Cnpano Talmoneda que den Acuerdos que en la
Forma Posible Solizitem En cultos Religiosos lo desagraba
delmismo despues. Señor mo Sacramentado Vaste Sn
a Nesuelto Mag. que En todas las Ziudades Villas y lug.
dedos Sus Reynos Dominios Selebre todos los años El Do
mingo Inmediato alora dela Concepz. de Maria San
tissimo Ynaguesta alos dhos agrauios del Santissimo Sacram.
Con ma nifestaz. del dolor Sentam.to delas Injurias Y Vlu
jes. que le Fueron Fechos En la Barbaridad delos Henemigos;
Y que Haga Esta Selebra En la Y Glesia Parroquial de cada
Lugar Patente El Santissimo Sacram.to Y Con misa Vo;
tiua Solemne del Santissimo Sacram.to Y Con memoraz. de
la Dominica del mistero dela Concepz. de Nra Señora
Y Sermon de la Sumeo Y Sauien dose pr Bicario Ecle
Asti. de Regl.s or den Seamandadiz Cumplir Y que pa
ra Su Exon Glo que memira acesa Q. Villas y lugares
desu Jurisdizion dixesen y pazeso Separ Principe a
Nro. Como lo Sago desus or denes Y Speza dizelo El
a Bicaz. de Nra Dama a dhe efto todas las or denes
Y Sus Videnzias Con Demenstres Glo que Fatoca Con si
guiendo aquanto Conduzga aquetengo Efecto Carnal
Interz. de S. Mag. Y del Rno Hame Dado aviso para
Poner lo Cno arriba del Cnti. Dado Gde a Nra Señora
Yrd. Em.o Cuze de mill Setez.os Y Cuze = Dn Miguel Ruiz

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

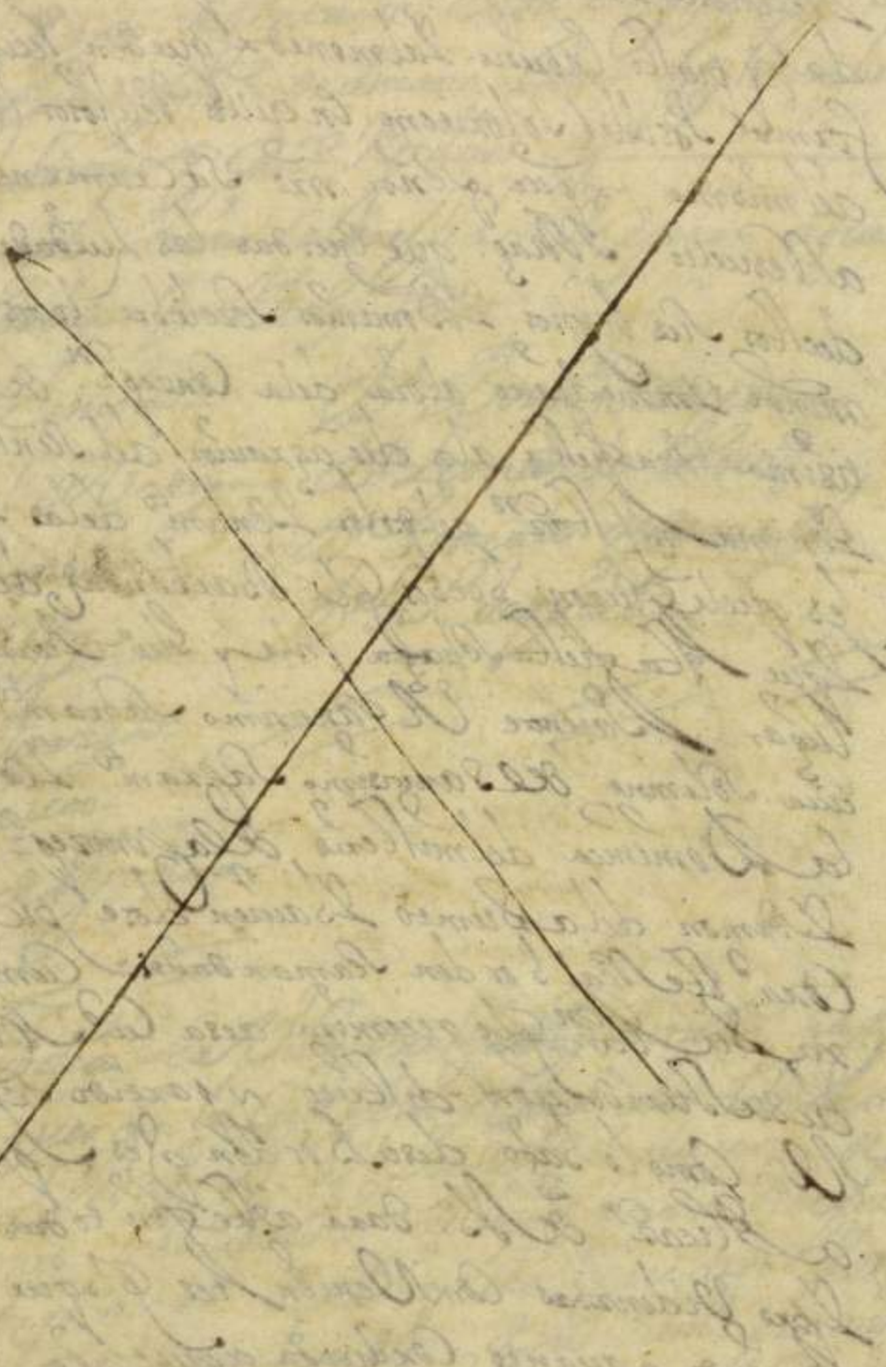

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS YONZE.

Memorial

Ilmo Señor. D. Martin Merino Gonzalez Pezino de la Villa de Madrid, Agente, de negocios En la Corte, y de SS. en Roma, dize que En la quenta q. Tomo y puso a los Pies de SS. dize que En la quenta q. Tomo y puso Presente a SS. Consta de SS. de Hazienda del año pasado de 1708. los gastos Causados En las dependencias En Cargo de SS. Incluyendo Sisalario hasta 23 de Diz.e del mismo año de Cargo dose de 40000 R.s pretendio dos Partidas Cargadas dicho dia de SS. En el Tiempo q. Con presento dha quenta. Resulto del Cargo alcanze de 40351 R.s de Vellon, y en la que se formado mui Claramente dos Partidas Sueltas q. Constan de Cuentas de Partidas En Virtud de Testimonio de Pedimento de 23 de Abril del presente y Reducidas al Cargo de Diez y ocho dellas resulta debersele alcanze de sus gastos 80256 Reales de Vellon que declarando Con Distincion Falta al reconocimiento de Partidas de Cuentas Justificadas a SS. por medio de los Cauteladas Cartas Con Recibos de Mas de Cien Cartas Con Pedimentos de Cuentas Con Relacion de Cuentas Con Relacion de Cuentas Con Relacion

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Los Diputados del Comun de esta Ciudad de Cadiz por Comun decimos que esta Ciudad tiene de deuda de alimentos y proseguida de las defensas de sus derechos y muchas partes de la Causa de la Cosa del Seruicio de S. Mag. y porque tanbien de los Vecinos que emos quando el Enemigo Real Armada se hallaua sobre esta Plaza y todos los Vecinos de ella, negros, Seruicios de S. Mag. y de su Real Corona del Seruicio que hizieron y las Prisiones fa- cilitadas de Cartas despachos para mantenimiento de esta Plaza que se hallaua sin Viueres y Municiones de Guerra y Boca y Contribuciones de Donatiuos Fuentes y otras Cargas de Guerra que ansi- mismo son Comunes con esta Ciudad y Vezinos y Moradores de ella y Facultades para ello y ser de la misma natu- raleza el Oficio que el Capitan tiene por el referido Cargo y de S. Mag. se pida y mande librar en el Almoxarifazgo de esta Ciudad lo referido en la Cantidad de 256 R. de Vellon al Capitan que sirue en esta Plaza en quanto dure la Guerra y Vezindad de esta Ciudad y que para ello se despache Cedula de S. Mag. que Nuestro Señor prospere muchos años.

A Lo Sexto dixeron que se Remiten a lo Contenido en dicho memorial y dieron por Memorado que las quentas que con el Sepa Sentencian las visitas segun y

+

En Sr. Dn Christoval Gomez de Vedoya Su Caballero Regidor perpetuo desta Ciudad: a quien Incumben los justos motivos que Representa dho Alonso Jaquenay forma dispuesto en Libranza y Mandamiento Real cantidad que resulta de Vras quentas con Su favor delos propios y Rentas de la Ciudad por su Contaduria Hallarse en Arca dos Cientos y Diez Reales Cuentos pertenecientes a S. Mag. Todos Acreedores: que pide y suplica dando por Bien: y Confirmando en dulle Acuerdo Juez Diputados de los S.S. del Real Consejo de Castilla: Antonio Gomez de Amezo Depositario del Caudal dello Arbitrio de Valores de la Ciudad Estando en Virtud de facultad des. S.S. dello proveido dado y que se de en dello dispuesto al dho Dr. Alonso Ximeno Gonzalez Cien mill Rs. Vellon Cuyo Cargo dio Vra. Merced en Cuenta Cien mill Rs. de Vellon en qual cantidad Cargo y otras quentas respecto de Servirse Su Causa de Ordinario Diligencias que Se prosiga dho Pleito Personal del Servicio de S. Mag. aque Se personalmente Estar. Hecho dho Arbitrio y por Evitar nuevas Cargas Dello, de la Ciudad Con lo calendario. Alos tiempos que Quisieren Alcanzar Recados dezalos= aquerda asimismo la Ciudad quelugo que Se halle Satisfho dho Alcance dho a Jenero Lleve el Salario de Ley Sacramento Señalado Dezir Duca do, alan Que Ordinario y dependientes Vras que Se le Cargaren y la Ciudad Se le mueva de Vras quentas quando Libre da Segun la Substancia Pretendido dello= Que Contando autorizada de Escrivano Publico la Confirmacion Referida delos Señores dho Real Consejo de Que dello Doy Fe Martin Jimeno Consejo Chagoyan Escrivano dho depositario Arbitrio Cien mill Rs. de Vellon Cuyo Cargo dio Vra. Merced en Cuenta Cien mill Rs. de Vellon en qual cantidad Cargo y otras quentas=

© ES.0148AMP01.01.01.001

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDÍS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA Y SEIS.

S Agosto
delos Años

Vedia Ss. Dr Bernardo Arzpeda à Cauallero ala Qual Conozcia que Sacando dequs Sp.
del Abad y Cauo. dela Ssta Iglesia dha Qd. Sentencia
Vsor del derecho que Sedize pertenecerle Cnzra Don
zenso Sobre Cabs. Vedros Sseguida la Via executiua
Solicitando Conbenir ala Qual. En Via Sordenada
por lo mas tanue dedhos Vedros que Sdize debersele
Cantidad Inmediatamte y dequi se due Aguelin ala de
fensa dedho Reo Cqual quiera Accion que Sepretende
tase y dequasi dha anues ajpr dado y Sabersse El
Acuerdo dha Comun Ss. Dr. probal Alcalde pordios
Oficios Rgr. que Ss. Dr. Josep Thomas Thendez
gustam bien Cartera Cantidad p. Dolo Cnseguimiento
dedho Reo Cartay Las demas y Clarcias dercho
Acuerdo Fecho que por dte Sentencia Definitiua Asi
lo pronunciamos Sotra

Casa de guarda
para los Soldados
de Reclutas

Cotra Ss. Dn Juan de Toledo Comiss. de Guerra
Cn Sumario ala Qual que para quando dichos Soldados
los de Manchuca, Ss. Reclutamos Una Casa Cnla Calle de
lo que fue del Mayorazgo que fue Dn Jorge de Toledo
Cayo Teniente Vezino della En cuio Cumplimiento
Cargada Sesa prezio Cierto Quantas Cltpo. dichas Re
clutas y que no Sabiendo Cque Sesa Certificamos
nadamente al tiempo que Sepretende y dho Dn Jorge
las fuesio para dho fin no pudiendo Ajustte liquido mas
que Sesta Cosa de San Juan procedimos Acasa Case
Cosa y Cpremios Respectiue Cseual quiles Regulas lo
pone. Pide enos ala Qual. para que dadas Sudenzia
Con Vtilidad= La Qual Entendida de hazer pon.

Hacienda qual dho Dr Corme Sdepague lo Corres
pon diente Salta el dho dia de San Juan por llevar
dam. dicha Casa segun Arrenda duella dos dellos
cinque Sepruno Enel mes Siguiente deque dan de Razon
Dos del dho dia de San Juan Ena delante y que los
Caud. Comp. de Guerra ligui den Siempre Y Selqui
Contone, Como tambien El de el mes Caus que dicho
Quartel Sehubiere Seguido alamatrical de Ba Casa
Sdiga En los mi prre dichos oquatro zedozen de
los Valores de Valde Zud Jahna deguienes Co-
mun obligon. Eserivio dos Reclutas Y Andres
chamizo Sd Deposito no Rivas decopia dos te
stog. que sirue de Libram. Yali quidazon quedeco-
do lo mencionado hizieron dhos Caud. Comp. de
Guerra Y Rue, deldho Dr Corme del Toledo, lopague
Y Selohazon bueno Ensuguenta=

Presidencias de Abril — Enlo cola Presidenzia del mes de Abrill alos Dos
Bonn. do de Zepeda y Dr Fernando Horaz, quienes
Recibieron Yjuraron Enla forma Sor dinaria, Y al
Cu. les Comenzo to das las Causas de Apelacn, que los
Corren ante Su Merced, En Consecuencia dela Real
Executoria=

Constando Enforma dad Sefenecio Y Resolvio Y Se
Sentencio, Y firmaron Conforme ala Co
Stumbre dicho do lo qual yo Dr Doy fee=

Fernando de Porras

Vale un maravedí.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDÍS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro de Abril de mil y seiscientos y ochenta y dos años estando en la Sala de Ayuntamiento de ella los Señores Don Fernando de Valenzuela Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad en el Real de Hacienda de Indias Corregidor de esta Villa y Capitán a Guerra de ella y su Partido y los Señores Don Antonio de Salazar y Don Juan de Zuñiga Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad y los Señores Don Antonio de Salazar y Don Juan de Zuñiga Alcaldes ordinarios por el Estado de Hijosdalgo y los Señores Don Damian de Toledo Don Antonio Fernandez del Campo Don Bernardo de Ferreira y Don Ignacio de Aguilera Regidores de ella que hacen Ayuntamiento y Cabildo en la forma acostumbrada estando juntos y congregados en el dicho Ayuntamiento los dichos Señores Corregidor Alcaldes y Regidores que hacen Cabildo y Ayuntamiento en la forma referida Dijeron que por quanto en el Ayuntamiento que se celebró en este dicho día mes y año se trató y confirió que para la celebración de la Fiesta que se ha de hacer a la Santa Imagen de Nuestra Señora de Atocha que se venera en su Santuario extramuros de esta Villa en el Campo de Leganés en el Domingo primero de Mayo de este presente año se ha de hacer Procesión General a la dicha Santa Imagen y para ello es necesario que se nombren Comisarios que asistan a la dicha Procesión y a todo lo demás que se ofreciere tocante a la dicha Fiesta y Procesión y que para ello se nombren dos Señores Capitulares de este Ayuntamiento y que para ello se nombren dos Señores Capitulares de este Ayuntamiento y que para ello se nombren dos Señores Capitulares de este Ayuntamiento

de la Villa Con Cassion dedar Vltimo aun en
fermo dedho Thiliuano Vbo asi de parte delos Co
mo dello Pedro alguno Golpes de Pedras Palos y otras
Armas, tos Disparando attanto Clova cassio que Mupor
Fino Retiraser alas Casas y ausentarse Vasallos
lle bauan Casbonas del Dho Conde Clazendose Sque
Oya Con dello Pas Y que Sauiendo Su Señoria de
tomado al Comun de Pa Mduca Pocos offiziales
dello Y procedido Sazendo nuebos autos Resultaba
de un Senor de Pulpa Contra los Alcaldes Y Vos de
la Villa de Pua Querella formal y en Sumerma
nado pasar dello Respecto de ser Causa de Ita Clase Co
Pressimiento Vnica mente le Competia Como Capitan
Pdquiera de Ita Sorisdicion Cnquanto Sinclude de la Villa
lo ponia En noticia dela Exma para que tomase
la Resolucion mas Conbeniente Y Visto por la Exma
Y Consirado Sello lo que Sela ofrezio a Cor de Su
Respecto, de que Sera dho S. Corregidor pasando
Referido a dha Villa Y Echada Aguda de Ella Sumaria
Sin Quentrage Clasensio dello de ser de Su Cargo
de Y Conforme Consta, todo el derecho Sonal Real
Pleno y Mero, Mixto Imperio que tiene Sobre dha Villa
para que Como tal Cabeca mente Con la Sumaria que Sta
Tiene Como Capitan Aguna prosedan Substancie
Y determine Sasta el Final dlla dependencia Sin
que Sea neresario mas Acto ni Ynterbencion por parte
dela Exma = Asimismo Acordo que Respecto
dello ar dud dlla dependencia Sin en Vano
de que dho S. Comissario ade Consultar Sla Exma

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

Se denuncia el parage del Rio al Señor Fiscal de Castilla por causa de que se entorpecen los Señores Caud. Comd.

Con esta Conformidad se Señalo en dho ayuntamiento y firmaron Conforme de la Costumbre de que Yo Dn Dg Doy fee.

Dn Dg

Dn Manuel Casseres

Esta ordin.a de 14 de Abril

En la Ciud.d de Cassenra en Catorze de Abril año de mill Setecientos Onze Estando presidiendo el Alcalde Dn Manuel Correa Caballero y Regidores los Señores Dn Luis de Toro Caballero del Orden de Alcantara Dn Manuel Correa Caballero y nobles Abogado de los Reales Consejos Alcalde ordinario y Diputado de Comercio de esta Ciud. Y Dn Juan de Vargas Dn Luis de Ulloa Dn Juan de Ulloa Dn Alonso de Figueroa Dn Gregorio de la Torre Dn Simon de Toledo Dn Juan de Ulloa Dn Alonso de Figueroa Dn Gregorio de la Torre Dn Simon de Toledo Dn Manuel de Toledo

© ES10148AMP01.01.01.001

D.n Alonso Fern.z del Barco
D.n Bernardo Garcia
D.n Jose Diez de Tejeda
D.n Ignacio de Aguilera

D.n Geronimo de Villalobos
D.n Luis Bracero

Yttem. dize S.d q. Sta Dho vna Carta escripta al Sr. D.n Joseph Lopez de quien S.d Yltmo y Rmo Sr. Cad.l Confesor de S.M. Sacristan del Pozo mano Inspector x. dellas Reales pas en Sta Dho Provincia Engle en Carta de su Señoria la providencia deque se Corran alas Compañias que se hallan en Sta Plaz. Vsgarrido de los Regimientos de esta Corte Con dilligencia Corros por dueños Sorta Cobra Quinto Atemes para q.e q.e dan Executar Como se da y hallase el dia Veinte y zinco del Enlas zer cañas dela Plaz. de Sta dafor y qual Vs pecho mismo lleben Elpan para Sumanutencion en Cada Vista la Plaz. por lo que toca alos dos Compañias dichos de Regimiento de Sta que salen de guarnicion Enesta Villa Saliendo Con Senido Con el mayor Zelo que a sido Cobra Compañias del Real Servicio lo Vecerimado Las Ordenes; aquien da que no obstante la suma Vrchez dime dio. Enque se halla y lo Estinguidos Stanto dos Con dos Caballos, que sean o Armado para las Diligencias Como se dichos se satisfaga Alos Capitanes, no firiales Sobre dos dichos dos Compañias Sasta El dia Veinte Zinco de Atemes del de A Domingo dicho y nueve del q.e Vs pecho de quince D.s Cada Capitan Cada Semana nueve Cada Alferez Sets. y cada Sargento a los D.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

En cada uno de los Soldados ante el Alcalde Iguel Alcalde ordinario de esta villa de Alhendin Consignando dos de dicho Concejo a cada uno para su Reparo la Cantidad de Sesenta que Vallaren Sacabuela, dellas que an de pagar los arrendadores de la Alameda, dela dehesa de la Dehesa por Suertes-go que se ha de cobrar para Clas. de Alcalde a prevenido que en el Compraze dha Alhendin diga otras partes de Sitio de igual Calidad Iguales Ante mi dello Contrano autorizado de Mandado de dhos Alcaldes los satisfaga Alcalde dicho Sus Bienes en la Expresada forma En fee dello prolenacen dentro de Valencia En dho Sitio Senalado dos de dicho libres En Iguales dha Cantidad Enteros quales quier Herrazos de Tierras de Cesas ó como que la Pertenecen Siendo Regadio en lo primero Imas prompto dentro de sus propios Terminos Con anuelas. en todo lo Expresado; y porque de la Iguales Consuma Ratificar en dicho Sitio Sus fuerzas El Cumplimiento de dichos Vecinos Vallafin Alcalde, Ysabel Rodriguez dada El Imporme de dhos Vecinos parece Ser mil Iguales Quinientos Reales de Vellon que dicho en Sitio dicho Alcalde Alcalde

Con la voz

Alcalde Ordinario Ygnacio de Aguilera Contra dixe Alque Le libre Pedro Iguales Vecinos Vecinos del Concejo de dha Alhendin. Y del dho Herrazo Iguales al Sitio del dho Alcalde Diana mandar se le dese testimonio Alque lo mandado dar= Ante mi Iguales que Alcalde lo acordado=

Hoy dm. 16 de Abril en la Ciu. de Malaga en
su Diputd. y Sala de Abtos. año de mill setos. y
onze, Juan de Dios Celebrado Camara de Sr. Exmo.
Asistiendo Sr. Don de campana a celebrar Ayunta-
miento por lim. como acostumbran los Señores
Justicia y Caud. Mr. Regidores siguientes =
El Sr. Dr. D. Man. Correa Carreo Zurbles Abogado de los
R. Cons. Alcalde Mr. y Veinticuatro de esta Ciu.
y Superintendte. de Alcabalas Dor
El Sr. D. Sr. Dn. Juan de Lobaton y Vera Alferez Mr. =
Dr. Sr. D. Tiburcio Maldonado - Dr. Bernardo de Zepeda -
Dr. Christobal Gomez de Cebrian - Dr. Leonardo Cortes -
Dr. Josef Ruiz Mendez - Dr. Geronimo de Villalobos -
Dr. Alonso Fernz. del Barco - Dr. Nicolas Dominguez -
Dr. Josef Perez de Zepeda - Dr. Dn. Alfonso Briceno -
Dn. Ignacio de Aguilera - Dr. Alonso de Aguilar -
Dr. Sr. D. Segundo -

Con. de Veinte y Quatro La Ciu. nombra y Caud. Com. del Abasto
de Carnes Dn. Juan Mz. que cumpliendo primero de
Mayo del Presente Año sucede a Dn. Leonardo
Cortes y por Sr. D. Tiburcio Maldonado que viene a
Hacer Postura alpresente Abasto para que dentro
de Nueve Dias Vea obligar. y dar cumplimto. con de
lante Fianzas Segun se previene Falta Encompuesto

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y ONZE.

En la Villa de Madrid a quinze dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y onze años ante el Señor Alcalde Don Martin Sierra Vallejo del Consejo de su Magestad y su Escribano de Camara y Gobierno de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte della parecio Juan Gomez Vecino de esta Villa en la Collacion de Santa Maria y dijo que por quanto Pedro Gomez Vecino de esta Villa en la Collacion de Santa Maria por escritura de Obligacion que otorgo en esta Villa en veinte y quatro dias del mes de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y diez ante Juan Ruiz de Alarcon Escribano de su Magestad y de Numero de esta Villa se obligo de dar y pagar al dicho Juan Gomez o a quien su poder hubiese para fin de Diciembre del año que viene de mil y seiscientos y doze quinientos y sesenta y seis Reales y dos Maravedis de Vellon que valen sesenta mil y seiscientos y sesenta y seis Maravedis de Vellon que le prestaron en Reales de contado que recibio en presencia de Escribano y testigos de la dicha Escritura de Obligacion que en su favor tiene otorgada por la dicha razon consta y parece y porque hasta el dia de la fecha de esta Carta no le ha pagado cosa alguna de lo contenido en la dicha Escritura de Obligacion y se le deben de Principal y Costas de la Execucion que contra el tiene hecha en virtud de la dicha Escritura de Obligacion mas de quinientos Reales de Vellon que valen cinquenta y cinco mil

[illegible] VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS [illegible]

Sello Segundo.
SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS ONZE.

Sulta Sud tone alas Sardenes dichos Sres.
Señores Marques de Vay Dn Sarnito de
Dyo buens Smanifestazn dereado alrrea Cab.
dicio Como al otrombre Sque delympone
dha Sus demas Contenidos Squan deben
gado Sperciut do dhas dos Compañas de S
de quiera Stomem Sciuo los Cab.s Com.s
de Sriena dhos Capitanes dellas Squienes
los deuan dar Sn Marques de dha Aud.a Sefecto
queaya lugar=
Y enteligon Sorm.e le Sereris Sdiroluio dho
Ayuntamiento Sfirmaron Conforme alo
dho dho de lo qual Se Ctt.o Sy fee=

Ormo

Fernando Az.to de Torres

Hordin.o 23 de Abrill

En la Sudad de Plasencia En Veinte y
tres de abrill año de mill Setezientos Sonce, Sa
biendose Selebrado misa de espiritus.to Se Jun
taron a Sleabrar ayuntamiento hordinario

© ES10148AMP01.01.01.001

asen de Campana Como acostumbran los Ss.
Justicia y Caualleros Regidores Siguientes —
El S.r Lic.do Dn Manuel Correa Canseco y Robles Alcalde m.r y Asen.te de Corres. de Sta Cruz. Su Partido &.=
El S.r Dn Lo Antonio de Sousa y Sesa Alferez m.r =
Dn Sn. de Zuñiga Maldonado —
Dn Joaquin Gomez de Cadena —
Dn Alonso Vaz de Leon —
Dn Joseph Diez Sanchez —
Dn Bernardo garcia —
Dn Ignacio de Aguilera —
Dn Bernardo de Zepeda —
Dn Leonardo Flores —
Dn Geronimo de Olivares —

Libram.to de 10 mr. a Mayordomo

La Ziud. vista en sus propios, Rentas mas prompto dallos, mill mr. del Rl. prouision de Su Mag. a la persona que atemdo Derecho debe cobrar y para este libro lo firmaron de este presente año, Dn Mig. Sanchez de la Sierra Su Mag.d los proprios y Cirzo de aquel Pueblo. ss. en Virtud de Instancia de Sr. Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y Su Partido que continuan se Relegasen en Siguientes Sn. de otro Seguimiento = Hauiendose dado otros expedientes y proueydo a Peticiones se disoluio Cauildo Rl. de que Ynstrumento y firmaron Conforme a la costumbre de todo lo qual yo Eles.no doy fee =

Ynterm.o
Ignacio de Correas

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y ONZE.

Hor.s 30 de Abrill — En la Ziu.d de Plas.a En treinta de abrill año de mill Seteçientos y onze, Estando juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento desta Ziu.d los s.es Justiçia y Caballero Regidores seg.tes

El s.r Dn Lopez Pinto Corregidor y Capitan a guerra desta Ziu.d y Superintendente por su Mag.d &.a =

D.n Sup.l de Zuñiga —
D.n Alonso del Marco —
D.n Bernardo Jarava —
D.n Ignacio de Aguilera —
D.n Bernardo de Zepeda
D.n Leonardo Ortiz
D.n Matt.s de Toledo —
D.n Nicolas Dominguez —
D.n Luis Bracamonte —

Despidese el Abogado

Estando Ellus.e D.n Pablo Ruiz Abogado de los Reales Consejos y Diputado de este Ayuntamiento a Representado, que por sus achaques y muchas ocupaciones no puede continuar en el empleo de tal Abogado, y que en esta consideracion la Ziu.d haya por escusado de dho exerçiçio, En cuia Vista Acordo que desde oy en adelante cese El Salario de tal Abogado En Intencion que por la Ziu.d otra cosa se mande y que los Caballeros Comisarios de quales.q dependençias Elixan abogado para su exp.te y buena direccion por el premio y Remuneracion que sea correspondiente a la Suficiencia de quien

Cau. Pres.tes
des
Morato
Dominguez

Dado la Presidencia del mes de Mayo al S.or
des
D.n Manuel de Toledo y Morato, y D.n Nicolas
Dominguez Pacheco, quienes aceptaron y Juraron
en la forma Ordinaria y Cabalgaron en comme
tio las Causas de Apelacion, en Conformidad de
la R.l Executoria =

Haviendose Dado los espedientes a cuenta
Peticiones Se leyeron y Resolvio El Sño a yunta
miento en dha Conformidad, y firmaron con
forme a Nacr tumbre, de todo lo qual yo El Ess.
do Fee =

Antte mi
Dn Manuel de Torres

Grado de ordinario de Mayo.

En este dia Se Comenzo en Strio de Mayo
de corrll Secret. Leyre Sauedra presidido Co
mand. Cabon de Compañia de Infn.a de Sn Marcos
con a Celebrar ayuntam.to Estraordinario los
Sres. de Justicia y Cau. Regs. siguientes ——

El S.r D.n Josep Primo Corregidor de esta Ciudad =
El S.r D.n Juan Antonio de Vera Velasco Mayor —
D.n Juan de Zuniga —— D.n Pedro de Tejeda —
D.n Juan Damian —— D.n Leonardo Flores —
D.n Alonso Sanz del Burgo —— D.n Geronimo de Robles —

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS SEGUNDO

D. Josep Sanz. Alcantara — D. Nicolas Dominguez —
D. Ignacio de Aguilera — D. Luis Alfonso Blazquez —
D. Juan Ignacio Arredondo —

Sobre la horden tocante alguin devio de Voto Encortes — —

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE. +

Nor.s 7 de Mayo — En Mazin.a de Plan.a En Siete de mayo
año de mill Seteçientos y onze, auiendose zelebra
do misa deespiritu.s.to Se Juntaron a zelebrar
ayuntam.to Hordin.a ason de Campana como a
costumbran los s.res Justiçia y Caualleros Reg.es Sig.tes
El S.r D.n Joseph Pinto Corregidor y capitan aguerra de la
Zin.a y Supartido por Su Mag.d &.a
El S.r Ld.n Jn.o Antonio de Loaisa y Vera Alferez maior
D.n Juan de Zuñiga — D.n Bernardo de Zepeda —
D.n Xpistoual Gomez de Vedoia — D.n Leonardo Hortiz —
D.n Juan Damian de toledo — D.n Geronimo de Villalouos —
D.n Lonaio de Aguilera — D.n Nicolas Dominguez —
D.n Joseph Miguel mendez — D.n Luis Brazelos —
D.n Juan de quiros maldonado —

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS YONZE

© ES10148AMP01.01.01.001

Hoja, 15 de mayo

En la Villa de Plasencia en quince de mayo año de mil setecientos y onze. Hauiendose dado llamam.to antedicho, y celebradose misa del Espiritu S.to se juntaron a celebrar ayuntam.to Ordinario, los Ss. Justicia y Regimiento Veintedores siguientes

El S. D. Joseph Pinto Correg.or Capitan de Caballeria y Superintendente de Rentas Reales de esta Villa y Partido por S. M. D.s

El S. Dn Juan Antonio de Loaisa y Vera Alferez mayor de

Dn Juan de Zuñiga Maldonado

Dn Bernardo Farua

Dn Gonzalo de Aguilera

Dn Bernardo de Zepeda

Dn Leonardo Hortiz

Dn Geronimo de Couos

Dn Gonçalo de Carnajal

Dn Luis Alfonso Braceros

Dn Juan Ignacio de Quiros

Se vio

S. Precios al Vino = Este dia el S.r Dn Joseph Pinto orzo Caual. Corregidor a Instancia de Sebastian de Ordo dela Juan Cantoras de Vino que existe Cosecha de sus Arrendos por lo tocante dela presente antecedente Cosecha y no menos abundante la que se espera y que en esta consideracion atendiendo ala Conueniencia del pueblo sera Comun. Determinar en este especie otro si mas Correspondiente precio al Vino por menor. Mediante que estan para sus Cosechas los Arrendadores, Lazu. Auiendo oido

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS YONZE

Lapzop. dels. Corregr. Intendente de
la gran Cartujas de Pino quedhos aseche
hos Conserbar y la fertil Asechaque
Cheteano Jaspoa =
Entrada Entro dels. D. Josep Ang. Mendez —
Sra — Entro dels. Dr. D. Ag. Gomez de Medoza —
Acordo Conferir dar prezio Corresp.
diente del Rno. dela Cosecha de 1755
para dho. qureegnardane la Zeremonia
Camagno dho. degne Salienen dela
Salutacion dos los que fueren Cosecheros
Con Asistencia dhos se deuia Conferir y
Votar sobre el Referido prezio. Y
el Reparo de Pertenencia de algunos Cas
Cosecheros sobre si Forasteros Varones y
no salir de Aplicando la Resolucion del dels
Corregr. y Mando que asta tasignatura de
Cas dande se Suspendiene dho Asunto p.
Enmanane dhos dhos Acostumbres
que dando abierto para dha ora de
Prevenida. Y abiendo hecho a el

a la or.ª señalada diziendo el Sor. Corregd.or
como de Cauza Juramentado Ante los Escriv.nos
Lgres a cuyo cargo Corren Los Propios
los Corredores segun las leyes de Estos Rey.nos
asi en Sentencia de Manda como Salientes dos los
Peritos Se Juramentaron asi; Y Conferido
Entre los dhos Y no Conforme Sobre lo
precio que se deue dar a Cada quartillo
de Vino de la Cosecha desta Ciudad por
Mayor parte se Acordo se Vendiese
a Seis quartos Cada quartillo de Vino
siendo de Calidad Y Con diziendo Se
deue ser Lo que se pregone, Despues de
Señor Corregd.or Mande se pregone desde
luego = El S.r Juan Andr.s de Aguilar Vezino
de Xerez Mayor deste Partido dize
Contradize la postura de Dies quartos
el quartillo de Vino Y ser el vltimo precio
segun el que tienen los Cosecheros de la
marca Mayor de Sanlucar de Barrameda
esta Ciudad introduzida, Solo aze de Mejorar
los dhos precios Vendiendolo como se Vende
en dha Ciudad diziendo no do Contra lo
dispuesto por las ordenanzas confirmadas
Y Consta desde el Principio hasta
este fin. Y El S.r Corregd.or Mando pregonar
Y Pregono Juan Gomez Pregonero de Publico
Y Notorio Y Lo firmo de su nombre
Ante mi Lucas de Ortega Escriv.no

Vale un real de vellon

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

quatros. En Jerusalem y mes de Junio
dos dhcho con la Herencia dun dho
Segmere alle S.ra Alc. D. Lorenzo Pinto. y
Mandé cumplir guardar y observar
y Gobierno en Orba se escriba
se dude azer de cinco mil cantidades
de Vino que huviesen sido el precio a
modado para dha Herencia En para
el Recidimo Indemnidad que acenido
alta aora No ha pido por Ultimo. Con Juicio
Obe Alg.do del Alc. D. Lorenzo Pinto Mandó
do dar Vista se tienen a la posada de su
Jurisdicion las ordenanzas para el Thesor
Obervancia y gastos no se halle en ella
alguna = En Virtud que debe cumplir
lo ordenado =

Sobre la facultad de Valores, los pleytos mouidos sobre dhos Valores

En dho dia fecha hecho Saber Pregonado a la Puerta con
Una Real Provision de Su Mag. que D. G. y de
Supremo Consejo de Hacienda librada a pedi
mento del Alcalde de Alcazar molino dela ciudad de
Cuenca Ordena y Mande Suspender la observancia de los
Valores de los frutos de sus Valores Conforme en que
en dho Real Consejo Mandan dar Informe la Ciudad
de que fha formado y remitido de
to dos los Valores que han tenido los Valores de ella

© ES10148AMP01.01.01.001

Q[ue] en tiempo que sacaba dos Cuellos en Nombre de Su Mag[esta]d
facultad Vastase la Cu[a]l Jose dio a Conocer dando
Testimonio como Alcalde Ordinal por Vill[a] de Su Mag[esta]d en quan
to a dar cumplimiento en la Provision dicha auer sido
Jueza de Contumelia Rel[a]r. Hagan Saber dicho
Alg[uacil] mayor Justicia Regimiento Caballeros Hidalgos
Secretario Hombres buenos Labradores y otros qualesquier
Vecinos Moradores Estantes y Habitantes en esta Villa
de Alcaraz como Su Mag[esta]d por Su Real Provision
de Veinte y quatro de Abril de este presente año
Mandado Vender Cien Oficios de Regidores Perpetuos
de esta Villa Alcaldes Ordinarios Alguacil mayor
Escribano de Cabildo Alferez mayor Depositario
General Alcaldes de la Hermandad Fiel Executor
Mayordomo de Propios Alcaldes de Sacas Alcaldes
de Minas Alcaldes de Aguas Alcaldes de Alcabalas
Alcaldes de Penas de Camara Alcaldes de Rentas
Generales Alcaldes de Millones Alcaldes de Cientos
Alcaldes de Tercias Alcaldes de Barcas Alcaldes de
Puentes Alcaldes de Barreras Alcaldes de Portazgos
Alcaldes de Pontazgos Alcaldes de Pontazgos Alcaldes
de Barreras Alcaldes de Puentes Alcaldes de Barcas
Alcaldes de Tercias Alcaldes de Cientos Alcaldes de
Millones Alcaldes de Rentas Generales Alcaldes de
Penas de Camara Alcaldes de Alcabalas Alcaldes de
Aguas Alcaldes de Minas Alcaldes de Sacas Mayordomo
de Propios Fiel Executor Alcaldes de la Hermandad
Depositario General Alferez mayor Escribano de
Cabildo Alguacil mayor Regidores Perpetuos de esta
Villa y Tierra de Alcaraz Sobre la Sobrecarta
que Su Mag[esta]d Mando Librar Sobre la Peticion
que Su Alteza presento en su Real Consejo de
Hacienda Sobre la Condicion y Calidad con que
Su Mag[esta]d Mando Vender los dichos Oficios
Poder — Vendidos y Renunciados Segun y como
en ellos se contiene y Declara Alvaro Segundo Juan
de Ponzas — Mayo Sanchez Ponzes de la Cueva

Cedula en Favor de Alvaro Segundo Juan de Ponzas
Mayo Sanchez Ponzes de la Cueva

Veinte mrs cada uno

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS. YDNZE.

ES10148AMP01.01.01.001

semeados Cobra se hacen Tercias por
uenciones por El Comendador S. quieren pagar
Alcabalas sino ochauo dranza El Trigo de
Diezmo y para que Conste lo firmo de su
cuenta mandado hacerlo en la ciudad
Vs. para que sea de Cargo y Data
y Como Cosa Contenida en Cargo lo pago en
esta Manera

La deuda de los Alcaides de Sanlucar
Con. de Niebla que esta a cargo de Vs. y para su pago de las
dichas Tercias en la dehesa de Sevilla para
no tiene lugar sino ochauo por hauerse Da
lido Vs. de su Arrendam. las Tercias
Diezmos pertenecen El Comendador dezuro a
Vs. Como Cosa para descuento de Diezmo
para esta data Alcabala qual Remitegrada
Asi Queda

Y Sino ochauo dranza Alcabalas y un millar ciento
mem. de Vs. y Tinta de los mrs que diere la memoria de
Oviedo. Oviedo pertenece dho Cond. paga Resto
a Vs. para que Reconozca y los de Comis.

Veinte mrs. el pliego

SELLO QVÁRTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

nombrado p.ª Vtadep.ª endemna. Se acaue de
Jenezer Elonorgam.to de Negnoe y se
pernna Cadna Cann.ª

Casa q.e Vta en Calle Alas espazii
Casa calle de Alas q.e compzo Alondga Jpor dos
Espazillos Jenno anoxioxey dlos Cuentos aemon
axis. dta Clara Jencarnazion dlta
Cu.ª Legnno Nbo y poseyon adha
Alondga Cuia dependenna pxoene el
Conuador Aldania Comenda dlo.s gn.s Beni.
de Pesedas y no ea Cxecutado s.r lta paz
tnda manda q.e taga Nuerda a Vs.as
paza q.e Con.a Alg.s le Cxecute lo q.e
mai Conuenga Como lo Jago

Vinculo de Diego Beano dlea pila. Jalegnida.s mandada Jazer s.r dl Vin
cnlo de Diego Beano dlea pila Jde el
Conuador para Jazer la en Jorma. Jera
gnen ai gnennai dcha Alondga desde
q.e Comzo Clacacho Jq.e p.r ello ocnna

a Vs. y mande que se saquen de la querella
para hecho el Pleito Como Consta
Fabrica de Caños
El Reyno que en Nombre de Dña. Alonsa Contra
los Caños Calabrica de Caños de esta Ciudad no sea
dada a los Reos dicho a Satisfacion y
Real. por Verificar no tiene Caudal
Dña. Caneria. y Gastos y Imposibilitado pide
Termino. y para que por Su Sede Satisfacion
pretende el Combocador ocurra a Vs. y Vs.
se le provea como pide para lo que
Cedros con. El Cedros que en Nombre de Alonsa tiene Contra
todas Carmelitas El Comun. de Carmelitas declaradas y Vs.
Carmelitas
perdone y para que de Alonsa no se
pretende se le dio en el Terrazgo de los de
nada se ofrece que no hiciendo. y Saviendo Vs.
Valido de el y las Ordenanzas previenen, se
pretende y el Combocador ocurra a Vs.
para que se sirva de dar a Cension en otro
Pleito para que esta Deuda se cobre
De las partes excluidas de querella para
Partes y De las partes
Ciudad- que no Cansen Con Cension en ellas

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Lo primero por el Convento para que a Su Señoría dedar la providencia q. mas convenga para su recobro Y asi lo hago

Por tanto = Pido y Supco. a Vs. Señoria se acordar lo que fuere Justicia para que segun lo que acredito pueda Vs. mandar lo que mas combenga, Ds. g.e. a Vs. muchos años Gran deza &c = Blas Luiz

Otro Sr. En Vista de lo primer Capitulo de dicho memo. agg.do Cumplo lo contenido en el con los autos Por S. Ver. Dn. Bernardo de Lepeda Jo. Sno. de Vs. Corres enviando lo q. por menos lo que en Razon de ello ay Juro Y Jaen quenta a la Parte del primer aumento para que se le mande lo q. Justicia

Otro Sr. Con Vista

Otro Sr. En quanto a lo que contiene el segundo Capitulo dedho memo. Agg.do a la Parte de Dn. Jorge de Vs. Corres como Parte

Blondga Illmic en el tribunal de Ll
rástico q̃ que sea Reynuegrada la Blon
dga dequa la Stan Demenado Lamen.
dez de D. orzedo Sarrenda Ello toda. las
dr.as Indivisas Ytra Rubrinales y que con
Venga q̃ Logra Ll Cada una Comm.e en Mas
tanne forma
Alter.a 2 en Rta dco Comm.e en el terzer Capitu
pitulo dedho mem. acuerda la una q̃ Cermey. dca
Blondga salga en Sentencia en las cu. prdin
do Logracon Venga para que la Blondga
sezzem.egre dco q̃ se Stadu. do las q̃. Shal
cu.as sepongan en pacer dll.s q̃ Ser.mo
Vr.a Cons Comm. dca Blondga para que
Con Sera Cnauq. el dro q̃ ala Blondga
Compete en quale q̃. a Vrenes dco que que
dazon pormuezze dll.s q̃ Sran dedora
Y Stan a Cenes Stas. Rzazion Ya
el q̃ Serromme Ante Inzia Sem. de
mo. a la Sroicuz. Y Rynuegro dedha
Blondga Stadio Salguenta a la Stud
Alequarto 2 en Rta dco que Conuene Alquarto Capit.
Capitulo dedho mem. Sequerda la Stud. q̃ la Aud. Ha
Cruistas Saquen dco Archivo las quentas
dca Blondga q̃ se piden y se entreguen

SELLO VARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Dn. Geronimo de Leon

Agº sobre el 5º capitulo

Agº sobre el 6º capitulo

Agº sobre el 7º capitulo

Agº sobre el 8º capitulo

En esta Conformidad se Leyeron Dos oficios Del Sñor Dn Antonio Del Pino y otro de Sñor Dn Alonso Fernandez Del Pino y Leydos se acordo se Responda como se Responde

Ante mi

Hoy 21 de Mayo

En Sanlucar de Barra. en Veinte y uno de Mayo año de mill Setecientos Zinco, Saliendose dado llamami.to antes de ayer, y celebrado misa del Espiritu S.to se Juntaron a celebrar ayuntamiento Ordinario a son de campana como acostumbran los Sres Justicia y Caualleros Regidores Siguientes.

El S.r Dn Joseph Pinto Corregidor y capitan aguerra desta Plaza y Suplido por su Mag.d

El S.r Dn Juan Antonio de Loaisa y Vera, Alferez mayor

Dn Juan de Zuñiga Malbonado
Dn Antonio Gomez de Tedoia
Dn Joseph Miguel Arendez
Dn Pedro Gil Bazche
Dn Bernardo Garua
Dn Ygnacio de Aguilera

Dn Bernardo de Zepeda
Dn Geronimo de Malpica
Dn Nicolas Dominguez
Dn Luis Alfonso Braceros
Dn Juan de Prado Malbonado

Estando Asi Visto Leido en este ayuntamiento Una Carta de su Mag.d Dios leg.e de que acuerda La Tenencia de Alcaldia Mayor de esta Villa y Tutenor es del Sig.te

El Caxton

Sa. de la muerte del Sr. Alcalde mayor Dn Delfin de Figueroa

El Alcalde mayor Conde, Justicia, Regidores, Caualleros, Escuderos Oficiales, y Hombres Buenos de la Villa de

SELLO CVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Mui. Sa. Mia. La funesta quanto sensible noticia que tenido el dia Veinte y Vno de Abril proximo pasado, de que fue nro. S. Señor servido despojar desta a mejor Vida al Serenissimo Delfin mi Padre me ha ocasionado el Justo dolor que corresponde a semejante falta y perdida, Empero el amor de mis Vasallos, los considero Igualmente Interesados En el Sentimiento. Siendo tan debida la manifestacion desel, os he querido advertir dello, para que como tan buenos y Leales Vasallos dispongais, que en esa Ciud. se hagan las demonstraciones correspondientes en las honras, y Exequias que en tales casos se acostumbra y las mismas que se hicieron por el fallecimiento de la Serenissima Reina Da. Mariana de Austria, que en Gloria esté, de que me dareis aviso. De Zaragoza a quatro de Mayo de mil setecientos y once = Yo el Rey = Por mandado del Rey nro. S.r = Dn. Francisco de Turrecozes =

Con. Zepeda. Dn. Tobs. Pedro Aguilera =

En Vista de la R.l Carta Insexta, que la Ciud. de Dex deuo On. El respeto y Veneracion que deue, y deseando Cumplir Exacta mente Con lo Mandado por Su Mag. en dha. R.l carta, y Con el selo, que Siempre ha acostumbrado en semejantes casos, y en esta Ocasion, con el R.l Serui., y Respecto de Insignorar Su Mag. se hagan las mismas demostraciones que se hizieron por la muerte de la Reina nra. S. Da. Mariana de Austria, que esta Ciudad a Cuerda: Nombrar como nombra a los S.res Dn. Bernardo de Zepeda y Dn. Geronimo de Pedro Tobos = Dn. Antonio de Ocoya y Dn. Fran.co de Aguilera, Para que dispongan los Sitios

dequinta miento, y demas papeles que sea necesario para la inteligencia de lo que se observo en la referida funcion, Y asimismo para que Visto y reconozido se Junten con el Sr. D. Joseph Pinto mi Sal vallero Correg.r y discurran los medios y arbitrios que sean proporcionados a los gastos que tendra la referida funcion; y de lo que sobre todo lo que discurrie ren y resolbieren se dequenta a la Diu.n en el primer Ayuntam.to para resolver lo que mas combenga= Y con esta con fecha de ayer en la que los dos Comisarios de Cartas responden a la de Su Mag.d (que D.s gu.e) con la Veneracion y Sentimiento que corresponde al Excesivo Contagio que la Ciu.d contempla a su Mag.d y siguiendo el tenor de lo referido ademas de la respuesta a la R.l Carta, se escriua al Sr. Conde de monte nuevo, Primer Caballerizo de S.M. lo ponga en su alta y R.l Consideracion. En cuia de esta Ciu.d se Juntan, y resolbio este ayuntam.to y firmaron con forme a la costumbre de que to Doy fee=

Antuem

Cor.l 28 de mayo-

En Main.a de Pleg.a en Veinte y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

En ocho de Março año de mil Setecientos y onze, hauiendose Zelebrado misa desespiritu s.to se Juntaron a son de campana como acostumbran a zelebrar ayuntamiento Ordinario los s.res Justizia y Regidores Siguientes

El s.r Dn Joseph Pinto Corrg.r y Capitan aguerra de la Zid. y su partido D. Su Mag.d &c.

El s.r Dn Juan Antonio de Loaisa y Vera Alferez maior

Dn Juan de Zuñiga

Dn Juan Damian de Toledo y Tello

Dn Bernardo Gaxua

Dn Ignacio de Aguirrea

Dn Bern.do de Zepeda Viuero

Dn Manuel de Toledo mozo

Dn Gonzalo Ignacio de Gaxualal

Dn Luis Alonso Braceros

Dn Juan Ygn.o de Quiros

Sobre Dn Manuel

Estando el s.r Dn Bernardo de Zepeda Caxon para la Zid. que en Ocasion de su aguerdo en el ayuntamiento antez.te sobre el reconocimiento de lo que se observo por esta Ciud. en la muerte de la Reyna D.a Mariana de Austria y Disuzzir medio o azumtrios para los gastos de la Funcion que deue echar la Zid. con la noticia de la muerte del Ser.mo s.r Delfin es de Francia, sean reconozido los libros, y demas papeles conduzentes, y que parezze que por Carta de s.s.mo s.r Dn Antonio de Arguelleez y Valdes Gouern.

de Consejo R.l Cartilla se escriuio a esta Ciu.d ordenando q.e las Cosas de Sha Junción se regulasen alas q.e se executaron por la muerte de la S.ra Reyna, D.a Maria Luisa de Borbon, Cuyo Salario es de mill r.s y ochentas mill, y que Enquanto a otros, se observasen los moderados respecto de la R.l pragm.a y que su Corte le suplicasen los Cav.os Regidores, respecto del Empeño general de pagos de Ciudades. Lque asimismo se le discurrido por los Cav.os nombrados Corr.l Corregidor El medio que Sequeda tomar para Suplir los Gastos de esta R.l Jun.a an hallado Con notable Empeño, Latraso de propios de esta Ciu.d de calidad que los mas estan cedidos para Corpenias adeudadas en el R.l Serv.o y presos Salarios por mucho tiempo, Lque en esta misma atencion se halla otro qualquiera arbitrio de aquella Ciudad pueda Ocurrir pues Con las continuas fatigas de la guerra no a quedado alguno que no sea ya Desfrutado, Sinque se aia podido discurrir medio, ni arbitrio pronto para Suplir estos gastos, y solo por Ultimo Discurso se a reparado en lque, respecto de aquella Ciu.d a servido a S.M. en estos dias Con Siete mill y dozientos R.s por mano de D.n Man.l de Solezano Capitan de Caballos que se halla en esta Ciu.d a Solicitar medios para Remediar la Caballeria del Exercito de Extremadura Con Jaulted, y Sexta de Concederse por Su Mag.d arbitrio o perdon de tributos de donde puedan Suplir esta cantidad las Ciudades o personas que en ella Sirvieren Con aten-zion, aquella Ciu.d esta deviendo a S.M. de Gerentes m.s por el R.l Serv.o de milic.s Se pretendiese que los dhos Siette mill dozientos R.s se compen-

© ES101-8[illegible].01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

Sesen, Cuenta dicho Ayuntº de Almiz, Y que dhos efectos destinados para Supapa los Cobrare la Tesoreria Y debran para satisfacer El gasto, que en la referida Junción Y Comisa se causase. Y asimismo Se hauia dispuesto que respecto de que Alain. Consigno Cada Año de Coto de Nauamoaa, para el Gasto de Setecientos y doce, quatro mill Cochocientos R.s que suglieron diferentes Ofes. y mercaderes de Alain. para Ordenias de S.M. Y Seruº, Se les consignasen dhos quatro mill Cochocientos Reales en la Cauo dell Coto de Sotillon, que se quede Comer por hers. de dho año de setecientos y doce, Y quedar libre El terrazgo dho Coto de Nauamoaa, Y que sobre el se buscase en la forma que se pudiese lo necesario para dhos gastos, Y que no Saliendo podido Encontrar otro Arbitrio mi dispo. para lo referido, lo pone En Consideracion dell Ayuntº para que en Vista dello Resuelua lo que sea de su agrado: En cuya atencion, Y Deseando la Ciudad Cumplir Exacta mente Con la Orden de S.M. Con Exequias por el Sereno Ynfante Nuestro Señor Delfin de Francia, Y respecto de no se Encontrar otro medio, que pueda Subbir dhos gastos = Acuerda que los Comrs. nombrados para esta Junción La Continuen Poniendo En ella Cuantas Diligencias para ello se puedan Conseguir

qualquiera de los dos medios propuestos por
S. S. D. Bex. de Zeyeda y que para dho con el S. Co-
rregidor Hagan todas las Dilig. Conducentes en
dho Expediente. y presenten. ante el S. Presidente
de Castilla ó quien S. S. mandare lo que sea
necesario, que para dho y para lo Contenido en
dho necesario que dhos mercaderes Comuneros en la
referida Consignacion y Subrogacion de dho Crazage, y
Obtener las Dhas facultades, despachos, y Dhas provisio-
nes que sean necesarias, y comuneros, les da la ciu-
dad dhos S. Lad. Martin Merino Gonzalez Su
Apoderado Insolidum el Poder facultad y comision
Ampliss forma que de derecho se requiere sin limitacion, y
con facultad de que puedan sostituir, y cada
uno en los efectos de que asi se faculta dre el
dho fin todos los gastos necesarios de la persona ó
personas q. los pagaren con dho Libranza
dhos S. Comissario se le abonen y pasen en cuen-
tos. dho poder Caietano Segundo de Calbo
Pablo, quiros, y Franusco escobar, de que doy fee.
y Conesta conformidad se leyeron, y dio dho
ajuntamiento y Exm. con forme la costumbre
de que doy fee. Y lo firmaron dhos S. S. Dn Gonzalo
Hurtado Cabeza de Vaca y el Dr. Dn Luis Bracamonte
Secretario.

Poder

Pres.tes

Antem

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

En la Ciu.d de Mal.a Entres de Junio año de mill Setecientos Onze Abiendo precedido llamamiento antes dem.o y celebrado misa de Espiritu S.to Se Juntaron a son de campana para celebrar ayuntamiento hordinario Como acostumbran los Sres. Justicia y Cau.l Regim.to Siguientes.

El S.r Dn Josep Pinto, Corregidor Capitan a guerra desta Ciu.d y su Partido por su Mag.d &a = Dispr el Sr Lic.do Dn Juan Correa Carneco, y Veles su Alcalde dem.o y Ten.te de Corregidor &a =

Dn Dn Juan Toledo - D. Bern.o de Herrera -
Dn Josep mig.l Mender - D. Fran.co de Villalsuos -
Dn Juan de Zuniga - D. Luis Bravos -
Dn Bernardo Tobia - D. Dn de Quiros -
Dn Ignacio de Aguilera - D. Leonardo Ortiz -
Dn Christoual de Oerna -

Sobre El Estero de Real Acuerdo deste Ayuntamiento Una Peticion de Juan de Trejo Viua de Guadiana Vez.no de esta Ciu.d en que representa a la Ciudad hauer sido elegido y nombrado El Comun y Oficios de Comun = En el dominguo de la Ssma Trin.d del asignado por los

© ES10148AMP01.01.01.001

tumbre, por su Procurador Síndico Sen
para el año que á de cumplir este cabildo dece
proximo venidero de setenta y seis, pidiendo
se le admita al uso dicho oficio precediendo el
Juram.to y solemnidad acostumbrada = la
Ciudad en vista de esta peticion acordó de
conformidad se le admita al uso de dicho oficio y
haga el dho Juram.to. El qual estando solem
nemente echo dio la posesion del dho oficio Se
ñalo Ytmo por asiento fixo el mas inmediato á
el cab.do Regidor mas moderno en el Banco de la
mano derecha, de cuio acto pidio testimonio. Y
la Ciudad se le mando dar el todo lo referido =
balon. y Rejas. Z. al S.r D.n Leon Hortiz
Sa Ciudad Concede Licencia al Sr. D.n Leonar
do Hortiz Sr. capitular, para que en sus casas
que esta reedificando en la calle del sol, pue
da poner un balcon y dos rejas para su adorno y
defensa, en atencion a que los Cab.dos Precedentes
an informado, no resultar Impedim.to alguno
y ademas de ser la defensa de mucho adorno a
la calle como una de las principales =
Con esta confirmada se acavo y dissolvio
este ayun.to y firmaron conformes a la
costumbre de todo lo qual yo el Esc.no doy fee =

Ante mi
Nicolas de Rojas

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Cordinº de Sumo- En Salamanca a Veinte y quatro de Sumo año de Mill Setecientos y onze Sanchendos se Selebrado. mª sa de Espíritu S.to y Puesto el Sacramento se Juntaron a Selebrar Ayuntamiento hordinario como acostumbran a Son de Campana, los S.s Justicia y Caualleros Regidores Siguientes.

El S.r Dn Josep Pinto, Corregr y Capitan aguerra desta Ciu.d y Superintendente de Sus Rentas Reales = D.n Lenardo Nortes = D.n Joseph Fern.o mendez = D.n Gerónimo de Villalovos = Dn Pedro Lill Borache = D.n Bernardo Garcia = Dn Ygnacio de Aguilera = D.n Juan Delman de Toledo =

Carne de Puerco La Ciudad Libra en Carnes prompto de Con los Curas Sus Rentas de sus propios, Cient Rs de vn.o por Una Puerca para ayuda a los gastos, que se han ofrecidos En el Pueblo quando Sobran de la Vniuersidad Desta Ciu.d Sigue Con la Ciu.d Sobre Vedrios de Cuentos Cient.os, Una Cantidad Seer treque pozel mayor.mo de dhos propios al S.r Dn Joseph mig.l mendez Comisario de Sd

Veinte maravedis.

SELLO CVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ON[illegible]

pendencia Con auto Reales y tanto de Costas que
Sirua de libram.to En bastante forma de
Se abonen y paren en Cuenta Con la dicha mayor
forma y Cautelacion a los embargos que Sub-
Sisten, Sobre dhos propios Sup.cas, de Cortes, y
Se Sirua mandarlos alcar Cuanto a esta
Corta porcion por lo que se necesita para pleito
de tanta y importancia, y Sus Reales los mando
alcar, y tiene por bien de pagues dho mr.
quedando para en lo demas En su fuerza y
Vigor dhos Embargos =

Nov. 18 de Sumo

En la Casa de Casamia En diez y ocho de Sumo año de mill Setecientos Zinco, Salviendose celebrado misa desgracia S. se Juntaron en esta Casa de Campana a Celebrar ayuntamiento Ordinario Como lo Suelen hazer los S. Justicia y Caualleros Regidores Seguientes

El S. D. Joseph Pino, Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Partido por S. Mag.

D. Joseph Rio. Mendez
D. Pedro Sill Borache
D. Bernardo Faxia
D. Ignacio de Aguilera
D. Juan de Zubiaga
D. Alonso de Velasco
D. Ygo. Gomez de Cedeira
D. Juan Damian de Toledo

D. Gerommo de Villa Cuos
D. Gonzalo de Carua jal
D. Dn. Ignacio de Guiros
D. Gomez de Montiz
D. Bernardo de Cisneros
D. Joseph del Campo Cotina
D. Man. de Toledo morato
D. Luis Alonso Bravo

Y estando en Villa Cuna Mal Corte de S. Mag. D. q. Dios g. Señores dese Mag. Supremo Cons. de Castilla Tenia Resolucion de Mandar Como Mandaua Sesmo de esta Ciud. Orazon de que Deuian Sacar mill R. que Cuenzia Sacar Castado esta Cecina Y dar Sho a Mag. Bias Gra de Cecina y los mismos q. Sesgrello para el Sinet Cuella Expresados, y asimismo para que Dentro de la Real Licenzia q. Sano para Caualmenico de Cecinas Como en dha Real Prouid. se Espresa la qual nes Como en dha Real

© ES.30148.AMP.01.0001

SELLO QUARTO. VEINT
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS ONZE

En la Villa de Madrid a diez de Enero de mil setecientos onze ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes los Señores Don Joseph Ramirez de Arellano Conde de Penalva, Don Joseph Antonio de Villarroel, Don Joseph Miguel Ortiz de Zarate

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE SETECIENTOS Y ONZE.

Hauerse quexado o oyonez Procu.ª delas Villas del Partido de la Mancha Enquanto a un Capitulo que quando la Villa de Ballado Consistorial de Regidores Procu.ª del Real Seruicio se permitio, y diesse libre del Comun de dos Vasos a los Vezinos Hidalgos, y delas demas Villas Lugares y Aldeas de Sutena de aquella Jurisdicion Señalamiento de tiempo Ynmemorial de Vasos de Vino, teniendo Guardas que Vezinen a Vender Penas las Cozian para la Cam.ª Porque aunque de Sobre Salud Vsaban de esta facultad dexandola con Corta diferencia para Vender Vasos de Vino las dichas Villas y Lugares y Suplico Viese alo que diesse lugar, y Mandase librar Prouision Sobre ello Para que Vsasen de dicha facultad Los Procu.ª Generales delas Villas de la Mancha Juntos en esta Corte Vistos los Capitulos y Poderes que Presentaron, y Mandose librar Prouision Con fecha de veinte y quatro de Agosto de este Año

Gastos de ellos Inquietudes que causan; y
porque los Cameros Conque fingen al Consejo las
dhas Villas y Lug.s que se quejan sin simulados
Razones Necesarios. se Construian Proceran de
al Consejo de los malfundados principios, que
mandas partes pretenden obscurecer el Dro
de Propiedad de la Sup.d sobre Sus tierras y
ouer sido de Seruicio; y esto se deue Conferir con
el Sr. fiscal del Cons.o aquien toca y no con los que se
llaman Damnificados Pobres de dia en dia
menos de los Valdios porque de la Naturaleza
no carecen la Sup.d con las Veras que Conuiene
a sus Sanos Oficios que han Conseguido de los dhos
Consejos Reales despachos que han sacado para
q. no se les aperciua. a la paga de los que han quitando
de Hazer, segun de Verdad que no se hazen
al Cons.o las Verdades Ni se Desengañen que
En ambos a Mag.d Subzeda Grave Daño
Con Vanas Soluciones dando q. Deuen pidieren
dó a Su y por los Ingenieros de Diuersos pasos
Dos de la Guerra como a la q. ha de
Sup.d que se da falsare Vuelo Improbechamiento
de dhos fueros y Vsanças de los Valdios; sin
Composizion Suplican se dan Orden a las Cargas de
la Guerra que como Causa de Vanado que se
Saca Ingeniero pasa y Carga de Artilleria a

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS ONZE.

[illegible] dura mediando amoas [illegible]
[illegible] Cristi Continuamente no solo los quarte
les En Cruz de numero Otros pas Sñor Inzedan
tes Franciscos dellas que para la Corredal de Bue
nos Ayres de las dos Cruzeras parten della de Este
Rastico Puerto Cauallero Es Yncapaz Sustengan Los
Religiosos Cura Sñor Ministros Y Ornamentos
Delos dichos Caualleros de Estancias y Pueblos
para quien faltan dose alas dhos domenico de las
mismas Ropas Como quiera la para Ruida de su
Manutencion Recibire las de poca Ynportancia que se
le ofrezca Sin Cesar Este Trabajo que se Ocupa
Sirviendo de Carga de Sobre a Sus espaldas Dos de
dhos Vecinos Yndios como mas Fuerte Y Robusto
de Ynteligencia de quarenta Años mill Pochocien
tos Y Tres Años Sirviendo Ynagenar Cauallo
de Pelo de Diez mill Pesos En aquella Ciudad Y
Sirvio a Su Mag. en Varias ocasiones
Las fortificaciones de Plaza de Armas Cantidad
Varias Partidas de Dinero que Ha Sirviendo la Yns
de Seruicios Particulares que Ellas Sangrellado para
Socorrese En Las mismas Ocasiones Y notorios por
no Saver Equivocado los dhos apuntamientos para
El Cumplimiento de lo de las dhas Cartas Y de las Re
ferios a Este Sin Seconze dieron las Fe Cutadas Las

© ES.1014.RAMP.01-0[illegible]

Poderes expresados, para que las Vecindades
Salones Sustancia Con que la Sud. se halla Schagan
la Señores de Mag. y Señores Presidente
y Sres. Consss. de Castilla, y Corregidor de Villa
de las que se despachen las ordenes Bandos Pro
videncias en las dichas Villas y Lug. de la Tierra
que V. Consss. juzgare y para mejor Satisfacion
suya y Satisfacion del derecho de la Sud. que se
tome Sumaria sobre todo, mandase determine en
lo principal la demanda que la Tenencia pre
mia de azucala de Sustancia sobre la manutencion
del privilegio fiendo Comercial de la Sud. Con que lo
presentan de derecho ab solucion Con lapso piedad Dios
de dhos Valdes, Nuevo de la Sud. que a la Villa
de Madrid pase al seguim. de la dependencia
de dio de Ignacio Sazimo de Porras de cuio le
acusiba y Comprehension fala Sud. Buen exito
que nezesita de este Encargo, y lo demas que ofrezca
asegurado y buena Conducta; y Acerca de dho
Como de q. Otras amplio poder que sea quiere para
Poder- Sitio de la dha cosa de toquela expresado y en
Para Prosiguir las demas de Pendencias que la
Sud. tiene principiadas que ella ofrezcan Encar
gar nuevamente al dho Ignacio Sazimo
de Porras Cuio de el Sitio que demanda
tubiere En la Villa de Madrid, para que
se dirijan los negocios para la Capitular Corres pon

Salario de Ignacio Saz. de Lorras en el Real de Madrid

Sello quarto, veinte maravedís.

Sello quarto, veinte maravedís, año de mil setecientos y onze y

Sepan quantos esta Carta de Poder para hazer Testamento, y Mandas vieren como Yo Don Ignacio Saz de Lorras Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de la Ciudad de Salamanca, Señor de la Casa de Lorras, y Vezino de esta Villa de Madrid en la Parroquia de San Martin, estando enfermo en la Cama de mi Enfermedad, y en mi Juicio, y entendimiento natural, qual Dios Nuestro Señor fue servido de darme, creyendo como firmemente creo en el Misterio de la Santissima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas, y un solo Dios verdadero, y todo lo demas que tiene, cree, y confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica Romana, debajo de cuya Fe, y Creencia he vivido, y protesto vivir, y morir, como Catholico Christiano, que soy, temiendo la muerte, que es cosa natural a todo viviente, y deseando poner mi Alma en carrera de Salvacion, y mi Hacienda en toda quietud, y sosiego, para despues de mi fallecimiento, otorgo, y conozco por esta Carta, que doy todo mi Poder cumplido, bastante, el que de Derecho se requiere, y es necesario, a Don Ignacio de Lorras Concha Caxigal, y Sobrevias, mi Hijo, Vezino de esta Villa de Madrid en la Parroquia de San Martin, para que en mi Nombre, y en Voz, y Representacion mia, luego que Yo fallezca, Cumpla mi Testamento, y Mandas, que dexare hechas, y ordenadas, y otorgadas ante el Escribano, que de ellas dare Fe, y Testimonio, y Signo, y Firma, y Rubrica, que acostumbro, y Mando, que en todo lo que dispusiere, y ordenare, y mandare, y Testare, y Codicilare, y Declarare, y Nombrare, y Revocare, y Anulare, y Apruebare, y Confirmare, y Ratificare, y Otorgare, y Firmare, y Rubricare, y Cumplire, y Executare, y Pidiere, y Demandare, y Cobrare, y Recibiere, y Pagare, y Finiquitare, y Cancel

Que Dan Preze dado Cuellos y la Cuª Replica al S.
Confesor Comandé asi pues Consta a Sª Señoría Ilª Exmo
Ynizio Sario quis de Falso, y que Continuo Dte Acuerdo
Cuestiua de Juramento Cuzio asu Continuar, del Dor
Dn Jgnacio de Porras Secretario En Data desde
a Dho Decretario= Q. S. Confesor Comandé Eje-
cutar y Cumplir asi Que Cncado nizesario Se asumié Dor
Dn Dorio Lopez Chamizo ala Cnciuza de Nra Señora Dor
mill y quinientos Rs de Vellon=

Q. S. Confesor Cn Audiencia

Q. Se Leya Se acordo Q. se Requiriesen Dna Carta Es-
cripta Q. Dr Miguel Nuñez de Porras Dio de Samara
del Nal y Supremo Cons. de Castilla, Fecha En Ma-
dre del Corr. de Cngue Igualmente previene asu Dorden al
Confesor Para Que Sauer Resuelto q. las Corresponden
zias quetenian Cnce. Dr Dn Cayo Plomo y Cinogalos
Dn Seuan Cna adiante Cnce. Con de Seruia, que entre
dras Q. la Cuª afuerza. Se Cscriuio asu Cnsinua Cmyne
Cn Lugar Se Cstuuiesen al Seruicio de Su Mª Q. Dios
gra En Cumplimiento=

Leya de Fiesta Corpus

Fiesta Dos S. Dr Gonzalo Jgnazio de Casasola Dor
Luis Alfonso Brazeros Prebendados de mes antiguo
Cabildo, del Smo Sacre de la Fiesta Dixeron Q. Dios
Cemboza dos Q. Sean Saluados En la Fiesta Vidad de la
de Corpus Cnsta. Q. Su Cstatua que por S. Emp. se ha
Cn mill Quinientos y Señenta y quatro Rs de Vellon
Cos quales Cabildo, Cita Cnsus Propios y Rentas Q. Dichos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Gastos para el Pleito con el Conssejo de Camara

Bueno asi Mas como Mas que Pide de Siento Y en caso nezesario Suplica al S.r Conssejo se Sirua de lo Prouehir asi por ser Gastos En dos pleitos delquentos y ô.ta M.s de la Suid. Y encluso Y deuenga auan Solemne Ser Suid.d Y que Sirua delibra.r Y Sforma Mucamos de te Mueuo.

La Suid.d Acuerda Librar Como Librra En los Caudales de Rentas delos Valores della Y Siendo Su Rey Don Fernando que Andres Gomez Y Sancho Ximenez de Aybar Escriuanos En Virtud de Este Acuerdo que Sirua de Librar En Sforma de Vendiesse a Juan de San Martin Guardam.r de Monges Y Vezino de quintanilla de la Suid.d para a Su Herederos Hue los del Campo de Manuel a dar y Librar Y Dar Formado Rem.s para la Justificac.n del derecho de la Suid.d En el Pleito que Trata Litigando En el Conssejo Y la Compañia de Camara Sobre Pagar delos Vasallos de Dhos Valores, para Enquentra de los Gastos que Causare En Sustanciac.n Y Seguim.to de la Suid.d Y Sea Dignase Y Mande Y Costa desto Cupazion a Su tiempo de que Dho Guarda Mayor tendra Quenta Y Razon Y Suplica a S.r Conssejo se Sirua tener Y aun la Encuza de la Cam.a Y Librando quanto a

Ella qual quiera en Virtud de Su Jurisdiccion de la Vra
Ciudad, en que Sirvieres a Vra Real Servicio = Y Rs Señoria
mando Salgan a lo Arriba Enquisidores de la Carnicera
que dando Cuenta y Razon para Ello demas Vgs
En Caso nece Sario acuda Rs Señoria a Su Diputacion =
Y Esta Con Forme Del Secretario y Escribio de lo
a Suso dho. Y Firmaron Conforme a la Costumbre
de que Yo el Escriu Doy fee =

En Alm.

Hon Y Sr Illmo

En Cumplim.to de Vra Merced y Orden de Vro Illmo Sor Corregr
Justicia Q.e en Sam.a precedido Acuerdo mandar
a Don Dl Campana Vaynda Y despues de Haverse
celebrado Misa de Espiritu Santo se juntaron
a celebrar Acuerdo. Sobre Cosas de Justicia y al
parecer de Vs Mds Siguientes ——————

V.S. Dor Josep Pinto Carneo de Sam.a =

D.r Juan Dorrea ——
D.r Josep Ruiz Mendez ——
D.r Pedro del Hoyo ——
D.r Bern.do de Sep.da ——
D.r Manl de Toledo ——
D.r Geronimo de Robles ——

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

D. Iuan de Iuuga — D. Gonçalo de Canal —
D. Bernardo Garcia — D. Luis Bravos —
D. Ygo de Aguilera — D. Iuan Aguado —
D. Diego de Campo —

Comun.s para saber lo de Zuzdanif.

En Vbeda a 9 de Iunio de mill y seiscientos y onze años. En audiencia. Estando en ella los Señores Licenciado Iuan de Iuuga que manda los Vezinos de Iuan Aguado Caual adelante para que gozando del Campo de Iaen no aia equivocacion se hagan nuevos Vezindarios para el Corrimiento que a de hazer el Comissario Don Geronimo de Otero y Don Pedro de Vocanegra y Don Bernardo Garcia y Don Iuan Aguado

En Vbeda dicho dia mes y año dichos. Estando en la audiencia de Su Magestad para la eleccion de Alcaldes ordinarios por este dicho año y Alcaldes de la Hermandad para ello y estando juntos los Señores Licenciado Iuan de Iuuga Alcalde mayor y Don Gonçalo de Canal Don Luis Bravos Don Iuan Aguado y Don Diego de Campo Caualleros Regidores desta ciudad y estando presentes los Procuradores Generales della Iuan Ruiz y Diego Labrador parecio Iuan de Encinas Procurador de Causas y propuso que por quanto el Corregidor desta ciudad a prohibido a los Alcaldes de la Hermandad que no puedan prender ni prendan a ningun Labrador ni Labradores de esta ciudad y su tierra por ningun delito que cometan aunque sea de muerte de hombre ni otro delito alguno sino que los remitan a la Justicia ordinaria de esta ciudad para que los castigue y sentencie y que esto es en perjuicio de la Hermandad y de la Justicia y que pide y requiere a los Señores Alcaldes de la Hermandad que no consientan ni den lugar a lo contenido en la dicha prohibicion y que prendan a los Labradores que cometieren delitos y los entreguen a la Justicia ordinaria para que los castigue y sentencie segun y como se contiene en la Ordenanza de la Hermandad y Capitulos de Cortes que hablan en razon de lo susodicho y que pide justicia y lo firmo de su nombre. Iuan de Encinas. Y los dichos Señores Alcaldes de la Hermandad dijeron que mandaban y mandaron que se guarde y cumpla la dicha Ordenanza y Capitulos de Cortes que hablan en razon de lo susodicho y que no consienten ni dan lugar a lo contenido en la dicha prohibicion y que mandaban y mandaron a los Alcaldes de la Hermandad que prendan a los Labradores que cometieren delitos y los entreguen a la Justicia ordinaria para que los castigue y sentencie segun y como se contiene en la dicha Ordenanza y Capitulos de Cortes que hablan en razon de lo susodicho y que mandaban y mandaron que se guarde y cumpla lo contenido en

de tener Comp.o de la hazienda en Toledo
la Ciudad en Vista de lo referido Pide sea Servida
dicho la Relacion de Sn.to Blas quiroz Procur.or
labrador Sn.to actual agg.do de Comp.a de lo Bienes
Ingressan.tes de la hazienda en quanto alas Alcavalas y la
alc.a Corred.a Local se encarguen assi.a Vn.a del Cav.o
Comissario y sea bien que tenga la suia para la seg.d
Sn.to Blas buena quenta y razon de los cau.os Comprar Abrigo
Alcantara de Ventas despan amasado por las quese entregan
a panaderas y Assimismo agg.da nombrar Comissa-
rio por Sn.to de dhas Alcantara y Vn año que
empeso en Sn.an pasado de Mil.os y setenta y dos a Pedro Sar
Laguna de Cotto sin embargo de la Cessa.on que tiene
hecha por N.o de Comissiones como por ofiz.o de Alcau.as Fer.as
y Rentas. Por la gran satisfazion y la Ciudad tiene
de lo obrar y legalidad y Integridad de dho
Con obligazion de dar fianzas a satisfazion de la Ciud.d
y que le haga Saber = El Dr Juan de Aranjuez
y Dr Joseph Mendez Contrachizen dho nombram.to de
Nombran a Blas quiroz por la Satisfazion que
tienen del. dho poder y dho Sind.o Procur.or dijo
no ama lugar respecto de ser labrador el dho
Blas quiroz y Sn.to actual y ser contra la Ciu-
dad = La Ciudad que se cumpla lo acordado =
Comiss.o de la y Sauiendolo hecho saber a Vcntas y Mendiga
Con Jurd.n de la costumbre lo cual se hizo en
Mend.a de Toledo. y la Ciudad le vbo por tal
Caballero Comissario =

© ES10148AMP01-01-01.001

Veinte maravedis

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Dho Comiss. de la Alcudia y Sierra

En la Villa de Alcudia a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y onze años ante mi Don Juan de Arriaga Escrivano de su Magd. del numero de esta dicha Villa y testigos parecieron presentes de la una parte Don Juan de Leaño Vecino de esta dicha Villa y de la otra Don Joseph Hernandez de Juan de Aguirre Vecino de la Villa de Almodovar del Campo Comissario nombrado por su Magd. para el Reclutamiento de Caballos en la Provincia de la Mancha y dijeron que por quanto el dicho Don Juan de Leaño se ofrece a servir a su Magd. en la Guerra que tiene con los Reynos de Francia y España con un Caballo en Campaña por tiempo de un año que empezo a correr y contar desde el dia primero de este presente mes y año en cuya conformidad el dicho Don Joseph Hernandez de Juan de Aguirre en nombre de su Magd. le nombra por Alferez de dicho Caballo para que sirva en dicha

Prouidencia
Herrera
nho

Nicolas Prouidencia Herrera de Sotto alos
Gs Dn Manuel Ignacio de Aguntera Gg
aceptara y juraron en forma ordinaria
Manuel de Herrera Carapeto

Carta de pago
Herrera

Hedia a dado quenta alos Sres Gs
Dn Manuel Ignacio de Aguntera de tener en su poder la
carta de pago dada G Dn Manuel de Herrera
del pago de Cabo de Caualleros de que se Sres le ha pagado
Cauallos
Cauall.
al dho Capitan de que dio a su Mag. para
su Real Hacienda de Caualleria agg Cauall. de
esta Prouincia de Hesemera como consta
en su Real libro
en la Ciudad de Cadiz en tres de
Enero de mil y seiscientos y
quarenta y quatro años

Dn Manuel Ignacio de Aguntera

Ante mi
Antonio de Sotto
y Herrera

Vale un maravedí.
SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS VONZE.

D. Juan Damian de Toledo — D. Ber.to de Lepeda —
D. Joseph Ang.l Brenes — D. Juan de Pilado morales —
D. Pedro Gil Docache — D. Geronimo de Villalobos —
D. Bern.do Larrea — D. Luis Braseros —
D. Juan de Arriaga Maldonado —

En la Ciudad de Antequera en veintte y quatro de Junio de mil setecientos y onze años estando en la Sala de Cabildo de las Casas Reales de esta dicha Ciudad los Señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaran juntos y congregados en Cabildo como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta dicha Ciudad y su Republica y estando en dicho Cabildo el Señor Don Geronimo de Villalobos Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de esta dicha Ciudad por su Magestad que Dios guarde dijo que por quanto por parte de esta dicha Ciudad se ha hecho Relacion a su Magestad de los muchos daños y perjuicios que se siguen a esta dicha Ciudad y su Republica de no tener Propios ni Arbitrios con que poder acudir a las muchas urgencias que se ofrecen en ella y para que se le diesse facultad para imponer algunos Arbitrios para el alivio de esta dicha Ciudad y su Republica y para que se pudiesse reedificar la Muralla que cae a la parte del Rio de esta dicha Ciudad y otras muchas cosas que son precisas y necesarias para el bien y utilidad

Petizion declara Para no Saver
lugar ammgma Para alas Rezones
Que se obligaron apagar 8 be tenencia
Questas se deuan Pagar Cntte ra
ala Ziudad en Forme 8 Han obligdo
como particulares Jacello Sele. obligues
Capremie en Caso necesario nombrando
para la Cobranza Persona de Cargo
Q. Y Reprendiendo que asta el Escrivno
Sobre Pueda Suceder por Comiss. alos
Q.s Dn Juan Damian de Toledo Dn Diego
Mig.l Mendez agrimens Felicias o cada Uno
Cumplido Sin mg.l limitacion para q en
todas Instancias Civiles o Criminales
Que Pueda Dn Hacer: Con Clausula de
Sustituir Lo Firmo a Mandado Lo Pasaron
Copiando de Dho libro Los dos Decretos Mg.l
Y a Pedimento del Sr Dn Jerónimo Mg.l de Leo
Poder- Poder Abasto q. Pablos quiros Procurador
Segundo. Parezco de Palabra = Y que de Mag.d
de Propios asista con lo necesario para el
Caso de auer Litigio Y se le Entregara
Su Tenencia de Hoja de Seña =

Llamas del Mag.d Dn Juan de Toledo Y Mendoza = Leydo a dado Peticion Pedro Zamagra
Alcalde admitiendo la Mag.d de Dn Juan de Toledo Y Mendoza Y Prometiendo Por su Fiadores a Cada
Uno de Ellos. Y Mag.d Dn Juan de Toledo

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

En Madrid a quatro de Enero de mil setecientos y onze años. Por quanto por parte de los Procuradores de Cortes de las Ciudades de Toledo, Murcia, Jaen, Cuenca, Guadalajara, Toro, Zamora, Salamanca, Valladolid, Segovia, Avila, Soria, Madrid, Leon, Burgos, Granada, Cordoba, Sevilla

cta Cedula poder en bastante forma p.ª la adm.ª
beneficio Cobranza Alcabalas. dchos mom
amplio y bastante Clausula del Poder Pablos
guiros Caretero Sec.º Alonso Gil Portero
dha Ciudad: Nombro por Cam.º Comiss.º
Cobranza Alcab.ª alos Sr.s D. Juan de Amezq.
y Dn Joseph Angel Avendaño ==

Plaza Alcabala Vieja del Pan Vedria Sta Pablo Calle Herreros Vna pieza
Dn Juan Alcabala Vieja del Pan admitiendo la Renta Alcabala Vieja del Pan
Vieja Alcabala Vieja del Pan Vieja Renta Alcabala Vieja del Pan Vieja obligando
por fiadores a Thomas Garcia de Dn. Juan de Amezq.
Juan Carnicero y Alcaun. Cathedral. Cabildo
Cedio poder amplio y bastante para la adm.ª
beneficio Cobranza Alcabalas Rentas dchos p.ºs Vez.
Sec.º Poder Pablos guiros Caretero Sec.º Alonso
Gil Portero dha Ciudad: Nombro por Cam.º Comiss.º
alos Sr.s Regidores y Vedria Dn Juan Damean ==

Plaza Alcabala Vieja del Pan Vedria Sta Pablo Calle Herreros Vna pieza
Sr. Juan de Arizcar admitiendo la Renta Alcabala Vieja del Pan
Alcabala Vieja del Pan obligando por fiador a Thomas Garcia
Vedria para la Sec.º Alcabalas Rentas dchos p.ºs Cabildo
Ciudad Cabildo poder para la adm.ª beneficio
Cobranza Alcabalas Rentas dchos p.ºs amplio y bastante
tante Vez. Poder Pablos guiros Caretero Sec.º
Alonso Gil Portero dha Ciudad Nombro por
Cam.º Comiss.º para el otorgam.º Alcab.ª alos Sres
Dn Juan de Toledo y Dn Luis Brasovs ==

Plaza Alcabala Vieja del Pan Vedria Sta Pablo Calle Herreros Vna pieza
Cabildo Ciudad ag.º de Seruantes frente a Juan Alcocer
Castellano que para el primer Viernes

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Ordinario de Sanzas para la Audiencia de Galicia
Con apercivimiento que se procederá lo que haya lugar por derecho

En la Coruña a [illegible] de Febrero de mil setecientos y onze años
Los Señores Regente y Oidores de esta Real Audiencia
Mandaron se despache el Ordinario de Sanzas para la Audiencia de Galicia
Con apercivimiento que se procederá lo que haya lugar por derecho

Rubricado

Derechos 6 reales

En la Ciudad de [illegible] en diez de Febrero de mil setecientos y onze años
Ante mi Escribano y testigos parecieron Antonio Fernandez Vaamonde
Vecino y Regidor de esta Ciudad y Juan de la Peña Vecino
de la Ciudad de Santiago y dijeron que otorgan
Poder cumplido y bastante segun derecho se requiere
y es necesario a Don Joseph Ponce Carrion Procurador
de Causas de esta Real Audiencia
Especialmente para que en nombre de los otorgantes
y en defensa de sus derechos
Don Diego de Somoza
D. Ap. Gomez de Medoria
Don Juan Damean
Don Joseph Mendez
Don Pedro Vocache
Don Bernardo Sierra
Don Bernardo de Sierra
Don Gaspar de Robles
Don Gonzalo de Carvajal
Don Fernando Brasero
Y la Ciudad en sus Ordenanzas

Dn Anttonio de Miranda que con el Cor. Corregr. asistan
con Dn Bernto de Lepeda Dn Juan de Bldes
Dn Joseph Morales Dn Bernto de la para q. pagen
Eximir a Andres Gomez Damian de Salazar
Barquez Dagraça. otro de vecindario en
Cuio poder avian Executado algunas Personas
de mas dias que esta Ciudad Dhas Vezs
Se Quexaron y Pagaron a su Mag. con el
Motivo del Donativo Voluntario para q.
Conste la Cantidad. Que se ha llevado
asta donde alcanzare lo que corresponde
q. q. razon del Donativo previno que en
perjuizio Suio Mag. Mande pagen todos
los Vez. como Consta de sus Rs Ordenes
Dn Antonio que en mando lo Cumplir en Cuias
para q. averiguado lo que se saco q. Estatuian
Voluntario se Traiga a este Acuerdo p. q.
de la menor porcion se pueda dar la entera satis
faccion a su Mag. en la Suma mandada
Y Cumplimiento ——

En esta Ciudad a Veintte y Seis de Enero de mil Setezientos
y Quarenta y Quatro Años Estando en Acuerdo
Lo firmaron en Seg. la Costumbre de que Certifico ——

Ante mi

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

Extraordinario de Julio.

En Madrid á Quatro de Julio de mil Setecientos Noventa y nueve años se publicó esta Real Orden por Bando en los Sitios acostumbrados de esta Corte, y para que conste lo firmo. Joseph Pinto Contador General.

D. Joseph Pinto
D. Joseph Arriaga
D. Juan Damean
D. Joseph Mendez
D. Pedro Bocache
D. Bernardo Garcia
D. Ignacio de Aguilera
D. Bernardo de Iglesia
D. Joseph del Campo
D. Manuel de Toledo
D. Geronimo de Robles
D. Gonzalo de Zamora

Ropas de Guardia. Se Publicó este Bando en la Villa de Madrid por mandado del Señor Don Joseph Pinto mi Caballero Contador General en orden de S. E. D. Jacinto Roca de Barnuevo, Inspector General de Caballería de la Primera de Granaderos Reales de España Conde de Belgida Vizcaya de Guipuzcoa Caballero de Granadilla Ciudad Alcaide de Fuenterrabia Alcaide de los Reales Alcazares de Sevilla Alcaide perpetuo de la Fortaleza de Pamplona Teniente General de los Reales Exercitos de S. M. Capitan General de Navarra Gentil Hombre de Cámara de S. M. con exercicio y Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora, y Don Antonio de Castillo Alcaide de los Reales Alcazares de Sevilla Caballero de la Orden de Santiago Teniente General de los Reales Exercitos de S. M. Capitan General de Andalucia Gentil Hombre de Cámara de S. M. con exercicio y Caballerizo mayor de la Reyna nuestra Señora, y Don Antonio de Castillo Marques del Camp

Vattallon. de Infantería, Primero
Teg.do Cuerpo de Reserv.a de Toledo, y
el de Carmienro de Castilleja; nombra Su
Mag.d nombra a la Ziudad la Esperta en la
Mayor Melancolía que la puede sobrevenir
por sella en el Alcazar a pan y agua
y Medios pues sellan sus Propios tan
atenuados que en la Caja. de Alcazar
el Mag.d en Mas de quatro mill Reales
de la bolsa de Vacios suspensa. En
Virtud de Prov.n de Alcalde de la Ziud
de Castilla de forma que se alla la Ziud
sin Recurso de poder sacar maravedis
alguno para poder conseguir alguna Limo
en tanta penuria, Rog.a la Ziud. que el S.r
Dn Josep Angel Benedez Cavallero
Capitular passe a la Cañada real a la
Conferir a dho S.r D.n Antonio Carbajal
y Solizitar con toda Eficacia el que se alle Ziud.
Sele alivie de tan Intolerable gravamen
nes
nacen Sazd. sobre ello la Representa
que se Reciba por Comis.o dho S.r D. Josep.
y para ello se mismo Comisa la Ziudad y
se Supp.ca al S.r Corregd.r Patrocine con
Causa Esta Solizitud.=

Sobre el terraz
go de Sid Abrep
Al mismo acuerda la Ziudad Visto Carta
dida de que Juan de Arroyo Mayd.o por la
Señora y atento sembrada en el Cerro

Alas Audiencias con obligaçon de pagar de
xnaco ocho sañ. a Diego para el dho
niño de Alcaño en Vrud. Alas obligaçones
que viene fecha; solo pagne siete sañ. a razon
de la costa cada pagne la procurador. de
pobres y otras siete sañ a Diego
Entregue a dho S. Dor Sorpe Obig. Prender
el dho Juan de Arco Vecino de Vellosa
ayuda del gasto y de traer en cadena
de Abog. a Burgos. y con Rmo dho S.
le auxien Cong. dho Semario a dho
Juan de Arco ==
La Audiencia enmendo de Alcaldes ordinarios
entre Valcorsero y el Alcalde mayor
en la eleccion de niño Co. en atencion a ser de
calidad segun dho informado la Audiencia
que por el Semario dentro Segne
dos Jamegas a Diego enquelas dan comodem
en llegando el dia dentro de Abog.
Esta confirm. Sinecio y se aymuran. los
Jurados segun la costumbre dello dosse ==
Creed = Engnenca = Vale ==

Mateos

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

En la Ciudad de Salta en nueve de Julio año de mill setec.tos onze aviendo precedido el Llamam.to acostumbrado para dar principio a la Junta de Cabildo que se ha de celebrar oy dia de la fecha por mandado del Sor Gov.or y Capp.n Gral de estas Provincias se juntaron a celebrar Ayuntam.to los Sores Justicia y Cab.o Regim.to que lo componen, a saber

El Sor Dor Dn Joseph Pinero Corregidor de esta Ciudad
D. Juan de Zumiga —
D. Dn Pedro de Cedoria —
D. Juan Damian —
D. Pedro Ygn.o Gorosabel —
D. Ber.do de Garcia —
D. Ygnacio de Aguirre —
D. Ber.do de Zegada —
D. Fernando Moriz —
D. Manl de Toledo —
D. Geronimo de Olmos —
D. Nicolas Dominguez —
D. Luis Alfonso Barreros —

Y haviendose conferido la Media hora de la Prima por dho Sor Corregidor Presidente de este Ayuntam.to se hallaron presentes los Sores Capitanes de los Batallones que viene comandando el C.el D. Manl de Castilla Maestre de Campo de los Exercitos de S.M. y Gov.or de estas Armas el Pueblo no tuviera Carga en la Asistencia de dhos Batallones Cuerpo de Pardos y Morenos con cada

par de dos libras Cerca tenz on ano allende la
la Alcoba con mas de quatro tal. fan de
Caudal con que á cura parroquia puede ser
muy temerario perjuicio. Este poder se ha
zir en las mismas Compras. Que se hallen
en los mismos empleos para el cuarto San
Cosme dentro lo referido y no Sanlucar
de Barrameda. Y Vuestra Alteza
Con la especificacion dicha se servirá mandar
mande Que se Vaser quatro mil ducados
por dos libras de la tierra. Y la Condesa
de Alamanza almismo dos Arrobas
de mil y Cinco; Y Sabiendose lo que la
los Vecinos salio y Sabia parece que se Vaser
quatro mil ducados por dos libras de
la primera Medidura desde cuya de Vende la
Arrobita a dos mil ducados cada una y por cada
Fanega se den quarenta y dos Panes: y para
Obviar fraudes de Vestidos el Longuero de la
Casa de Vender de las Panaderas proveido
de la Ultima Medidura que se dio a cada
vigilia se Cerre el Cano. Comun de la Alcoba para
Que Vuelva al Sr. Corregidor para que vea la
Medidura y a de dar permiso para la Vasa
y Alcabala. Lega saber al Mayordomo de la
Alcoba para que le obserue y tenga la
quenta y Razon y dene=
Contradicho
El Sr. Capitan Don Fernando de Medina Conde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE M. RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

Cumplimiento a los Jefes:

Sobre el Repar-timto de los Puestos Alos Tr.os Para Lleuar Plata

En la Ciudad de Sn Juan de Puerto Rico en veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y onze Años Estando en Cabildo Justicia y Regimiento que lo Selebro el Sr. Dn Juan Alonso Correa Gouernador y Capitan General de esta Ysla y Presidente de su Real Audiencia y Chancilleria y los Señores Alcaldes ordinarios y Regidores que Abajo firmaran Por ante mi el Escriuano Publico y de Cauildo de Su Mag.d Dixeron que Por quanto Por Parte de esta Ciudad se Pidio y Suplico a su Señoria Nombrase Persona que Pusiese en Execucion y Cumplimiento la Real Cedula de su Mag.d que Dios Guarde Para que los Vezinos de esta Ciudad Paguen los Reales de Plata que Cada uno Deue Conforme a la Calidad de sus Personas y Caudales Para Cuio efecto Se Nombro Por Diputado a Dn Juan Alonso Correa Gouernador y Capitan General de esta Ysla y Presidente de su Real Audiencia y Chancilleria Para que Con Asistencia de los Señores Alcaldes ordinarios y Regidores Hiziese el Repartimiento de los Reales de Plata que Cada uno Deue Pagar

Sen Vere das Cortes de Repartim.
de Cupo, de cadastro =

Pega a los Cs. de Jaen

Agd.a la Ciudad que por medio de los Cs. Dor. Mendez de Sn Juan le quiso hazer una demostrac.n de Regalo a los Cs. Marq.s de Nauarrete y D. Antonio de Saabedra con quatro Bezerros, una Ternera y dos Carneros, y Otro Seneroso a cada uno duplicando la Ciudad al Sr. Corregd.r, sea Servido facilitar con mand.to los medios necesarios ad.ho Regalo p.a los Cand.s Comissarios, lo q.e Sirvan practicand.o y el costo que tuvieren se le restituyra en la Cassa de dhos Cand.s Comissarios q.e tuvieren lo gastado =

Depos.to

La Ciud.d de Confalon.r nombra por depositario en dhos Mes.s Cuio poder Corran los Caud.s y sean Repartidos = dhos Vecinos que an de pagar tan Vrgentes cargos desde parezido p.r los dos Diputados que Vienen a la Ciudad de Ecija y Antequera a Pedro Ynarco Cuaiel Vez.no de dha Ciud.d con obligac.n de dar fianza con paga de los Caud.s que Jeziniere del Pan.to Sr. le le aga saber =

Ynp.to de los Repartim.tos de Granos

La Ciudad Respecto de la Imposibilidad con que se halla de Granos por lo anegado de la Cosecha y gran gasto que a tenido la Alondiga y la anda Sacando en el Vltimo Termino y Peligro de perderlo Comprender las mas prontas y eficaces Providencias para buscar los

@ES19148AMD01.01.001

Veinte mrs. de vello

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

den de quera quese allen para que no
falte este prouio au alto ales Vez. en tan
grane Vsenzia ? Respecto dan bien
de no Sauerlos en el Alm apazen d Sta
Ciudad para el Sustento diario Alos
Vasallones que an de asistir en Sta Ciu.
de Alo demas ynco agd. a Sn Juan
Suplicar como Suplica Dcho Procu
Sindico n.o Corregd.r que luego dsi mg.d
dho Sr. Mande despachar las Prouisiones
dhas Alcaldes Sanisfaz.n alos lugares
dentro Partido Cridende ay Cosechas para
q. les obliguen a embiar las mayores
porziones que fueren Pos.bles dhos trigos
para Remedio desta necesidad Cau
quales Seles anotaran en el Repartim.to
mientos de pan que deuen dar y
Vecinos que deuen Sanisfazer a dhos
los Vasallones, Asimismo Suplica
la Ciudad a dho Sr. Corregd.r que en el
Interin que se hace y Sta dicha Sn. con los Sup.
les Sea Servido dar prouidenzia que
todos los Labradores Senareros y otras
Quales.q Personas q. ayan sembrado

Juzgar Por Cneras Leyes prezzic a
Judan con Una guarda à qnna parzion
Rbrigo à Cada Uno Sasiendolo dillar
à Limpiar Sacuem.te Porqnenta Dlos Dueños
Dlas Bienas agnienes deuen pagar los
Derechos Zque Dhos granos entren en
poder Dl P. D. Cenardo Dorrin Director
General D Rentas para q prentando
prenda a Judis Conel pan adhos Datallo
nes: quedando Dho S.r D. Cenardo En la
obligazion de Satisfacer alos Dueños
Dlhos Derechos Zpenimas q deuian
Cas Cantidades Rbrigo que an Pertini
ne Bolnendoselo En la misma Especie
Rbrigo Dlo que entrare para la Prou.d
En los Reales Almagazenes à Cadinero
al precio Dla Tasa Segun los Dueños
Eligieren Todo Con qnenta y Razon=
Sobre Ella Ciudad En atenz ala Falta de
Rbrigo=Granos que En Este Pueblo Sepadece deseando
do que Perfalta Zpan amasado no Del
Jgan Ingnienden En ocasion Dlos Da
tallones que Vienen Asta Ciudad de qnar
tel. Pno Sanchez Cnel Real Almagan
Zen Conformidad Dlo Acordado Zlo Dl Cenardo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Hontz Director General de Rentas
Vm embargo de tener la Alcaldia
de la Ciudad mas que la Carta parezca
de quatrocientas fanegas, Conviene de
Conformidad en cumplir adho Comiss.
Shande que el Mayordomo de dha Alcaldia
socorra por Via de emprestido adho
Señor D. Leonardo con la mitad de dhas
quatrocientas fanegas que son dozientas
o lo que su Señoria fuere Servido
para que luego luego preda prevenir
pan para dhos Caballeros quedando
de Cuenta obligado. de dho S. D. Leonardo
boluer a reintegrar a dha Alcaldia
la misma Cantidad de fanegas de trigo
que para dho efecto se le prestaren
en igual especie que el Mayordomo de la Alcaldia
Somando recivo de dho S. D. Leonardo.
para su guarda Daron

Se Cumple Con el mismo Auto para que se haga el
allamiento de Reparimiento. Con el Auto de Vesindo los Cavs
Pro de la Tierra Comisr. Corrian agregando Alabama y

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

Con este plaza de armas el Pellon cada
Vna de dho dia Dadoen Rada Paz atres
de Julio demil tos y onze = Pase bueno —
Carta Sorda. Con Combinyendo al Cirujano del Rey
Exercito Cuydando de Curar a los
Heridos de los Batallones de dho Exto Y el
Rosino. de Barbara le lo prevengo a vmd
a fin que en esta Plaza haga el Mysmo
Cumplimto. Y de Cuydado mas Comunique
con este plaza el mayor alivio Pues los pue
mismos a vmd. quedan los Batallones
Pelear dela Jornd. de ayer y de
Pedir la forma q. Su Mag. manda
Se observe en dha Jornd. de Cuydado
Mysmo, dia se leen dha Reyna
nuestra Señora de Julio de q. pasando
Todo el Exto a Cuydar en el quartel Con la
Correspondencia que vmd tiene y Hacen tan
buenos Servicios pasar a mis manos Una
nota della para Yntelijencia no
Dudando della actividad y Celo del

Omd Leza Elmas arreglado Instrucc.
decada pueblo; Luego q.e reciva el Rmo que
dexo Yg.e Sr. D. Badajoz 1 Julio trey
demitt.da Zona = Prevenga a Rmo q. los trey
Batallones deven mantenerse juntos en las
Cud. Ylos Utensilios pagados y preparados
adema del Montec.o. Yun Mazzical
le campo = Blnd. de Rmo Sup.r Exemdor =

Pozo bueno.

Otra Q.e Sanito. Pozo bueno Cud Alcanito
delante. Mazzical de Campo dos Ctes.
del Rey Mag.d Camin.a Dta Provincia
de Leon; 88 = Sanid de Plaz. Vezina del
Emp.e Cubierto de de cedra de Arzzenio Dta
orden El equipaje del Mazzical de Cam
po Gral. de Castilla; Y de Yg.e de Sn Mag.d
ordenz.do de Cap.n Gral. de la Cedula
Capaz nezes. Ylas Tazones de pan Yle
nada que le corres ponden Con Decreto Yg
Sazan prec.o de Directores de Víveres
Gral. Alonzo cal de Cazes pazamas Infan.a
mes formes Sazimos Cocorreran
Razion.s de Cinquenta plazas de Caballo

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

de Alcalon cada Una de dhoda, pues así
Conbiene del Rl Seruº. Dadaen Bada
doz a treze de Junio de mill Setezientos onze = Por
bueno

5 Albricias

La Ciudad Sallandose con noticia de que en
tre Generales que de orden del conss se formaron
delos Valores de Alcauala Alcanze de las Tierras y
Heredades de Albricias, y Sauiendo que la Jurisdicion
En propriedad de que hauiendo enuiado de Reales
facultades por Albricias concedido para sosorrer
los crecidos y precisos gastos dela Guerra, y los
Seruicios Voluntarios; y otros fines que con mo pro
dhos se han hecho para passar de Alcauala entre Vez
cinos de S M. dicho fin de Septiembre de mill Sete
cientos y dos. Señalan diez mill dhos en el Conss por
hauer hecho los Concejos de algunos Pueblos Alca
tierra Varias representaciones a fin de confundir con se
mulados Caminos el justo derecho dela Ciudad fun
turbando la posesion de Vso dedha facultades.
fomando con la espuma de sus Cartas Vses alos dhos
Señores en conssso de que la Ciudad se halla

Para entablar quenta que pide Vesinos de los Concejos
Aconcenigo Sexmo ordinario de quenta que ha de ser
dentro para ynar esta dilacion de la libertad sus
hazar los aprobechamientos de dhas tierras ha
za que observa la Verdad del Auto de
y procederes de la Ciudad por commissarios
Jenerales y Juezes de la Guerra Summamente
salida de medios para poder luzir, y mand
nes como fuera preciso Capitular sobre en la Corte
hazer el seguimiento de esta dependencia en exam
persuno de los vnzenes de S. M. de sus
Reales Tropas, quenta de Pueblo, y de los
acuerdos que tuvieron por bien y dieron aprobe
Sarmenos de Flexnas Blandes, y considerando
que de seguir de rumbo, que daria el Privilegio de
prosperidad, con que la Ciudad se halla, de dom
nio directo de dhas tierras y Montes y la
man Valdios perjudicado notoriamente quando
y Estar confirmados Leyes de Señores Reyes
antezesores, de Mas que Dios guarde, señor
me fonda Ciudad acuerdo de mantenimon de
mexino Sexmo pone Consejo se conocim
Sala de Justicia donde se tuvieron

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

En qualquiera parroquias de los lugares
de la ciudad no se halla competibilidad pa
ra los gastos que la fuerzan a celebrar los Pueblos
de su tierra, y hazer lo que causaren
en perjuicio de los haueres. Reales aquellos a
plicados dichos, y acudiendo aquellos
mandan mayormente segun la legalidad
procedimientos para que haya manifiesto al
Orne de todos del estado de la Ciudad. Al
quexa que el Seminario de Nuestra Sra de Sonaro
Sancho de Sorna, que halla en la Corte ala
Solicitud de este negocio porque fueron competentes
tantas de la Ciudad pida en el Orne se nom
bre Sur o Procurador que ponga a la Ciudad acom
testar las quexas presentadas contra el Testamto
que la Justicia quexosa en tan corto numero
que necesario Mayordomo pexiona en la corte
por muchos tiempos para que nos ocupan
y dar algunos emprestecolados, e impedimentos
Vnidos, y remitidos a la corte y los oyendo

[illegible] tiempo, que fuera necesario; y el ruego de
[illegible] pendere algunos, y que fuera della Columna del
Consejo y Sexmos y de la Sierra de Segovia Carne[illegible]
zadas quexas nunamente, no obstante [illegible]
nexas Seruicios generales Comunes del con
[illegible] en las generales que se han remitido, como
[illegible] en la Residencia que tomo al [illegible]
Ciudad y a Conde de Campo Rey, quando sirvio
[illegible] en el Consistorio della, por Don Iuan de Mal
[illegible] thai de Salazar su Subrino, y se llenaron primero
[illegible] en el Consejo, y dichos nuevos hacimientos
[illegible] se cumplieron la Ciudad en la aplicacion y con
[illegible] sumio de los caudales de los Arbitrios della fuer
[illegible] comprehendidos en las Sanciones, que la Sean
[illegible] concedidas para ello, y hacer Recudidos todos
[illegible] en el Real nombre librando seguros Negotium
[illegible] que dello conuiene humanamente hacer sobre
[illegible] los Oficios de Ciudad y tierra, en que fuera
[illegible] menos se hubieran comprehendido los Sobre, y
[illegible] han quedado libres de examen reuelando el
[illegible] pero dello, no declarado nada sobre los Ganaderos
[illegible] por privilegios goza de Valde, como la Ciudad
[illegible] los Serranos, y Serranos en tres de Sa

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

menor fenuria, los aprouechamientos de sus [illegible]
uas Yglesias, y sobre ellos y lo demas de ello
anese, los Cauallero Comisarios de Cruzada
y los nombrados para la conservacion de
dicho nro Secretario examinasen las que Remi
ciendo dar para los mos Señores Jueces
de el consejo y demas Señores q̃ conuengan den
cau nauarro Señor Don Joaquin de Portugal
lor adicho Secretario Don Ignacio de Porras
yael fueron Alcaldes Cauallero Segundo Pablos Luis
los y Alonso Garcia Ferreras Vs de Dos. Leguí
el s dio fee

Rubrica de Señores Diputados y acuso Vesitm
tam q̃ Reformaron segun Costumbre de q̃ doi fee

Acuerdo
12 de Julio
de 1811

En la Ciudad de Alcaraz en Sabado
doce de Julio de mil ochocientos y once años
Estando congregados en la Sala Capitular
de dicha Ciudad los Señores que la componen
Presidida por el Señor Don Joseph Pinuela
Corregidor de la misma Ciudad, y Alcalde
Mayor de ella por S.M. Y haviendo sido
convocados para celebrar Ayuntamiento
Pleno en el dia de hoy, segun es costumbre
por el Alguacil Mayor de esta Ciudad
Don Joseph Miguel Mendez, con asistencia
de los Señores Regidores siguientes

Don Joseph Pinuela Corregidor de esta Ciudad
Don Joseph Miguel Mendez
Don Benito de Sepeda
Don Benito Garzia
Don Geronimo de Robles
Don Manuel de Agonilla
Don Luis Alfonso Bracamonte
Don Joseph Ruiz de Pedroza
Don Juan Reynos

Sobre socorro de Tropas de Su Magestad

Haviendo hecho presente el Señor Corregidor
a esta Ciudad que el Señor Marques de Bar Capitan
General de esta Provincia le havia ordenado
suplicase socorrer a los dos Batallones situados
en esta Ciudad del Guarda de Almansa
da en alguna parte de ella. En cuenta
de los Enemigos que estan devastando
esta Ciudad Murcia por lo cercanos que
vienen de ellos; La Ciudad deseando
complacer a su Excelencia acordo que los Señores
Don Benito Garzia y Don Geronimo de Agonilla
asistiendo al Señor Corregidor discurran como
Señoria pueda buscar por empresitido Dozientos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Nonbre Hoc

Pedro

En la Ciudad de Plasencia en Prezydencia de Su Señoría año de mil Setezientos Cinco Sauiendo precedido llamamiento ante diem a son de campana tañida de Sauiendo precedido llamamiento ante diem a son de campana tañida de Sauiendo precedido llamamiento ante diem a son de campana tañida de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Regulando yo a Ha Ciu.d y Cuẽ. de Malpaxnda
la tercera parte de sus Diezmos Contribuyente
por el Seruicio de tener en sus Casas los dhos Barra
cones y Cocosera Especiado con asistencia
y parezer de D.n Cuz.o de la Breña Procurador.n. de
dhas Villas y Lugares, Exorcionar a la Ciu.d por dhos
Caualleros Comisarios que asistiendo al S.r Corr.o
y con asistencia dedho Procurador.n. Resolviesse
Con el Mo.r S.r Marq.s de Bay Presidente en esta
Chan.a Caminorar. de lo Concedido graciam en Razon
tidad de Cinel Mill y que Su Mag.d no pudiesse
Condescender a aplicar gra alg.a en Atencion Respecto
de nocerar Socorros de Carros pas y Seruicio Real
por ahora de dos medios. En Vista de lo
mas Expuesto que p.r menor Auiso dhos Cau.s
Comisarios y del Contenido de dho Repartim.to
Requiere la Ciudad aprouar como la aprueba
en todo y puesto como en el se contiene y Suplica
al S.r Corr.o Sentencia demandar que con inteligencia
de dhas Ordenes Certificar. o testimonios re
ferarios se deuajen Vezindades para las Villa y
Lug.s de Repartido pagen con la breuedad que el

© ES10148AMP01.01.01.001

Cuio Repartim.to mas y menos cada una tocare a[ssi]
der del Repartim.to nombrado de donde lo sacan
cobrando en los efectos y gastos de dhos Bastallo
nes los Caualleros Comissarios de Guerra con
tenencion del S.r Corr.r y poranue el que[e] S.no
con libram.to que tuuieren toda Brebedad y distancia
para la mayor Justificac.n de la q.l Renacen
cion a ocrecido del importe de dhos Drens leos y ga
tos Entretempo quedan amquilados y destruidos
Sebastian los pueblos de este partido ppr la continua
penurias de Guerra y Contribuciones y que la
Cu.l y dhos Rocazadores. Deuen hagan por todos
medios Exhibir que puedene y por hauer ofrecido
dho Sor Corr.r. Y aro de lo que con fuerza Enbene
ficio de dhos Pueblos. Aguarda asimismo que dho
D.n Gregorio de la Buena comun Sor G.l
en nombre de esta Cu.d y Su tierra pase con Brebedad
Brebedad a la Villa de Talauera de la Reyna Donde
Reside el E.mo S.r Marques de Nabamor q[ue] de
Bemente. y mandarme Prenda pal de dho
tro pas y Contarno dho Repartim.to Enuiue
Asu E.a Senzua Dar de Brebedad mandando
En lo q[ue] se queda decreto de Repartim.to dige
sando al Alcaldes pueblos dhos partidos
Alcaldes de la Sierra dho pas. Rendeiro

DE MIL SEISCIENTOS VEINTE
Y CUATRO, VEINTE
Y CUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Conozemos que Nos otorgamos y conocemos por esta presente Carta para la Villa de Madrid y para todos los Señores del Consejo de Su Majestad y para todos los Señores Alcaldes de la Corte de los Señores Don Marques de Belmar Don Victor de Aguirre y Don Pedro de Arce del Consejo de Su Majestad y de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de Su Majestad que Nos damos por contentos y pagados de todos los Maravedis que Nos habemos de haber y nos son debidos hasta el día de la fecha de esta Carta de todos los Propios y Rentas de esta Villa de Madrid y de todos los Arbitrios que Nos tenemos y tenemos en esta Villa de Madrid y

Mesa [illegible] de Hu de pendencia 2 Dho
Dicharo segundo Pablos Juiros 2 Juan de
Ponzal Mo 2 Porteros dla Ciudad

Sobre en la Ciudad en Vista dla Depresencia q. Se ha
Tnd. Salida tocante alos Valdios
Procurador Jeneral de Ciudad Sierra sobre
la Vnion que dize auer entre Ciudad Sierra
para el Allanamiento de Concurrir con Vnion
a Solizitar los medios de Soportar los Crecidos
Gastos en las pacemos de Guerra dla guerra
Que se mueven Pleitos y diferencias entre Ciud.
Sierra especialm.te sobre el Vso de Baldios
en Arcos dla Jurisdicion R.l a q.e Ciud. y
para discurrir lo que mas Conuenga a Vno
Otro parte Dos fin Pedimento de pedel
Dho procd.r en Conocer como Conuiene alos
Sr. Dr. Fernando Ortiz Dr. Ignacio de Aguilera
Sus Capellanes que con el Señor Corregd.r Dho
Procd.r x. Conferencien los medios mas apro
puesto para el fin Referido y dando de
que cuenta a la Ciud. para Resolver lo mas
Conbeniente

En la Plaza y en Audiencia de
Don Gregorio de la Tijera Procurador
General de la dicha Ciudad de Sierra

DEL LOC VARTO, VEINTE
DARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS YONZE.

[illegible] Ayuntamiento [illegible]
mayor Dhos Vs. Leyra la Corte
de Lgo el Sr. Dor[illegible]

Ante mí
J. Berrueta

Acuerdo 1[illegible]
Inho. En Sam. D. Mar.a en Diez y nueve de Julio año
de mil Setec.s Donze Sam.s prevendo Comand.e
amze dhos ayuntam.to de Campana Tañida le Juntasen
a celebrar Ayuntam.to Acuerdo Cons.l Instrizn
Dand.e de Cs.l Ygnerna — — —
Sr. D. Joseph Pinto Corregr. Alcalde Ygnerna de la Cam.a
D. Juan de Arriaga — D. Ber.do de Acebedo —
D. Gl. de Acebedo — D. Leonardo Llanos —
D. Ber.do Garra — D. Juan de Acebedo Morato —
D. Ygnacio de Aguirre — D. Luis Alfonso Barreda
Acordo Sobre[illegible] la Junta de Sanidad dando dhe Juntado a celebrar
Junta Ygnerna = Sam.to Ayuntam.to de dia proveydo la

mand.te asso dos Sus Caud.s Capitulares con la antez.
con la espresion dello que Sama que tratar se
Confirir, à vista cal propoxo por los Ds. Dlcs
ntardo Dorazi Dr. Ignacio de Aguilera Sus
Caud.s Capitulares Dn. Dr. Gregorio Dlabreña pro
curador General Dlas Villas Dluz. del Suelo re
mayz parado Otrosi. Tercer dello que se les comu
nico en el Ayuntam.to Ordinario de dia Diez y
seis del Corriente para allar medio de que cesa
sando pleitos y discordias mouidos y que se pueden
Mouer entre la Ziudad Triana por el encabe
zamiento se pida permitido por ella el acotam.to de Semas
Mayores dlos Vasallos de que se Vsando con
Vtrasl Facultades Reales del de Clamo parado
dem.te Buenos Dyres para soportar los precios
gastos y Cargas que ocasionan las Guerras pres.tes
y Saver hecho varias diligencias para
el alivio destas Vecindades y Saviendose tocado
varios puntos Conducentes à elegir el medio
mas proporcionado à reconciliar los animos labo
rando el Bien Comun y paz y tranquilidad para
acudir con Somas Ziudad Triana à poner en
Exec.on el modo de contribuir para los gastos
de guerra y Tropas y otros del R.l Seruicio
que ocurrieren con adelantam.to, y que se declara
el Tiempo de gracia y Seis mill Pesos del que toca
Cargado sobre los Vecinos en Virt.d de
Facultad y que se Pagaron los Pedidos deuen
gados y otros deudos y libranzas consignadas
sobre ellos; se Vino a Resumir la Carga

Vente Maravedis

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

Conferencia que sobre ello ha avido a que
a comparido el dho Procur. general de la Villa
Enrique dho Comisario de Cruzada en nom.
de poder q. que tiene de ella a que las quen
tas dadas y que fallaren por dar dhos apre
ciadores quean condenados las Villas a pre
sentar dhos Padrones declaraciones y Beneficiados
Salta y lo pasado en ello sean de Reveer
por el dho Procur. q. con los Interesados en dhos
tificazion y no allando lo Contrario Pasen las Reparti
Casas a aprovar y que los efectos que en el
Obtuvieren devidos por las Villas Lugares dho
que han devido pagar por el gasto de Semanas
y Fuentes que se les adjudicaron y tomaron para
Enganados q. no sean de cobrar y sean
Elegibles y depositarlos en persona abonada
satisfacion para que se baya de Importe de
dicha deuda dho Tenido y pagueen los demas a cada
dores que tienen contra dhos Obligados Juris
dicte Vallantre sean a Repartir lo que fal
tare en los ganados Serranos y Ve
Capos de dha Contribuc. de Ciudad Villas y Lug.
de la Rioja a proporcion de sus Posibilidades
Comercio y Trafico y por la misma forma

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Se acian de saber Tambien en adelante los Pa[rtim.os] Alca[l]des Contadores que fueren nezesarias para asistir alas Ropas que se aguarnezieren Dbran[n]itaren en la Ziudad Ylugares de Estremadura los Vezinos Cabeza de Partido precisos que por ha Cason Sotras de Real Sen[t]. o Estuvieren de Asyma que quando acia de Suzeder qualq[r]. Caso de estos Se deberan Juntar Cab[d]s Comisarios que non bra la Ziudad Zel Procur[d]r Generos Alca bizza [illegible] Que con nombrare por ella Respecto de no Saverlos ni Jamas se Inmesso. Y con forme las Ordenes Sacer los espresa dos Repartimientos Alca[l]des Contadores que Se bieren precisso Ser nezesario para dha. diligenzia Jeniendo siempre presente que en estos Ygar tim.os Sea de aver der alos Pueblos donde Caie ren dhos quarteles Salosamt.os Personales de Jorma que solo les toque Una guarnizion Alos que digieren Sazar Se hallaren en libertad de esta Carga Y que estos Cab[d]s Scaian de Se poniendo en obserbanzia lo Sig[n]ado que la Ziudad nombrare Cg[d]ha de nado que les entregue Cab[d]s Contadores dichos libranzas Con Libranzas Com[d]s de ella Jirmandolas Jambien el dho Pro Curador de Alca bizza Una Persona q[ue] de hyo der

en esta Ciudad para sus ausencias y
por este hecho formalidad se reser en el
uso de los aprouechamtos de dhos Baldios
y Ejidos comunes, y libre uso y el
mismo Dominio sin propiedad, y sin
perjuicio de costumbre en que esta y debe mantener
ser esta Ciudad en fauor de sus Pueblos
para que gozen los ganados de los dichos
por dar la regla general de los marcos y
sean practicados en lo demas, y en tiempo actual
parece dho Procr. general suplica
esta Ciudad que como Padre y fauor
de los Pueblos y villa de la tierra en que
estos capitulos obligan dose por lo que
del toca en nombre
de su Parte en virtud del poder y facultad que tiene
de la Ciudad a que cumplira como dho es en que
le corresponde para la perfeccion y permanen
cia de este contrato esperando de la bene
ridad de la Ciudad que no depare en las
siniestras voces de Justa que se oyen
tendiendo que an bastado sus antecesores
pocos consejos particulares y menos a dueños
de los por ser movidos de la congoja que les
causa la estrechez de los tiempos y sus
miserias; en cuia vista la Ciudad confor
mandose por dhas causas de la prudencia

[illegible] VEINTE
[illegible] AÑO DE MIL
[illegible] QUINIENTOS VEINTE

Y Cumpliendo con los expresados Capitulos y
proposiçion = Hago que procediendo confirmazion
de los Reales Comissos de la Villa de este con
trato se ponga en practica desuerdo quedar
sus Oficios todos los pueblos y vezinos de la Tierra
de pagar de comunidad lo que a cada uno
le tocare de los dhos Repartimientos que se hizieren
de sazon de los expresados frutos en los tiempos
y plazos que se señalaren y fueren asentados
y dados sobre lo cual mandaren y que para ello
siempre que fuere llamado por la Ciudad
Procurador General de sus oficios de la Tierra
ayan de concurrir en la Casa de Ayuntamiento de
la Ciudad para passar a hazer y hazer
cutar los dhos Repartimientos que avian de tener
la misma fuerza y que se hubiesen hecho con
la expresada formalidad en estos terminos
consienten la Ciudad por lo que le toca de
esse en la contenido a los Veinte y quatro
dhos Valdivia procurando de dar a salario
y el que le dan los salarios que se le dan para
ello para valerse del costa con bon
ga de la Tierra en comun y particular vezinos
de y moradores en dho valle de conformidad
y Siendo presentes

Todas las demandas Autos Pendientes
Yparagre en Compañia Hecho D. Gregorio de
Labreña Sepida en el Consejo la aprouas
de este Acuerdo Todo lo demas a ella anexo
Jo de la Ziudad Supoder amplio Cum
plido a D. Ygnacio Sarmiento de Pozzas
Pro. Sr. de Montemar que se alla en la
Villa y Corte de Madrid enbiado por Diputado
a Sonsa de estos Cotos negocios, Con Facultad
Sobre poder dentro y Concordia, Caiendo le
grado de estos Pactos quinze Jurados
Bozes Cconar por tres Alcaldes de la Zuidad
Reformaron conforme a la Costumbre los
Sres. Corregr. Cab. Sr. Sr. Hecho Pasan
Jeneral por auerse allado todo ello Bre
Jente = Segun y en Cab. de fe = Ysado
Y constan en las ordenes = no = Vale =

D. Joseph Pérez de Bernardo
D. Gregorio de Labreña
Vara de Alcalde

Christobal Ramos de Medina

Veinte mrs. uso.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL S.S TECIENTOS Y ONZE.

Hab. 23 de Julio

Obras necesarias. Encomiendo la Ciudad Diputados
medios para dar socorro Cuaresma siguiente a los
Ciudad que no fueron ellos hacer. Caudales Alcaldes
tros Alcaldes fueron para algunas poblaciones algun
cios Vecinos cobrar apremiados a comunidades contra
fueron Alcaldes Diputados de la Guerra, se
continua cuidaron primeros de la Guerra, se
siguen simultaneos de Villa Alcalde de la
Ciudad para socorro Lidios
Ahondiga
Mirbeau se quedo encargue Pedro Paniagua
Mayo dicha Ahondiga con Reino del Pedro
ocasiona que haya de hacer dos Vecinos
para socorrer dichos Mirbeau y del segunda
rio derechos Vecinos alguna se obligue de
do Reino abolidos de los primeros caudales
que cuando empezo dar derechos efectos aguardo
se encarga la Ciudad para se comisiona
de Ahondiga ciudad. En dicha reunion para
Gobierno Alcalde para la compra del trigo
nos dos Diputados Cosecha
El a D. Bernardo Garcia Agricultor
Alcalde Mostrando se Suplica a la Ciudad del
Alcalde Valdios cuenta para
siendo concedido cuenta
que pueda cortar la madera necesaria para con
poner

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

Dn Carlos Carrasco Regidor en Caualidad de Alcalde de la Ciudad conuido dicha Junta con q[ue] se halla combenida con asistencia del Guardam[a]or de los Propios Ynasio Abajo firmado y q[ue] siendo necesario se haga en Valde Valdia q[ue] mejor parezca se le de dicho Dn a los Montes = Sentado conforme se dio dicho Dn a los Montes y lo firmaron segun la costumbre de que Doy fee =

Ante mi

Hordinal 30 de Julio =

En la Ciud[a]d de Plas a treinta dias del mes de Julio de mil seteç. onze años despues de celebrada misa de Espiritu Santo se juntaron a celebrar ayuntam[ien]to hordinal los S[eño]res Justicia y Cab[allero]s Regidores

El Sr. Dn Joseph Pinto Corregr de Stacruz -
Sr Dn Juan de Luniga — Sr Dn Bernardo de Zespeda
Sr Dn Christoval de Nebra — Sr Dn Leonardo Loriz -
Sr Dn Pedro Bocache — Sr Dn Germo de Villalovos -
Sr Dn Bernardo Garcia
Sr Dn Ygnacio Aguilera -

Ad.do Ayuntamiento tener llaqua delos Caños -

Este dia Sea Conferido Sobre ellmo de lo que Semantenga permanente llaqua en los Caños de Stacruz por haver Representado Elmayrno de Rl fabrica tener Estinguidos todos los Caudales de Rs Rtas y puesto de Rcasa alguno. para pagar los offiziales que se Emplean Eneste trabajo. Y por ser Trabajo tan preciso para el pueblo y q.e de faltar se seguirian graviximos daños aquerda la Stacruz que Elmayrno de Hospital Emita.a de la Stria. delos primeros y mayor pronto de Rs Rentas Entregue al mayrno de Rha fabrica de Caños hasta En Cantidad de Mill Rs por Rha delenprestido para q.e los haia Con Vizitiendo adiz gozion delos Caus.s Comis.os de ella Con las obligaz.es que se an de hazer al pie de Un tanto de Este aq.do -

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

En otal may.mo de que pagaran las Ventas de
Dha Fabrica al Dho hospital los Dhos mill
R.s haciendose Cargo dellos Cn Sug.da para q.e
siempre Conste y selleue Sta Vuestra Graz.as
Con la mayor brebedad posible. y en Virtud
de su Vecino se le hagan buenos Con los q.e
al Dho may.mo Dl Dho hospital deuia D.a Dllamz.o
Joco la presidencia dellmes de Agosto alos Dl.os
Dn Pedro Bocache y Dn Ber.do garcia quien.s
aceptaron y Juraron y la Ziud les Cometio
las apelaciones =

Y en Sta Forma se Sentencio el ayuntam.to y
lo firmaron Dhos Dl.os segun costumbre de que yo
el Sr.no doy fee =

Rubrica

Dn Dl.o de Luna

Rubrica

Cabildo

En la Ciudad de Marbella en
Ato a 8 de Abril de mil Seiscos Sesenta y Quatro
Dho Alcalde Mayor a Son de Campana tendida
Despues de Auerse Celebrado Misa de el
Spiritu Santo de Suplicacion a Celebrar Para
Cassa de Cordoua Cos Qes de Justicia y Cauo Regimo
Hoy ——

Ss. Dn Joseph Pinto Carrasco de Abaurd ——
Dn Juan de Arriaga —
Dn Pedro de Mendoza —
Dn Alonso Sanz de Marco —
Dn Joseph Mendez —
Dn Pedro del Moroche —
Dn Ignacio de Aguilera —
Dn Bernardo de Segura —
Dn Leonardo Montes —
Dn Juan de Toledo —
Dn Nicolas Cai Domingo —
Dn Luis Brazero —
Dn Juan Aguirre —
Dn Baltasar de los Reyes de Arriaga

Por el Teniente de Alguazil Mayor la Ciudad Informada por el Sr. Dn Joseph Mendez de Caualleros Capitulares de que Cassa Personas que por arrendamto Poseyeron a Cauo la Dehesa de Santa Veronica y Coman Mos cad? Y la Sembraron y Estan Cogiendo Cosecha de Granos en Dha Presente mes y Ato an Interpuesto Pleito quexandose Cesar de pagar Cassa de Diezmo dejo obligacion por el Tenor de ella cada Vecino de Dho Pueblo de Cassa de los daños que Intentaron Ingratos Estan

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Leles Sizeme algunas Vezes Dimen Consejo algunos autos que embaraçan la breuedad Conque la Sala de Alcaldes de Casa y Corte acostumbra despachar los pleitos ante Escriuano para aplicar los Derechos al pago de lo que por ella Su Magd. sesta deuiendo al Rl Sumo. de Millones y mirando si acaso sea Sesso en Vrgencia de Rl. Hacienda de tal hora de hoy Reconociendose que esta de Cazª. nos Suplica sobre dicho Sitio que tengan los dhos Alcaldes pues en los terminos que previenen las Leyes Y practica no Sirven los acuerdos Y el Conuenio de Satisfacion del Daño ó de Cazion de los Sembrados, Y Suplicarnos la Cadelazion aquese encaminan las pretensiones Contra ó Recaera el daño en los Interesses Rs en tiempo que Estamos Cosechando de Pagº para alivio de Vras Generales presentes ==

Agd. Camª. y Sor. D. Sorpo. Mendez y el Sr. Dn. Damian de Toledo Caus. Comiº de esta dependencia en nombre de dicha Sala Sazª. Representan. ante Vsa. Sazª. de como esta Camª de Pano Estraño tiene en distribucion el pago de Sueldos Sumo. y milicias y como Caudal pertenece a Su Magd. tiene la Señoria hazer se cobre hacienda

=

©ES10148AMP01.01.01.001

Se ponga en el depositario de bienes
de difuntos de esta villa de Madrid año
presente sobre el mismo hecho la comisión
para su mayor aplicación en fuerza de la ley
mandada y la compulsa requisitoria a los
Corregidores para que manden dar y den
cumplimiento a lo mandado por S. M. en
las provisiones ordinarias de que se hace
defensa de la Justicia que dicen tener
ante su Señoría como juez de
gado de el Ilmo Sr. D. Garcia Perez
Frazier del Consejo de la Cámara de
Castilla y Superintendente de dhos Reales
Hospitales: como causa que privativamente
dicho Juzgado y en su Tribunal dhos causas
Comisiones: a pedimento de dho Ilmo Sr. pro
testando los daños y costas y continuar
contra quien haya lugar y sacando de ellos
el dho Sr. pasen dhos causas Comisiones a dar
como tienen concedido =

Cumplida esta orden procedan los Señores de
Tenazas de la villa de Illescas y Secretario
Corregidor de dicho partido la comisión y diligencias necesarias
para el seguimiento y castigo de los reos que
perdieren y ampararen los caudales de la misma
hacienda sobre que proceder y excusar de pagar
la cumplimiento y costas obligados Porteros y

PRAGMATICA REAL

[illegible] VANTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SEISCIENTOS ONZE.

Y como el dicho Concejo de [illegible] se sagre / [illegible] en su poder le / pusiere y con libranza de dicha Cand.ª / el precio en q.e se gastan se anotaran / en q.e no mas Cobrare.

La Ciudad Justicia y Regimiento de esta villa / de [illegible] q.e se hallan en esta Corte / [illegible] Cobranza de [illegible] / [illegible] de Su Mag.d [illegible] / [illegible] de [illegible] / [illegible] de [illegible] / [illegible] dicho [illegible] / [illegible] dicho [illegible] / [illegible] dicho

Almeria [illegible] formaran [illegible]
Cabildo [illegible] Eccl.co [illegible]

Extraordin.
En 30 de Agosto.

En la Ciudad de Almeria en dicho dia
Agosto año de mill Setez.os Veinte Sanc.o
prezedido Llamam.o antecedencia acompañ.a
Jamida se Juntaron a Celebrar Ayuntam.o
Extraordinario los S.res Just.a y Com.o Eccl.os
Siguientes

S.r D.n Josep Santo Corregid.r y Just.a de Almeria de la Cruz
D.n Juan de Arriaga
D.r D.n Josep de Medina
D.n Josep Mendez
D.n Pedro del Pozuelo
D.n Gerardo de Aguilera
D.n Leonardo Garcia
D.n Juan de Toledo Morales
D.n Geronimo del Cobos
D.n Nicolas Dominguez

LIBRO VARIOS CIENTOS
VARIADOS AÑO DE MIL
SETECIENTOS ONZE.

D. Balthasar Gomez Reyes
D. Bor. de Mesa Vezino

Sirue de Res. or lte Ora. Scribano enesta Ayuntam.to
Por Cauera de dn. Dl. titulo de su Mt. de Regidor perpetuo
D. Gabriel de Cubas Sierra enesta Ciud.d Igual auienda la Ciud.d se yn
dexta Ciud.d Igual auienda la Ciud.d se yn
sierta enesta Libro y el del tenor Sig.te
El Rey Porquanto el S. Rey Dn. Phelipe tercero
por despacho de primero de Marzo de mill Seiscientos
y seis hizo md. a Ferdo. Xpoval Ximenez de Aguilar Regidor que fue dela Ciud.d
de Sarenta de perpetuo de dho ofizio por
Juro de heredad con las preheminenz.as y Gracias
conque se perpetuaron Otros, y por su fallezim.to Sub
cedio enel dho ofizio por Dia de Vinculo Mar
tinez Ximenez de Aguilar su hez.o que estaua
ausente de estos Reynos, enel del Peru, por loqual
el S. Rey Dn. Phelipe Quarto, por despacho de
Diez y seis de Marzo de mill Seiscientos
y Seienta y Dos, tubo por bien que Dn. Juan Ant.o
Tonio de Odalua Cau.ro del orden de S.tiago
Sozuiere el dicho ofizio por nombram.to de Dn
Dn. Juan Obregon, aquien se hauia encargado, lo

© ES10148AMP01.01.01.001

Administraa. del dho Vinculo y oficio como
Pariente mas zercano, del dho Mathias Gimenez
y lnel y interin que se Restituia aestos Reys.
nos, y despues hoy no auer parezido enello ninguno
de los Poseedores de dho Vinculo ni tenido not.
de Dos Señalauan por parte de D. Ines
de Dora Ponga y Aldonado como Mr. tutora y
curadora de D. Garcia tres, y Agustina; se
acudio ante la Justicia Ordinaria de dha. Ciu.
pidiendo, que mediante ser el dho su Hijo el
Pariente mas zercano del fundador del Referido
Vinculo se le diese la posesion de el, y demas la de-
mandaz. en dho Pleito y otra Vezes / hau.
dado fianza para en caso de que pareziese otro tenid.
de mejor dro. a dho Vinculo, se le encargo
Administr. de lo Vienes del, y entre ello
del dho oficio; y hallandose el dho D. Garcia tres,
y Tomar mano de Tenor y cinco año, Tran-
do del dho. de tal Escriptura, que
Otorgo ante dho Lic. de Plasencia a diez de
Junio del año pasado de mill setez. y dos, ante
Juan de Elzorondo, y de Bezueta no SS. del numero y
Ayuntam.to de ella, nombro a D. Gaspar Ortiz de Mon-
talban, para q. sirviese el dho oficio, y le tubiese
por Tenor del Referido Vinculo; y lnel Ante
un que pareziese tenzero, de mejor dro; En cuya
conformidad por Zedula de Deinte y dos de

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS VONZE.

de Marzo del año Letado de mill Setez.ºs y Dos. tubo por Bien q. el Dho. D. Gaspar Ortiz de Montalban, tubiese el Dho ofizio como Vie nes del Vinculo, q. fundo el Dho. Pedro Gimenez de Aguilar y le Sirviese durante la Vida del Dho. D. Garzia trejo, ó en el q. tenia que pareziese tenzero Bernaor dzo. el Dho. Vinculo, segun mas largo Consta dicho Despacho y la aque me Refiero; y se conviene q. para por parte de Dho D. Gabriel de Cubas y Tello, me ha sido hecha Relaz. en que haviendo fallezido el Dho. D. Gaspar Ortiz de Montalvan; el Referido D. Garzia trejo y Aguilar, por Escritura q. otorgo en la dha Ziud. de Marcena a Veinte de Abril pasado deste año; ante mi Escno. y Testigos, para q. Sirviese el Dho ofizio el Dho. D. Gabriel del dho Vinculo y se le Diese Zedula para q. Como lo podia mandar Vez, por la dha Escrip. que con otros papeles Cumple Con lo Mandado por esta Camara fueron presentados. Suplicandome sea Servido de Darle el Despacho neceszio para Ello

O como la mi m.d fuere, y habiendose Visto en el
dho mi Consejo, dela Camara en seis de el Corr.te lo
hetenido por Dicen y por la pres.te mi Voluntd
es que durante los dias dela Vida del dho D.
Garzia tres y Aguilar, dene el Interin que pa
reziere tercero demejor dro. al dho Vinculo; Vos
el dho D.r Gabriel de Cubas y Mello, seais mi Dd
Iuez dela dha Ciud.d de Alaveniia, en lugar
del dho D.r Gaspar Ortiz de Alontaluan, y tengais
el dho ofizio por Dienes del Vinculo que fundo
el dho Pedro Gimenez de Aguilar y les zituais
y seis, y Conzerzais segun y como lo hizo el dho D.r
Gaspar Ortiz de Alontaluan; Mando al
Conzejo Justizia Regidores Caualleros Escuderos
ofiziales y hombres buenos dela dicha Ciud.d
y Abenzia que tomen de vos en Persona, el Jura
mento, y Solemnidad acostumbrado e Igual ass.
hecho y no dexen maneza de admitan al Dho y
Exercicio del dicho ofizio de Regidor y os guar
den y hagan guardar todas las honras gres. mds.
franquezas, Libertades, Exempciones, preheminenz.
prerrogatiua e Inmunidades que por Razon de el,
Deuen hauer y gozar y os Deuen ser guardadas
y os Acudan y agan Acudir con el Salario dro. y
otras Cosas ael pertenez.tes por el dho tpo. con q.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Durante el que le sirviere de, no tenga otro
oficio ni Sinecura; y declaro que
de el Salario hauer de el Dro. de la media
annata; fha en Cozella a Veinte y quatro de
Julio de mill Setez. y onze- Yo el Rey Dorm.
del Rey nro. S. Dn Fran.co de Quiroz= y
Visto y entendido Dho Dr. titulo por la Sus.
la Vso y puso Sobre su Cauesa obedeziendole
con el Respecto debido y lng.go a su Cumplim.to
cordo que se guarde Cumpla y Executte lo q.
por S. M. se manda y que el dho D.n Gabriel
de Cubas y Mesa, Sele de la posesion de dho
oficio de Regidor para cuio efecto Salio
con dela Sala lo quatro Cau.les Regidores mas
modernos y boluieron a entrar en dha. Sala con
dicho D.n Gabriel de Cubas. y estando en un
bufete de Vaso del Dosel Vna Cruz puesta
Vn Misal puesto en dho. bufete y llamando
derecha en los Santos Euangelios y la y.q.
en la dha Cruz Juro de guardar y defender
la pureza de la Inmaculada Conzepcion

Cumpl.to Dn.

De la Virgen Reyna de Ng.s de Dios y
S. nra defender los propios y Renta desta
Tuy. d guardar y cumplir Sus ordenanzas
Cnovre de Rg.r y del Pretilesco y tener la Tuy. d guardar
Admtrs. Cone y del. Pretilesco y defender las obras pias de que es Patron
anexem. Cln. D. Sygelo y Ofender las obras pias de que es Patron
Garcia de Nebr.a en la Tuy. d y cumplir en todo como al ofizio
ja. D. Blasco Cas
leso y Pedro Pas de tal Residen.a y en Vista de ho Juram.to
xam.to Rg.r Ortes dos la Tuy. lo Vbo por admitido al uso y exercicio
de Alcdeam.e de dho ofizio con las gras. y mrds. conzedo Dal
Vera ora para
q.e lo obligen con Jur.to de dho ofizio y el dho Dr. Gabriel de
Jporcai Resq.no Cubas la posesion del actual Corpral y Delqua
mill Duc. por cada
dho Dr. Gabriel Diz del dho ofizio sin contradiz.on de persona
Cita y Interesado En Señal de ella Se le señalo por asiento
de ausno donde
Marin de Ch.o Jup.a el Inmediato al Can.o Repobr. mano
derecha en el Banco de la mano derecha
Tuy. d mando se guarde esta posesion =

Dr. Cnlazon
Dr. Cosido
Rez.or =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

© ES10148AMP01-01-01-001

© ES10148AMP01.01.01.001

Ynvte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MM SETECIENTOS Y ONZE.

En 13 de Mz.o

En la Ciud.d de Cuenca en dose de Mz.o año de mill Seteco.s Onze a son de campana tañida a Cabildo segun q.e lo an hecho y acostumbrado estando dentro de las casas de Ayuntam.to de esta dha Ciud.d Juraron a Dios y a la Cruz de hazer bien y verdad. Justicia y Regimiento en sus Oficios y Cargos Reales y Concejales y guardar el Secreto en lo que combiniere y fuere necesario y lo firmaron de sus nombres los que supieron y por los que no un testigo a su ruego = Siendo Alcaldes ordinarios por el Estado de Caballeros D.n Luis Pacheco y Carrillo y D.n Joseph Perez Calderon = Regidores D.n Joseph Perez de Arteaga = D.n Bern.do de Rueda = D.n Fran.co de Zuñiga = D.n Leonardo Hurtado = D.n Joseph de Cuenca = D.n Manuel de Toledo = D.n Joseph Mendez = D.n Geronimo de Robles = D.n Bern.do Juarez = D.n Nicolas Dominguez = D.n Jph de Aguilera = D.n Luis Brazeros = D.n Gabriel de Cubas =

Sobre lo qual se dio quenta a esta Ciud.d por D.n Luis Pacheco y Carrillo Alferez mayor de esta Ciud.d como el guarda mayor de montes Espinosa a puesto en su Dehesa como el Valdio de Armado ha sacado una gran quema lo qual le pone presente a esta Ciud.d para q.e probea lo que fuere de su agrado = En vista de dha proposicion acuerda la Ciud.d que dho D.n

Dⁿ Juan de Zuñiga — Dⁿ Pedro de Acosta —
Dⁿ Pedro Vocadie — Dⁿ Manuel de Toledo —
Dⁿ Ygnacio de Aguilera — Dⁿ Geronimo de Robles —

Pedro del Pan.º — La Ciudad hauiendo conferenciado sobre las compras de sebo, q̃ se hacen para la Alcandega y las grauedades q̃ dan de resulta, q̃ desde oy en adelante no se venda la cada libra mas de a precio de seis quartos y por cada libra de sebo q̃ se quedare en la Alcandega se buelua otra libra, y q̃ esto se pregone por el pregonero de esta Ciudad para que venga a noticia de todos =

Entradas: — Entraron los Sr.es Dⁿ Leonardo Moreno Dⁿ Ant.º de Medina y Dⁿ Gabriel de Cubas =

Cruz al pretil de Triana. — Se leyó vn memorial de Antonio de Triana, q̃ se le mande dar la cruz de el. Los Caualleros no le quieren dar la cruz a Dⁿ Ant.º por dezir ella q̃ es muy mozo y q̃ no ha seruido mucho, y q̃ por los seruicios de su padre se le encomiende vn repartimiento de diez vecinos q̃ le sirua a once años con doze quartos cada vno cada año. El Sr. Corregidor dixo q̃ hauiendo de Antonio de Triana cumplido los años q̃ pide, q̃ en tal caso se le daria la cruz. Y los Caualleros de el pretil dixeron q̃ se le encomiende el repartimiento de el pueblo de Cantillana, q̃ le tenia a cada vno correspondiente, q̃ le seruira a todos gratis y para q̃ mas especialmente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

Salva en el Pueblo de esta especie.

Ss. D. Dn. Diego Perez Correg.r y Just.a
Guerra desta Ciudad =

D. Bern.o de Lepeda —
D. Juan de Arriaga —
D. Mat.o del Corro —
D. Pedro Garcia —
D. Gabriel de Cubas —

Hallandose Juntos y Congregados
Juntos los Cosas que se ofrecieron
Conuenia a Ayuntamiento Ordinario
de Viernes Cabildo q.e Pasado 16
Juramos segun la costumbre Leyda
dos fue —

Ayuntamiento Ordinario 23 de Abr.l

Martin del Mondo
Y Berruena

En la Ciudad de Salamanca
Dentro Autos de Septimo año de mill
Seiscz.os Doze Sand.o presidio la

Veinte y a[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y ONZE.

[illegible] ante mi escribano y testigos
[illegible] Cabildo de esta Ciudad
[illegible] Cabildo
[illegible] Cabildo
[illegible] Cabildo
[illegible] Cabildo
[illegible] Cabildo

En el Real Sitio de Aranjuez a veinte y quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y onze años ante mi el escribano y testigos parecieron presentes los Señores Don Juan Dionisio de Portugal Caballero del Orden de Santiago Marques de Castelbel Gentil hombre de la Camara de su Magestad y su Mayordomo mayor, Don Juan Domingo de Zamudio Caballero del Orden de Santiago Conde de Villaumbrosa Gentil hombre de la Camara de su Magestad y su Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora, Don Juan Manuel Correa Caballero del Orden de Santiago Gentil hombre de la Camara de su Magestad y su Mayordomo mayor de la Reyna nuestra Señora, Don Juan de Arriaga, Don Leonardo de Florez, Don Alonso de Baras, Don Joseph Mendez, Don Ignacio de Aguilera, Don Gabriel de Rubas, Caballeros Regidores de esta Villa, y dijeron que haviendo precedido Acuerdo de Cabildo de veinte y tres de este mes para tratar y conferir sobre la Plenipotencia que se ha de dar a los Señores Don Juan Dionisio de Portugal y Don Joseph Mendez para el Ajuste y Concierto con los Labradores sobre la Sementera de Trigo y Cebada de tierra de Riego y Secano que se ha de hacer este año para el Real Servicio de Caballos de Su Magestad que Dios Guarde y para el de la Reyna nuestra Señora que Dios Guarde, y haviendo tratado y conferido sobre ello, dijeron que para el mejor logro de dicho Ajuste y Concierto, y que se consiga el fin que se desea, dan y otorgan su Poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario a los dichos Don Joseph Mendez y Don Gabriel de Rubas, para que en nombre de esta Villa y de todos los Vecinos Labradores de ella, ajusten y concierten con los Señores Don Juan Dionisio de Portugal y Don Juan Domingo de Zamudio, Mayordomos mayores de Sus Magestades, la Sementera de Trigo y Cebada de tierra de Riego y Secano que se ha de hacer este año para el Real Servicio de Caballos de Su Magestad que Dios Guarde y para el de la Reyna nuestra Señora que Dios Guarde, en los Sitios y Partidos que se les señalare, y en la cantidad que se ajustare y concertare, y para que en nombre de esta Villa y de todos los Vecinos Labradores de ella, puedan hacer y hagan todas las diligencias que convengan y sean necesarias para el mejor logro de dicho Ajuste y Concierto, que para todo ello les dan y otorgan este Poder cumplido, el que de derecho se requiere y es necesario, con todas sus incidencias, dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, y con facultad de sustituir, y revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, y relevacion en forma, y lo firmaron de que doy fe.

Don Juan Dionisio de Portugal

Don Juan Domingo de Zamudio

Don Juan Manuel Correa

Don Juan de Arriaga

Don Leonardo de Florez

Don Alonso de Baras

Don Joseph Mendez

Don Ignacio de Aguilera

Don Gabriel de Rubas

Ante mi

Don Juan de Zamora Escribano

© ES10146AMP01.01.01.001

Despues de lo susso firmado
firmaron de su Nombre dho dia

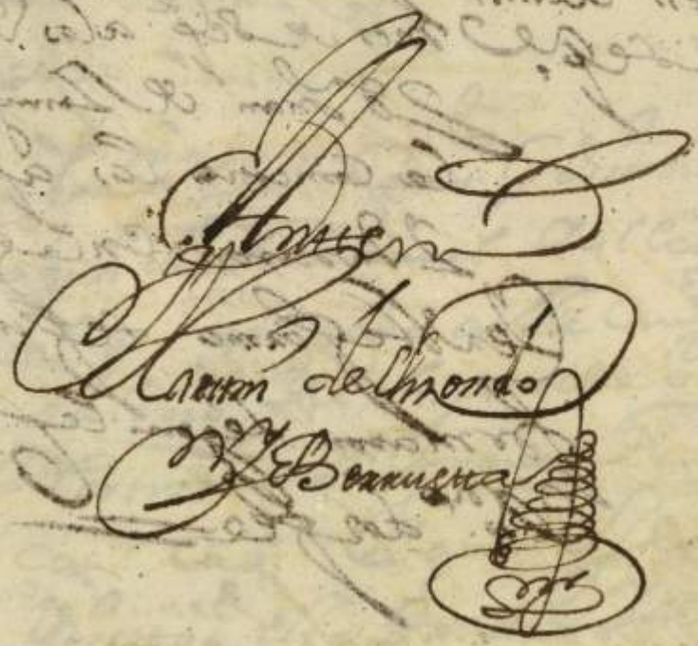

Mas 2 Rs Pg.

En la Ciudad de Plata, en Veinte y Siete de Ag.to año de mil Seiscientos Cinquenta y quatro para a Stan.to la Misa despues de auerse cele-brado misa de Espiritu Santo de Missa donde se celebro Primera Sesion de Cauildo Just.cia y Regim.to

Lic.do Josep Pinto Correo.r de Stan.to
Dn Juan de Zuniga — Dn Eduardo Nuñez —
Dn Franco de Aguilera — Dn Manl de Toledo morato —
Dn Gabriel de Chaues —

Juntandose dho dia dado bando a dho efecto
Capitulares y Vocales de dha Junta

© ES10148AMP0_01.01.001

Veinte maravedíes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

D. Alonso del Saxo — D. Ramon de Toledo —
D. Joseph Mendez — D. Geronimo de Villalobos —
D. Pedro Garzia — D. Luis Alfonso Ebarzosa —
D. Fr.co de Aguilera —
D. Gabriel de Rivera —
D. Pedro de Ribera —

Salud. Con la Cart.a de los Cam.os y Visitador
de Rivera q.e me trajo el Cam.o Marques de Miraval del Cam.o
Alcalá y Hond.a General que allegado a esta Cud.
al Sr. Marq.s de Miraval se halla en el palacio. Le obligo a los S.s
D. Leonardo Flores. D. Ignacio de
Aguilera dhos Cam.os Cab.os de que se sirven
Vuestras dhas visitar esta Ciudad. Se
participe a dhos S.s para que se sirvan
dhas Visitas. Y a dhos S.s Comisarios
Sagan se les regale a dho S.r Marques
de Miraval y Hond.a y demas q.e les sirvan
de agrado con seis Carneros una
docena de Pollos dos arrobas de Vino
una Fanega de trigo de ella
cosecha. Carneros Cria Imporne la
Ciudad del precio q.e sea para regalo
de Vuestras Mercedes. Y el Señor Igual
mente Encargada esta Ciudad Vuestra
Alteza que provea se sirva en lo dicho
cumplir en Veinte y tres de Mayo 1720

Veinte y quatro

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS ONZE.

plimiento de breue[illegible] dellas
y declarado los medios para
esta Satisfacion encargando
y Mandando en R[illegible]
los Pueblos y propios arrendados
mas facultades para dar parte
donde se deue Satisfacer esta obligacion
y Satisfacion dentro de la Cantidad
que la R[illegible] dispone
en la Bulla de la Santa Cruzada
que comprende todas las personas
seculares nobles y plebeyas
a doze R[illegible] por cada vna que importan
estos dos R[illegible] los dhos Diezmos
mitad y quintos R[illegible] Reales de
Vellon aprouechamiento de Cruzada
y haziendo la Ciudad de Granada
de Diezmos y primicias y lo demas
tocante a Diezmos y Primicias
los dhos Diezmos y lo demas
que declaran los dhos Diezmos
los dhos Diezmos y lo demas
a Diezmos y lo demas
que declaran los dhos Diezmos
Quatro R[illegible] que importan los dhos R[illegible]
cobranza de las personas y la orden de seruar
a Cruzada y lo demas como se manda en las
ordenes y lo demas y lo demas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Cabildo de 30
En la Ciudad de Murcia Diez
de Agosto de mil Seiscos. Cinco Sanchez
dho dia Mandaron acudir en ayuntamiento
Juntos y despues de auerse celebrado
misa de Espiritu Santo de Sumbrando
celebrar Juntamente Sadim. los Sres. Justicia
y Caus. Pedaneos siguientes

S. D. Joseph Pinto Corregor. y Capp. Agnerra
desta Ciudad Ynparcial por su Mag.d

D. Diego Gomez Redona — D. Nicolas Dominguez
D. Alonso de Baeza —
D. Joseph Arenas —
D. Joseph Nieto —
D. Ignacio de Aguilera —
D. Gabriel de Cubas —

Caus. Comiss. y Diputados en Vista de Mandando, que les
ayudasen con la prissa Nombren Caus. Comiss. para ayuda
de los dhos. Diputados para la guerra de lo que deuen auer los
Hallones = Dos Vanderas Conforme y Estandartes. y Lugar
Diputado y Tenientes Nombrados = Y los
Sres. Comissarios confiriendo sobre ello que les
D. Diego Gomez Redona y Ber.do
Garzia Sus Capitanes Con ausencia
del Corregor ayudasen y siguiesen en Cap.a
lo que deuen Saber dhos dos Vanderones
y Pasen Sus Utensilios. y Lugar

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Libra 1to. R. al Procurador della Ciudad en los Autos

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y onze años ante el Señor Don Alonso Fernandez de Heredia Caballero del Orden de Santiago Gentilhombre de la Casa de su Magestad su Alcalde de Hijosdalgo de la Audiencia y Chancilleria que reside en la Villa de Valladolid y su Juez Conservador de la Ciudad de Soria y sus Vezinos y Moradores por ante mi el Escribano y Testigos parecio presente Don Gregorio de Labaina Procurador de los Negocios de la dicha Ciudad de Soria en virtud de Poder que tiene de los Señores Justicia Regimiento Caballeros Escudero Oficiales y Hombres buenos de la dicha Ciudad de Soria que Yo el Escribano doy fee conozco el qual dijo que por quanto la dicha Ciudad de Soria tiene Pleito con los Vezinos y Moradores de la Villa de Almazan sobre que los dichos Vezinos de Almazan no pagan Alcabalas ni Tercias de los Frutos que cogen en los Terminos de la dicha Ciudad de Soria y en virtud de Executoria que la dicha Ciudad tiene ganada en el Consejo de Hazienda de su Magestad se mandaron sacar Prendas a los dichos Vezinos de Almazan por las dichas Alcabalas y Tercias que deven y se han sacado algunas Prendas y para proseguir en la Execucion que tiene hecha la dicha Ciudad contra

de dispacho, la Confirmd. de ello
del Ayd. Sn Marcos de asistiere
Sesso tenece depositario de dhos
Ocenta mill Trein Rs Vellon
Y Jgualmente el Mayordomo Comun. que
tiene la Correspondencia con dho Pro
curador. de Vemtta dha Confirmd. ==

Esta Copia de Ynventario y abalo de Vemtta
mds. de Jnmaculada segun la Color Cumbre de S
dha fee. ==

Mrd.

Mad. 11 de dho ==

En la Ciudad de Mallorca en Diez
y Siete de dho de mill Setezs. Doze Sanos pre
zedido Mandm. ante dien ason de Campana
Sanda la Clerigos de Sancse zelebro la misa
de Espiritu Santo a Jnvocacion a zelebrar
Ajuntam. Sordin. Cos Rel. Juraz y Cand. los del
Sto Dn Ramon Correa Comisso Nobles Alcalde
Mayor Dn Sevd. de Correos. de la Ciudad ==
Dn Juan de Arroyo — Dn Leonardo Alcaraz —

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

D.n Ag.n de Vedoya —
D.n Juan Duncan —
D.n Josep Mendez —
D.n D.o Bocanegra —
D.n Ber.do de Larrea —
D.n Josep Nuevo —
D.n Gabriel de Rubas —
D.n Ignacio de Aguilera —

D.n Fran.co de Toledo morato —
D.n Jacinto de Robles —
D.n Nicolas Dominguez —
D.n Luis Bravo de [illegible] —

En Toledo a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y onze años ante el Señor Don Luis Gomez de Vedoya Alcalde ordinario por su Magestad en esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion por el Señor Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murzia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del Mar

El Licenciado Don Luis de Vedoya

Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. Y por su Real Provision dada en esta Villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de Febrero de este presente año de mil setecientos y onze, que se ha de obedecer y cumplir en todo y por todo como en ella se contiene, y de que yo el Escribano doy fe, que conozco, y en virtud de la Facultad que para ello tengo, dijo que por quanto Don Francisco Antonio de Ulloa, Vecino de esta Ciudad, como Padre y Administrador de sus hijos y de Doña Maria Josepha de Ulloa, su difunta muger, y

Occeano Archiduq. de Austria Duq. de Bor
gona, de Brauante, y Milan Conde de Abspurg
de Flandes, tirol Rosellon, y Barz.na S. de Vizcaia
y de Molina &.= Long.to S.r Rey D.n Phe
quarto, (q. esta ley.a) por despacho de catorze de
Marzo, de mill seizientos y sesenta y dos, dio
titulo de Reso. dela Cu.a de Plas.a a D.n Se
bastian de Nebrija y Cano, en lug.r de D.n Juan
de Nebrija tres, para q. le tuviese, por Vienes
del Mayorazgo, que fundo D.n Sal. Rodriguez Cano,
en lug.r auia subcedido, y Conotza Calidades y Con
diziones enel dho titulo declaradas, segun mas
largo enel, (aque me Refiero) secontiene Taoza q.
parte de los D.n Luis Gomez de Nedoya, me
hallo hecha Relaz.on que hauiendo fallezido dho
D.n Sebastian de Nebrija Cano: Enparte del
Hospital denra. S.r dela mrd. Extramuros de dha
Cu.d de Plas. se acudio ante la Justizia hon
donada de ella y se pidio lo.cus. Contra los Vie
nes q. quedaron, por su fallezim.to para efecto de q.
se hiziese pago a dho Hospital delos Reditos Corridos
de nueue R.s y medio q. se le Hauian deu.do deun Cen
sso de mill y setez. R.s de principal q. estaua Im
puesto a su fauor y dho. ofizio en Virtud de facul
tad Real Concedida en Vtrez. de Abril de
mill seiz. Y Cinquenta Y tres: y D.n Sal. de

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Cebrosa tres; siendo porhedor deeste Mayº Y
hauiendole mandado hazer, el Nº Jerido pago por
la dha Curtiria; y traidole al pregon enpublica
almoneda, el dho. ofizio, por los terminos del Drº.
todo ello con Intervenzon dela dha Curtiria Os
Vendido enel dho Ospital, como en mayor postor en
precio de siete mill Rs de Vn. Mr. quatro mill, q.
Importauan los Vendidos, y el pral. del Censo y Costas
dela Execuz, on y los tres mill Restantes. q. quedan de
quedan empuestos, a Censo, s. el dho. ofizio a
favor del Mayorazgo (aque Estaua afecto; con Concu-
rrai Calidades, se otorgo la Scriptura de Venta
Judez. a favor de dho hospital, en 17 dha Cuid. a 17.
Siete de Agosto del año pasado de mill siete
zientos y diez, ante Mtn. de Lizondo y Ber-
rueta ss. del numno y apuntam.to de ella; Y Despues
el Nºdho hospital por Scrip.ra q. tambien Otorgo
en la dha Cuid. a doze de Xbre del dho año de mill
setez. y diez, ante el dho s.no Vendio el Nºdho
Cnel mismo prezio de siete mill Rs y con la
misma Carga de Censo, a Dn Christoual
Gomez de Cedoya, Igual por otra Scrip.ra
que asi mismo Otorgo en la Villa de Alcantt.

a siete de Febrero, pas- ante Diego
Barrantes Guillen, Sno de Rtas y Ayuntam.
de dha Villa Renunzio el dho oficio en Dos, q.
quenta de lo q. Obiere de hauer, de Dras. resi
tuna, Valuado, en ocho mill Rs como todo lo
podia mandar Vea, por los dhos autos de Rs.
y Remate; y las dhas Scripturas. q con otros pa
peles, en mi consejo de la Camara, fueron presen
tados; Suplicandome, q. en su Conformidad sea Ser.
uido de darle Titulo del dho. oficio declarando
por Bienes Libres, hasta en la Cantidad de los
dhos quatro mill Rs. quedando fortze mill Rs
tantes a los siete (en que se Remato) y mpuesto
Censo, sobre dho. oficio a fauor del dho
Mayz. y sus Subzesores (como la mi merced fue
se) y Hauiendose Visto en la Camara en
ocho del Corr.te lo Otenido, por Bien y por la
preu.te mi Voluntad es, que azoga y de aqui a de
lante Vos el dho Dn Luis Gomez de Vedoya
seais mi Regidor de la dha Cui.d de Plas.
en lugar del dho Dn Sebastian de Mebrija
Cano; y que tengais el dho oficio por Bienes
Libres con Cargo del dho Censso de tres mill Rs
q. han de quedar Impuestos sobre el; a fauor

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

como Tienes del Mayorazgo, y sus Subcesiones; y por Suzo dehezedad y con las demas Calidades, y Condiziones, Contheni das. y declaradas en una Zedula del mismo S.r Rey D. Phelipe quarto de Catorze de Marzo de Mil y treinta, por Donde Zo Hamira el Sho. D.n Juan Rz.z Cano de Hetzilla, que entonzes tenia, la qual mando se entienda con Vos. y con las otras pezionas, que a delante Subcedieren en el, y al Concejo, Justizia, Regidores, Caualleros Escuderos, Ofiziales, y hombres buenos, de dha. Villa Luego que Conesta mi Carta, fueren requeridos Juntos en su Ayuntam.to Rezivan de Vos en pezs.as el Juram.to y Solemnidad acostumbrada, la qual an hecho, y no de otra manera, Orden la Dicha Vos. del Sho. Ofizio, lo Usen con Vos en todo lo a el Concerniente, y Vos. lo guarden, y hagan guardar todas las honrras, Gras, mrds, franquezas, libertades, Leyes, Excenciones, prehemineneias, prerrogatiuas, Immunidades, y toda las otras Cosas, y por razon del Sho. Ofizio, Deuen hauer y gozar, y Vos. deuen ser guardadas, y Vos. Acudan, y hagan Acudir, con todos los Dros. y Salarios a el

anexos, y pertenez.tos Segun se vio quando se le dio
asi a Dho. antezesor Como acada Uno delos otros
mas Rexidores q. hanido, y son dela dha Ciu.d
todos bien y cumplidam.te sinfaltarse cosa alg.a yqualq.
Uo, y mpedim.to alguno, no pongan ni consientan poner
que Dn. debe aora ser hecho por Rezivido al dho
oficio, poder y facultad para le Usar y Exerzer
caso q. por los Nombrados, o alguno de ellos, asi no sea
ayi admitido: Zertifico yo hago con q. no tengan otro
oficio de Rexim.to ni Judadura Dada En Cor
te, a diez y ocho de Julio de mill Setez.os y onze
años Yo el Rey = Yo D.n Juan Antonio de Zuñiga S. del
Reyno. s. lo fize escrivir por su mandado = Reg.do =
Marticai de Anchoca = Dor de Chanz.s mayor = Mar
tinez de Anchoca = El Conde de Oramedo = El
Conde Londomar, = Lorenzo Dop.o de Gizondo =
Poder - Sea notorio como Yo D.n Luis Gomez de Sedoña Vez.o
de la Villa de Alcantara, otorgo todo mi Poder
Cumplido segun que de dro. se Req.e y Neseziare
al S.or D.n Joptosa Gomez de Moya, mi Padre
Vezino y Rex.or perpetuo, dela Ciu.d de Mad.d
Vesor. para q. en mi nombre, y Representando mi
Persona se presente en el Ayuntam.to de dha Ciudad
y pida y tome, por mi, el oficio de Rex.or per
petuo della de q. Su Mag.d sea servido despachar
me, titulo, y mrd Requiriendo con el al.s S.

Vn mil maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como yo Dn Pedro de Cordova, Sr. de Luna, Vez. desta Villa de Alcantara, a onze dias del Mes de Sep.e de mill Setez. onze a. siendo testigos Dn Pedro de Cordova, Sr. de Luna, Vez. desta Villa y Dn Antonio Muñoz, Vez. della y Domingo Muñoz, Escrivano de Su Mag.d Vez.no desta Villa otorgante a quien Doy fee Conozco = Que el Sr. Otorgante dize que por quanto Dn Diego Bazz.te Guillen Sr. de S.ta Maria de Alcantara y de Ntra Sra de Alcantara, Vez.no desta Villa, y Dn Diego Bazz.te Guillen su hijo, Vez.no desta Villa, Estan Reos y Condenados en Virtud de Sentencia Definitiva dada en el Tribunal de Su Mag.d que Dios g.de en la Villa de Madrid en Veinte y quatro de Enero de este Año de mill Setez. onze a. en Pleito que ante el trato y pende entre partes de la una el Fiscal de Su Mag.d y de la otra los dichos Dn Diego Bazz.te Guillen y Dn Diego Bazz.te Guillen, Vez.no desta Villa, sobre Razon de Ciertos Maravedis que Pretendia el dicho Fiscal de Su Mag.d Pertenecerle a la Real Hazienda de Su Mag.d por Razon de Ciertos Bienes que Pretendia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VONZE

En Madrid a [illegible] de Septiembre de mil setecientos veinte y quatro años. Estando Celebrado Mesa de Gobierno, y Diputados se Juntaron a Son de campana a Celebrar Ayuntam.to hor.a como acostumbran los S.res Justicia y Caud.l Reg.r Sel.r Lic.do D. Manuel Correa Calderon y Robles Alcalde m.r y Ben.r de esta Villa

D. Diego de Ledesma
D. Pedro Bodache
D. Joseph Nieto de Zegeda
D. Ignacio de Aguilera
D. Gabriel de Cubas
D. Bernardo Garcia
D. Joseph mig.l Mendez

Ser.mo de Olivos
Luis Bracamonte Rol
D. Matias de Toledo Morato

En este dia se auisto por Carta de la Cam.ra de Su Mag.d (D.s g.e) la Real Prouis.on de su Real Supremo Consejo de Castilla, de Confirmac.on de Concordia Celebrada con el Procurador General de las Villas y Lugares del Suelo de esta Corte que acuerda se Confirmac.on de Facultad

Yo el Rey por la Gracia de Dios

de Castilla, de leon, de Aragon, delas dos Sicilias
de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de toledo, de
Valencia, de Galizia de Mallorca, de Sevilla
de Cerdeña de Cordova de Murcia de Jaen &.
Señor de Vizcaya y de Molina &. Por quanto por parte de los la Ldo. de Nav. y Gr.
Gregorio dela Breña, y Bandale, Procurador po.
dela Villa y Lugares del Suelo, tierra y Partido de
dha Ldo. Seños Representa que en Cavildo, y Ayun
tam.to y Extraordinario, que se celebro, en Diez y nue
ve de Julio dhe año, hauiendo precedido llamam.to a
todos sus Capitulares, con asistencia del Referido Gr.
Gregorio dela Breña, como tal Procurador y, con
la Expresion delo q. auia que tratar, y Conferir en
orden à discurrir modo para Cortar y Extinguir
los pleitos y diferencias ansi mouidos como los que se
pudieren mouer, entre ellos Ldo. y Hazienda por el Cond.
cono, con que se hauia Resistido por ella y el porquito
que se le seguia en el acotam.to y alpedica. de Ser
uas y fruto delos Valdios de que se Hazia Dona
cion por la Ldo. en Virtud de facultades, mas
de por el Año pasado de mill Setez. y dos para
Subsistir los precios gastos y Cargos, que ocasionauan
las pres.tes Guerras, y hauer hecho diferentes Servi-
zios para el Alivio de sus Hazienda, y hauiendo
se Conferido los puntos mas Conçern.tes à ellos
El medio mas proporcionado para Reconziliar los

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Nemos, y àseguraz, la Vnion, y paz, que tanto, Seneceßitua, para acudir, Conformes, Ciudad y tierra aponer en Efecuz. En el modo menos Gravoso, y mas Suave de Contribuir para los Quartos de quarteles, de nrz tropas, y otros que ocurruan de mo. R. Seruizio y que se Redimiese el Zenso de Quarenta y Seis mill Zochozientos R. que ha tiene Cargado, Sobre dhos arbitrios en Virtud de la Facultad nra. y que se pagasen Sus Reditos Devengados, y otros deuitos y libranzas consignadas Sobre ellos. y para que todo lo Referido, tubiese efecto se hauia acordado que las dhas Salinas, y que se labraren de Sal, delos aprouecham.tos y producto que hauian Vendido, las tierras y Monte de dhas Salinas desde que se acotaron y Veneficiaron à fauor de dhos aprouecham.tos y lo pagado Con ellos, se hubiesen de Reintegrar y Recoger, por dho Procurador General, de tierra y Suelo, contodos los Vntrum.tos de Sustancia. y Reparadas todas Sus partidas y aprouadas, las q. no hubiese Reparo, Las mismo que los efectos, q. se hubiesen deuiendo, por dhas Salinas, Ynquilinos delo que hauian deuido pagar por el goze de Zensos y Frutos, que se les adjudicazen Los

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Comarca para sus Ganados, y Oi se Obieren de Cobrar y Depositado en Poder y Mano de la Justicia de Tirfa Cz. Y Abono, para que si bastara su Importe se Redimiese con el dho Censo, y se pagasen los demas Acreedores, Legitimos, que tenian contra Si dho Arrendatario, y que sino Obiese Bastante A Obligue del Repartim.to que faltase entre los ganados, haz. Dos Vez. Capazes dha Contribuz.n de esa Villa y Lugares, de la tierra propiaz.n de sus Propiedades Comercio é Interese, y que en la misma forma se Subrien de hazer, tambien en adelante los Repartim.tos de la Cantidad que fuesen necesarias para asistir a las tropas, que se aquartelasen y tranzitasen en dha Villa y Lugares de la tierra los Utensilios, y demas gastos precisos que por dha Razon, y otra alguna ocurriesen de Servicio; que quando hubiese de Subrogar Qual Quiera, de los referidos, se hubiesen de juntar los Comisarios que nombrasen la Villa y Peritos Curiadores, y Sesmeros, de la tierra que asi nombrasen por esta Respecto, de no hazerlo el presente

por hauer muerto y Conforme alas Ordenes
hacer los Expresados Repartim.tos delas Cantidades, que tubieren, precisso ser necesarias para dhas
Retribuz.s teniendo Spre. presente que en dhos Repartim.tos Seauia de atender alos Pueblos, Donde
Caberen, Quarteles, y alojam.tos personales de forma
que solo se le Repartiere Una quarta parte de
lo q. deuieren pagar si se hallaren Libres de dhos
Quarteles y alojam.tos Personales, Sbraua a con
dado, que dhos Caudales, se Quieren poniendo
en Depositario abonado, q. era Luis. d nombrare el
qual hauia de Retribuirlos, con libranza dels
Corregidor y Comissario della formada por tres
sonas el dho Procurador Gen.l dela tierra
Persona q. tubiere Su poder en ella Luis. por
su ausencia y que poniendo mismo hecho, y
formalidad se lleue, y hubiere de llebar, en el
dho, delos aprouechamientos dichos Baldios, dels
landos, Comunes y libre Deuaso, del mismo
Dominio, Dro. de propiedad, Sus. diz.s y Con-
tumbre Con q. se hallaua y deuia mantener
era Luis. en fuerza deus preuenga para q. Coppo-
zaren los ganados en dhos tpos. con las Mojo-
Guardadas, y Marcos, que se hallan practicados
de Inmemorial tpo. de esta parte y Contum
(bre

SELLO QUARTO VEINTE
PARA EL AÑO DE MIL
SETECIENTOS ONZE.

mobe[illegible]ezada, pasando a estender en otro à seguido
otras clausulas, de fuerza y corroboraziones como
en el se expresavan prebeniendose (como era necesario)
hubiese de preceder para su observanzia confirma
zion del mro. Consejo, segun en el constava y respec
to, de que lo prevenido, en el, era, el medio menos per
judizial y gravoso, a esta Sria. de Tierra y el mas suave
al para la manutenzion y alivio de todos sus vez.
como para q. fuesen mas prompta las asistenzias p.
los Quarteles, y alojam.tos de lograse tranquilidad
Paz y Union perpetua, entre esta Sria. de Tierra Ze
sando tan Cortos y Repetidos Gastos por que hasta aui
te
do, y al pres.te hauia por diente: Nos Suplicarten fue
ron. Seruido Aprobar y Confirmar el referido
Asiento en todo y por todo, como en el se contenia (conze
diendo en caso necesario) para q. se lograse el efecu
te
tase su Contexto, las facultades Conv.tos para q. sobren
uase y guardase, y que en ninguna forma se pudie
se Contrabenir a el; y Con esta Representaz.n
presento por esta parte testimonio autorizado
del referido Acuerdo que sustenor es,
el que Seriga =

En 29 de Agosto de 1699 años en el Ayuntam.to Extraordinario que se celebra p.r
el Sr. D.n Nicolas Ortiz de Arellano Alcalde M.r R.l y M.r de la Ciudad de Plasencia y
en ella su Tierra y Juris.on por el Rey N.r S.r y en presencia de mi Diego Lorenzo
Escr.no de Su Mag.d del numero de dicha Ciudad y testigos de Asistencia
que lo son Juan Ortiz de Ulloa y Don Pedro Ortiz de Ulloa Vecinos de
esta Ciudad, estando juntos en la Sala de Ayuntam.to de las Casas de
Cabildo de ella, haviendo precedido Llamam.to ante Lugar a.con de
Campana, tañida en que acostumbran los Sres. Justicia
Caballeros Regidores, que componen dicho Cabildo
las de acuerdo, se hizo Ayuntam.to en este dia el qual es
del thenor Sig.te = En Plas.a haviendose juntado en
Celebrar Ayuntam.to Extraordin.o los dhos precedidos
Llamam.to a todos sus Caballeros Capitulares, en la
antez.te con la expres.on dello q.e causa que tratan los
Comisarios, a oydo las proposiciones por los Sres. D.n Ler
nardo Ortiz, y D.n Ignacio de Aguilera, sus Caball
ros Capitulares, y D.n Gregorio de Brena, Proc.or D.
de las Villas, y lugares del Suelo Tierra y part.o
de la Ciud.d cerca de lo q.e se le Cometio en el Ayun
tam.to Ordinario del dia Diez y seis, de este
para allar modo, de q.e resultando pleitos, y Discor
dias movidos, y que se pueden mover entre los
Tierra por el encabe, con q.e sea Reducido por ella
Sacatam.to de rentas y fructos de los Valdios
de que resulta Vsando, en virtt.d de Facultades
R.l desde el año pasado de mil Seiz.tos y Dos, y
Sopportar, los Crezidos Gastos, y Cargas, q.e ocasio
nan las Grav.s presentes, y hazer hecho a S. Mag
Diferente, Servic.o para el Alivio de sus Vassallos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Jauiendo visto todos los puntos Concernientes a este Pleyto, el Medio mas proporcionado a Reconziliar los animos y asegurar la Quietud y Paz, que tanto Seneçesita, para acudir con Prontitud y tierra a poner en Execuz.n el Modo de contribuir para los Gastos de Quarteles de tropas Otros del R.l Serviçio que ocurrieren en lo adelante y que se Redima el Cenzo de Quarenta y seis mill y ochozientos R.s que Ha cargado Sobre los Propios en Virtud de R.l facultad y que en pagen sus Reditos deuengados y otros deudas y libranza Consignadas Sobre ellos. Sea Concedido a Nuestra Villa y Tierra Conformidad q.e Sobre Ello, Ha pedido, a que Ha concurrido el Abo. Procurador Gen.l de la tierra, En que Este Conviene en nombre de Sus Partes en Virtud del Poder q.e que tiene della, a que la q.e Ladas 1.o y que faltaren por dar, de los aprouecham.tos que han tenido la tierra Montes de Sus Valdios desde q.e se cotizan, y Reconocidam.te Sacar q.e lo pagado con ellos hayan de Reuez.r por el dho Procurador Gen.l con los Instrum.tos de su Razon y no hallando en sus partidas Reparo alguno de aprobar aquellos efectos q.e se Entregaren dentro por la Villa y Lugares de los q.e han deuido, para q.e

el goze de Tierras y Frutos q. se le adjudicaron y
tomaron para sus ganados, y Dros, sean de Cobrar y hazer
Exequible, y Depositarios, la Persona de la mayor satisfacz.
para q. si le baya su Importe se Redima el dho Tercio
y se paguen los demas à creheedores que tuvieren contra el, dho
arrimo y sino Obrare bastante se haga de Repartim.to
q. falta entre los ganados hazienda y Vez.os Capazes,
de la Contribuz.on de Ciudad Villa y Lugares de la tierra
a proporz.on de sus posibilidades, Comercio y interes con la
misma forma se hayan de hazer tambien en adelante
2.o Los Repartim.tos de las Cantidades q. fueren necesarias p.a
ayuda a la tropa q. se aquartelare, y transitaren
en la Ciud.d y Lugares de su tierra, los Utensilios y demas
Gastos, y precios que por esta razon y otra del R.l Servicio
3.o ocurrieren, de forma, que quando aya de subceder qualesq.
Casos, dhos, se deberan Juntar, Caualleros Comissarios, que
nombre la Ciud.d y el Procurador y Syndico de la ti-
erra, q. se nombraren por ella, respecto de los Bienes, y q.e
hayan de hazer lo contenido. y Conforme la Orden se hazer los
y precios, Repartim.tos de las Cantidades q. fueren precisso te.
ser necesario para dhas Contribuz.s teniendo Spre. pres.
que en estos Repartim.tos se ade atender a los Pueblos don-
de Caieren dhos Quarteles y Alojam.tos personales. de
forma q. solo les toq.e Una quarta parte de lo
que deuieren pagar, si se hallaren en Guerra dha
Carga y que estos Caudales se hayan de Exponer
en Depositario abonado, que la Ciudad nombrare
El qual ade de ser recibidos con libranzas del S.r Corregid.r

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VONZE.

Caualleros Comisarios della, y mandola tambien el Dho Procurador, en, de la tierra, ó Persona á quien de su Poder, buelta la Ex.d para su ausencia, y q por el Capitulo y Formalidad se tiene Mel Vso. delos aprouechamtos. de dhos Valdios, de Sandoles Comunes y ll bres, demas del mismo dominio vso. de propiedad, Suzi en Quanto conestumbre, conq. se halla, y deue mantenerla Ex.d en Quanto dessu Preuilegio para q. los gozen los ganados en los tpos. q con las Reglas, guardada y Marcos, q se an practicado de Inmemorial tpo. acá la parte del dho Procurador en. Supp. a la Ex.d que como Padre y Cauesa delos Pueblos, y en. de la tierra, con cuerdo en estos Capitulos obligandose por lo q. a ella toca, como tal Procurador con. y en Virtud, del poder y facultad que tiene de la tierra aq. cumplirán, con todo lo q. le corresponde para la perfecc. permanencia de este contracto esperando de la Benignidad de la Ex.d que no repara en las inciertas Voces y Enquietas Quejas y pretensiones que an Vertido y intruducido algunos Concejos y Particulares menos advertidos por informados de la Conueniencia, que les causa, la Verdad de los tpos y sus mudanzas; En cuia Vista, la Ex.d confirmandose por Justa Causa de Equidad y Conueniencia con los capitulos

Capitulos y proposiciones, acuerda que precediendo con
Sumas. con los s.res del R.l Conseo de Castilla bote con
tacto se ponga en practica deuiendo quedar sujetos
todos los Pueblos y Vez.s de la tierra a pagar de comun.to
lo que a cada Uno le tocare de los dhos Repartim.tos
se obieren de hazer a los expresados fines en los tpos
y plazos que se señalaren sujetos a otras Penas; y se o.
carionaren, y para ello sea que sean llamados por
la Ciudad el Procurador g.l y sesmeros de la tierra
hallan de conaurrir, en esta Ciu.d y en su Vezindad, o a
uenzia pueda pasar su Arquitam.to a executar, lo
dhos Repartim.tos q.e hayan de tener la misma fuerza
que si rehubieren hecho con la expresada formal.d
en los terminos, Consiente la Ciu.d por los q.e Catolica
se sese en el acotam.to de la Dehesa Propio de dho
Valdios de Fernando su Dro. por el que la dan las fal
dadas, concedidas, para su Uso, para dalle el
como la Combenga, a la tierra en Comun y en particular
las resistiere o Innouare en el todo, o parte de lo Combe
nio haciendo de ellas precisam.te toda la dem.da
Ciu.d pendiente, y para q.e en Conf.a de lo dho
gios de la Buena, se pida en el Conseo la aproua
zion de este acuerdo, y todo lo demas a ella anexo, da
la Ciu.d su poder Cumplido Lampio a Dn Jorge
cio Juez.to de Pozas, Ciu.d de Sotoyunitam.to
se halla en la Villa de Madrid embiado para
Ciu.d a la ausenzia de los Otros negoz.s y sontalti

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y ONZE.

En el Ho. poder, tratado y concordia Capitul
no Segundo de Catorze; Pablos Ruiz, y Gran.
Baez Escouar, Portero y Alcaide del Castl.
y lo firmaron Conforme a la Costumbre, los Sres
Corregidor, Caualleros Vesidores, y del Ho Acoc.
Gen. por hauerse hallado à todo, ello pres. de Sr
Yo el Esno doy Fee: Dn Joseph Pinto. Dn Bern.do de Le
peda Otero. Dn Sebastian Gomez de Medoya. Dn
Gregorio dela Buena Bandale; antemi: Martin
de Elizondo y Berruetta; como lo referido consta
y parece de dho acuerdo que queda en dho libro Capitu
lar de acuerdos aque me remito de que doy Fee; y q.
Pla. 2o Mrs. 1711. que assi Conste Dn de comberga Demandatto de dho at-
to requntam.to Lo signo y firmo en la Ciudad de Pamplona à
Veinte y uno de Julio de mill setez.os y onze=En testim.o de
Verdad: Martin de Elizondo y Berruetta= Visto
por los del Nro. Consejo y los Sres. respondido por el Sn
Fiscal q.e mandaron lo Obiere por Abuelto, que proueieron
y Enquatro de Nouiembre acuerdo Capedes Plaza Carta=
Por la qual aprouamos y Confirmamos dho acuerdo
Fecho en Veinte y Quatro de Julio de este presente año y el referido
Dn Gregorio dela Buena Bandale, Procurador Gen.

Dela Villa, y lugares dela Tierra y fuero de
ella segun y para el efecto q. en el se expresa
Lo queremos y es nra voluntad se cumpla en todo
y por todo y concedemos licencia y facultad, assi
Ciudad para q. en virtud en pena a los q. executen
su Contexto. observando y guardandole en todas
bentile ni en ninga forma, permitan su Contravencion
Mandamos a nro. Corregidor y Ayuntamto de esta
Villa y a otra qualesq. persona a quien toque, no vayan
ni pasen contra; ni contravengan en ninguna manera, Dela qual mandamos
dar esta nra Carta sellada con nro. sello, y firmada
por los dhos nros. Consejo en esta Villa de Madrid
a diez de Septiembre de mill setez. y onze= El Conde
de Granada D. Pedro de la Riategui Colon,= El Obpo de Gra-
nada, Dr. Candido de Molina,= El Marq.s del Alcazar
y D. Joseph de la Calle y Ortuba S.r de Camara
Hio. S. la cual escritura fue mandada con acuerdo
de los dhos Consejo= Registrada D. Salbador Narvaez
Chen.e de Chanzillería D. Salbador Narvaez=
Ley Vista de dha R.l Provision Inserta, que la Ciudad
Obedece con el debido acatamiento, Acuerda Seguarde
Cumpla y Executte en todo y por todo como en ella se contiene
nra Merced, y los Caballeros Comisarios de Archivo la vi-
sitan y pongan en el para su Conservacion, y Usar de ella
segun dho y como Convenga=

El Pro Martin de Ybarra en nombre de la Ciud. de Trugillo presento la Real Provision de que la de esta Ciudad
Estudales= Vista y Estudales Uno de sus propios Señalla de

Madrid 10 Abre 1711

SELLO SEXTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Sobre auer
en qua-
dado de los
Barquilla

Fraudada Cnaquella antigua Constitucion de sus
limites y mojones, por Cauer los dueños de las de-
Su contorno Turbadose Cnel Cremga En el
termino de dha dehesa, a Cuio perjuicio deue aun-
dir esta Causa Mandando El que se la quede Seguir
de Semejante defalcacion, Y para que se reconoca
Judicialmente y se la restituia a Su antiguo. Sen-
tencia Cnueda Cnforma Como Comete al S. Don Joseph
Mendez Su Magistrado Juez mojones de Sus Ter-
minos de la dehesa de Egamo y Cuidades Vsos. Exiuan
Peritos que acompañen Con los despachos Competen-
tes, y Con las Solemnidades del derecho haga amo-
jonar y que se amojone dha dehesa, para que
Se conserue la memoria de Su pertenencia y tierras
y montes que la tocan, y restituian las porciones
Cnque se hallare de Fraudada = y asimismo haga
Cuerigicion de qualesquiera ganados Cnpastados y pas-
tare la dehesa de la Barquilla que pertenece a
la fabrica de los Cano, que esta Cnaquel termino
Cuo, Sin auer tenido Justo titulo de arrenda-
miento El persona Cclesiastica para poderles Consider-
Cargar El Cnsuto Valor de sus aprouechamientos, y para que todo Surta efecto se
libran los Salarios que Cstumadamente
se Causaren Cnel arreglo de dha

dehesa de Jamo y tudales y Supca acer. Bzno. que en quanto a ser Zmo de Sesiria de la Barca Alguacil Mayor sin perjuicio de los derechos que estubieren hechos sobre sus propios conociendo auno y otro fin los despachos necesarios =

Sino. al S. Marq. de Mirabel = La Ziud. Concede dos pinos que puedan cortar labrar y sacar de sus pinares, para el Sno. S. Marq. de Mirabel para reparos de que necesitan sus Residencias en esta Ciudad =

Sino. al S. Dn. Juan de Ribera = La Ziudad concede al S. Dn. Sal. Damian de todo lo Sr. Capitular para que pueda mandar cortar labrar y sacar diez pinares doze pinos de que necesita para reparos de sus Casas, y este acuerdo sirua de licencia =

Sobre el Abasto del Azeite = La Ziudad nombra, por sus Caualleros Comissarios, para el abasto de el Azeite dha Ciud. a los Sres. D. Geronimo Antonio de Cobos y Dn. Bernardo Garzia sus Capitulares, de cuio selo actividad, y la prouidencia Comte para las Prouisiones dhe abasto y q. como tan prezisos no falte a los Vezinos esta Coyuntura, =

Precios al Mr. = La Ziudad acuerda, se venda cada pan por menor tallo de Azeite por menor, de Cosechero a pre cio de onze quartos hasta tanto que por la Ciud. se determine el que pareziere mas Comte y repu diguen en la forma hordinaria =

Comis. de Mercos. = La Ziudad en atenzion, a que por la

© ES101400MP 01.01.01.001

Concordia celebrada con el Procurador S. de la
tierra y confirmada por la R. provision y
bra y inserta, anquedado reduzidos los frutos de
Tierras y Plan de Cartaña, delos Valdios de ella
Tsutierra, ala Comunidad de sus Vezinos, y para
que ella se distribuia por las Reglas y antiqua Cos
tumbre y conforme a su hordenanza, acuerda
se den los Mayos para desde el dia de S. Miguel
en adelante y por Comisarios de ellos, nombra para
el Campo de Aranuelo al S. Dn Joseph Miguel
Mendez = para entre Monte y Plazo al S. Dn
Luis Alfonso Brazeros = para el Sesmo de la
tierra = Al S. Dn Gen.mo Antonio de Ochoa = Di
ra los Cartajes del Valle, a los S.res Dn Jos. Damia
an de Toledo, y Dn Joseph Nieto de Tepeda q.
dispongan la situazion de guardas competentes
en aquella forma que se a practicado. Spre. para
el mejor Vio, delos frutos y Conservaz.on de dhos
Cartajales, =

Cuenta de Tenidos — La Just.a auiendo Visto la q.ta Jorma q.e
hatraido a este Ayuntam.to del Tempos

de Ostensión que han benengado las tropas q.
se hallan de quarte en ella, el S.r Corregidor Lo-
mez de Cedoya, acuerda de Conformid.d aprouarla
como la aprueua mediante su Iurtificaz.n =
Caualleros Alcaldes del Mes de Octubre — Estando en la Audiencia del Mes de octubre a los Ss.res D.n Ioan. de toledo y Morato y D.n Gerónimo de Cobos quienes hizetaron y Iuraron, en la forma ordinaria y la Ciudad les cometio las causas de apelazion en conformidad de la R.l executoria = Y enseguida conformid.d se dissolvio este Ayuntam.to y firmaron conforme a la Costumbre de que doy fee =

Antte mi

Ordinario primero de Octubre.

En la Ciu.d de Plasencia en primero de oct.
año de mill setezientos y onze: haviendose ce-
lebrado Misa de Espiritu S.to se Juntaron a ce-
lebrar Ayuntam.to hordinario los Sres de Campo
na, como acostumbran los Sres Iusticia y Re

Caballeros Regidores siguientes

D. N. Dn Leonardo Cortez Caballero de S. M. Regidor perpetuo
y Semanero de Correos de esta Ciudad &c.

Dn Benito de Garcia
Dn Joseph Nieto
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Gabriel de Cubas y Melo
Dn Bernardo de Tepeda Nuero
Dn Jerm.o de Ortabuos

Don Leonardo Cortez Caballero Regidor perpetuo de esta Ciudad Comisario de la Hermandad de Caballeros Hijosdalgo de la misma Ciudad Alcalde de Corte mas antiguo Theniente de Corregidor de esta Ciudad y su partido por su Magd. &c.

Hago saber a todos los Vecinos y Moradores de esta Ciudad y su partido que por quanto el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) por su Real Decreto de veinte y quatro de Febrero de este presente año se ha servido mandar que todos los Correos de Europa que entran en esta Corte se detengan en la Ciudad de Cadiz, y que de allí se despachen para esta Corte, y que de esta Corte se despachen para Cadiz, y que en esta Corte no haya mas que un Correo Mayor, y un Theniente de Correos, y que todos los demas Correos que hay en esta Corte se reduzcan a

permite la puntual asistencia que siben deuen ne-
goz. del Seruizio de Su Mag.d y otros obs.tes R.l Juzg.o
do y adm.on de Justizia y para q.e en todos ava el esplen-
de que combiene desde luego Usando dela facultad
que me compete he resuelto nombrar como nombro al S.r
D.n Leonardo Ortiz Caualleriza de esa Mag.d y Rex.d respetiuo
desta Jur.a y en quien concurren todas las calidades
y buenas partes que se requieren por mi then.te de corre-
gidor desta Jur.a y su partido en los casos ynunzia-
dos de ausencias y enfermedades para q.e pueda reser-
tar dho Corr.to Maz y exercer la Jurizdizion R.l
y ordinaria enla misma forma y modo todo
puedo y deuo hazer como tal Corr.or y Capitan
a guerra enesta Jur.a y su Jurizdiz.n y en Corregir &.
todos los pleitos Causa y negoz.os pendientes Juntes
Cumunales y executiuos, y de otra Calidad y sub
tanziar los y determinarlo conforme a dro y proce-
der conforme a la execuzion desus Autos y sentencias
zias y todo lo demas tocante al Seruizio de S.M. Adm.on
de Justizia y Gouierno politico que para todo
ello anexo y dependiente Subdelego la R.l Jurizdiz.n
zion que en mi Reside en dho S.r D.n Leonardo Ortiz Caual-
leriza en mi Ausencia de Cora alg.a y precediendo
su aceptaz.on y Juram.to Sigan notorio obtenga nombram.to
ella M. N. V. L. C. Junta Gouernac.on Asyuntam.to
para q.e Conste como se requiere en sus libros Capi-
tulares por combenir asi al Seruizio de Su Mag.d
y buena Adm.on de Justizia. Dado en Clarenzia
en primero de Octubre ano de mill setez.tos Jonze

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

D.n Joseph Pinto = Scrm.o de Sumr.o Ygnacio Saz.te de Porras =

Acepta.on y Juram.to

En la Ziudad de Mad.d en primero dia delmes de Oct.e año demill setez.tos y onze: el S.r D.n Leonardo Ortiz Caballerizo de S. M. y Vez.no perpetuo della en virtud del nombram.to antez.te de then.te de Corr.o y gazeta dole como sumrol.e la gazeta Juro en forma de Dro azer el deuido en los casos y cosas que se ofrezieren en seruizio de S. M. y buena Adm.on de Justicia y firmo de su dor fee = D.n Leonardo Ortiz = Ygnacio Saz.te de Porras =

Con Vista del dho nombram.to la Ziudad acordo se guarde cumpla y execute en todo y por todo como en el se contiene por los S.s de la Ziudad toca y el S.r D.n Leonardo Ortiz. Use dela Jurizdizion R.l Ordinaria como en el se previene =

Com.o por Muerte del S.r D.n Mad.l a presente toledo

La Ziudad enatencion a q.e auer pasado dha Orden al S.r D.n Juan de toledo y Mosquera, a cuio Cargo estauan las Com.es de Alhondiga guerra y otras annuales y siendo preciso sobrogarlas en otros S.res Capitulares pasó a conferirlas en la forma Sig.te

Com.on de Alhondiga

La Ziudad acuerda que en conform.d dela fundac.on de la Alhondiga del S. Abad de Vrdiales

Sepase anombrar por Suerte de Zedulas Cauallero Comisario que Sostituia su Comision en lugar Z por Muerte del S.r D.n Man.l de toledo y Moscato a quien hauia tocado el suerte presente año asta el cor de S.n Sal.r del que Viene de mill Setez.s y dozes y auiendose puesto en una delas Sarra quatro Zedulas con los nombres de los Caualleros Capotulares que deuieron entrar en suerte, y Sacado Una que el S.r D.n Leonardo Ortiz then.te de Corregd.r que contenia el Nombre del S.r D.n Ignacio de Aguirre la Ziudad le Vbo por nombrado y Vbo por Resto a esto dha Comision, ==

Cañadas — Hico la comision de terminos mojones, y cañadas el S.r D.n Joseph Nicolo de Zepeda que asiento ==

Canos y quentas — Hico la comision de la fabrica de los canos del S.r D.n Bernardo Garzia, y Sus quentas que asiento ==

Cauallero — La Ziudad nombra por Cauallero Comisario de Guerra por lo que resta deste presente año al S.r D.n Pedro Sillero Borache y escouar, en la misma forma, y Con la ayuda de costa Considerada al dho S.r D.n Manuel Cintos dios de quentas de Propios de Valdios Oneste presente año prorrata entre dhos dos S.res y se le haga Saue ==

Sobre el legado de la Vinienda de Onacasa — La Ziudad encomendo al S.r D.n Caiet.o de Caiso bacado por Mio ente del S.r D.n Manuel de toledo Su Capitular la Vinienda de Una casa en la Calle de Zapateria que gozaua por graciosa Concesion della Ziudad con dor me, ala dispoz.n del dho Vltimo porchedor y Vesean do Nezesario della y para que se conserua dha Vinienda

SELLO QVARTO, VEINTE MAS AVÉDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

En la Muy Ilustre Junta acordada de Conformidad se mandó llamar para el Primero Día de Asuntos Ordinarios y Suplica al Sor. Theniente de Corregidor Señale hora para mandar, para que sea con asistencia de todos los Caballeros Capitulares =

Aprueva la Cuenta de Gastos Caudales en la Corte.

En la Muy Ilustre Vista del Informe del Señor Procurador General de Rentas de Alcabala que Cometió la Reunita de la Cuenta de los Gastos que causó el Procurador nro. S. en la Corte en Solicitud de la Defensa tocante a la Quitrio de los Olivares de la tierra conforme con la parte de la Celebrada, y se acuerda se confirmase como la aprueva y se previene por dho Informe y que los Mill Seiscientos y noventa y dos R. y cinco mrs. que contiene de Alcance líquido a favor de dho S. se celebran y paguen en los Efectos del Repartim.to que se hizo para la paga de los Ottenidos, a las tropas q. hanestado de guarnición en esta Villa en este Verano, del Cargo de Pedro Fernando Curiel su Regidor Perpetuo de la misma naturaleza, a la concurrente Cantidad y en caso de que no tenga Caudales, el entero della

la Ziudad Vrema las prouidenzia en el Secto
mas prompto que aia lugar y para que se reconoz
ca Sea y sino Cumpl.to los Caualleros Comisarios
nombrados tomen y liquiden la q.ta que deue
dar dho Depositario y de lo que resultare den
parte a la Ziudad ——————

Caualleros Presidentes en el mes de Octubre

En esta la Presidenzia del mes de octubre en
lugar y por Ausente del S.r D.n Manuel de
Toledo, el S.r D.n Ignacio de Cuba y Melo
quien azepto, y Juro en la forma hordin.
y la Ziudad le cometio las causas de apelaz.on
Segun y como lo auian cometidas a dho S.r D.n
Man.l del S.r D.n Geron.o Arrt.a de Cobos =
Teniente Conform.e Se fenecio y Publico lo de a-
juntam.to y lo firmaron Conforme a la Costumbre
de todo lo qual Yo el Esc.no der.o fee =

Hor. 8 de oct.

En Malag.a en Diez. Nueve de octubre año
de mill Setez.tos y once, Haviendo pre

cedido llamam.to antes q.e se celebra la misa
de Espiritu S.to y se juntaron a son de campana
para celebrar ayuntam.to hoi dia los S.res Just.as y
Cav.os Regidores siguientes ——— ———

El S.or D.n Joseph Pinto, Corregidor y Capitan. aguerra de
Vitan.a y Superintendente de Rentas
D.n Juan Damaso de Toledo —
D.n Bernardo Garcia —
D.n Joseph Nieto de Zepeda —
D.n Ignacio de Aguilera —
D.n Gabriel de Cubas y Melo —
D.n Bernardo de Zepeda —
D.n Leonardo Hortiz —
D.n Ger.mo de Sosa Lobos —
D.n Nicolas Dominguez —

Vtensilios del Mesa — Leyda el S.or Leonardo Ortiz, de mi nombrado al
cav.o auer recivido Carta mia del S.or Marq.s de
Villamarquende, sobre el Serv.o del Vtensilio de su Mag.d en q.e
manifiesta no auerse dado por Satisfecho del Serv.o con los
quarenta Doblones, que de la Asistencia, por Ra
zon de sus Vtensilios, del quarto de Navidad, proxo. pasado
que se le Señalaron acerca Cuydadoza, y que a Regulaz. de
Vtensilio que Gozaron los demas Jefes subalternos se
le deuen Considerar mas Crezidos esos Cav.os = y enten
dido por la Ciudad, confirio, no obstante, allarse
Vtenzuidas todas sus Facultades, y las R.s dem.s
propias, Embiada, de orden de su Mag.d en q.e entre
via, de auer merezido a su Cav.a Sugrandeza, en las ma
terias de Justicia y Guidas q.e se espera de ver

la, Una adelante, en las frequentes ocasiones que
se ofrezcan, hazer, Relacion de conformidad, que al
Ex.mo S.r Duque Reme Dobtener de aiuda de costa
de los Mill ducados quarenta, los quales dara luego libra
dos en el mismo Efecto y Caudal que obiere corriente
y que dahaver, adelante del Repartim.to de 950 ₵
Pesos. y que su Depositario, que es y fuere, corriente de
ste Acuerdo que se le libre Mandam.to en forma con
tra quien a Disposic.on de 950 R.s de Vellon, y en
cada Vltimo, se obligan dar Cu.ta a S. Ex.a que le aya dado en
la Cu.ta que diere de su Depositaria. Sin otro Negocio =

Sobre el alivio y Exempcion de Imposiciones Rtas de la Ciudad

La Ciu.d Reconociendo, quan grauosa le es
se halla, del Viso de sus propios y Rentas, tanto
minuydas con el Tpo. que ademas de los Empeños q
sobre ellas se hallan echo de horden de Su Mag.d no
equibalen a la paga de Salarios, del S.r Corregid.or Juez
Regidores, y Procuradores anuales, de tanta dauda sobre
ellas, y siendo Vnas perpetuas como ademas q
por tales fueron graduadas en el Concurso de
Acreedores, que a dos proprios tubo formado en
la R.l Chancilleria de Valladolid por los Jueces
Executores y Oydores de ella, y ser Indispensable dis
pensar en dicha Cu.ta acudir a las Expensas Ordinarias
del Seruicio y que la Renta aduana, se halla
tra anualm.te y comben.te q. ocasiona la falta de
medios, y no tener otra facultad de que Valerse
en tales Casos, y ser todo en perjuicio del Real
Seruicio, y motiuo Delam.te expuesto, por no poder
esta Ciu.d mantenerse con el numero, onor y de

Quinze mrs: a reales

SELLO QVARTO. VNA MAR
VERAVEDIS AÑO DE mil
SETECIENTOS NOVE

Zenza correspondiente, al mayzdo, que ha
manifestado Su Inserto. En la Corona demos
de obra del Provincia, que dexo, alcançado
Embargo, se hera fecha, da a saber, el Mr. Conzejo
por tanto, acuerda que los Sres Dn Ignacio de Aguirre
y Dn Gabriel Joseph de Cubas y Melo sus Capitulares &
a quienes nombra por su Com. Comisario Inserto &
Soliciten ante el Sr Joseph Pinto nro. Esc. Com-
residor, ante Su Mag. del Sr. dem. R
y Supremo Consejo de Castilla, se hagan necesr.
uan mandar, alcançado Embargo, asta en la Can
tidad, equivalente a los Salarios, pensiones y Gasto
que han librado por ambos, segun derecho, Com
fieren a la Cuenta, para lo, hagan presentes los
testimonios Instrumentos y papeles, que tuvieren
todo lo referido, y baxten para mover
mo, entran dezma, y Sustancia de Patrimo.
otorga a favor de Manuel Lopez Carrasco su Procr.
a la Cuenta en la Villa de Madrid, a Dn Manuel
rera Gonzalez, Su Agente, Poder amplio, Cumplido
grado, con todas sus incidencias, dependencias
tur tenor del Poder, que queda en Poder
Diaz, y Alonso Garcia, Ponteza Vez. de Estado
No gasto que sobre lo referido se ofrezca

Veinte mrs. cada pl.s.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y

tam.to Corregidor Asistier

D. Joseph Pino, Corregidor de esta Ciud.

D. Bernardo de Tepeda
D. Leonardo Cortes
D. Geronimo de Lobo.
D. Nicolas Dominguez
D. Luis de Vedoya

D. Pascual Gomez de Vedoya
D. Juan Damian de Tejada
D. Joseph Nieto de Tepeda
D. Bernardo Garcia
D. Gabriel de Cuba y Melo

Sobre Diputados

Leyda de auto y leido una peticion del D. D. Geronimo Antonio de Villalobos Diputado de los Cosecheros, en que pide se mande que los presentes Acuerdos de Cons.to de que de ellos onze, del Cons.te y en adelante puedan dos Cosecheros Nobles y Ayuntam.to y Diputado de Comercio, y se publique por bando, sin embargo de lo Acordado = Leyda Cons.to se Acordo y dio por Ayuntam.to y firmaron segun la Costumbre de que Yo el Escr.no doy fee =

En la Ciudad de Ran.a en quinze de octubre de mill setec.os ochenta, haviendose

Celebrado misa de Espiritu S. Buenaventura con
de Campana, a Celebrar Ayuntam. hoy dho
como acostumbran, los Justicias y Cau. Defg.
El S. D. Joseph Pinto Corregidor desta Ciud.
Dn Sebastian de Tejeda
Dn Leonardo Moreno
Dn Gabriel de Cuba
Dn Bernardo de Tejeda
Dn Joseph Mendez
Dn Bernardo Garcia
Dn Joseph Pinto
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Gabriel de Cuba
Dn Leonardo Moreno
Dn Sebastian

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS [illegible]

q. sean aprouechado de lo pasto dela Dehesa
dela Barquilla, dela Sabica de Cano = Hauer
Dia Sabia del Archivo y Saque el preuilegio fun
Damental y se lleuen a Abogado quien en
ta de todo para q. se vea y determ.do lo con=
Libranselos sala Alcaldes Alguaziles y demas Ministros
Rios y Carros La Cuj en Rita delag.a Forma dap.on
de la Corte al Ignacio Sayento del Rey N.S. uio delos pasos
tios de Aguas que causo en la corte de Hauer de Rita Cuj
tam.to otra Salario y de Corrimo. q. uazen
Son Optoual de Cadaya y D.n Ignacio de Aguir
lera Comisario a quien se cometio su Nueua
Acuerda de conform.d Libras como Libra adho
Su S.a los Un mill setezientos y nouenta y seis
R.s que resultan de Alc.e en dha q.
efectos que hubiere existentes, y por Obras de
Un Arbitrio de Saldos del cargo de Dn
dro Chamizo su Depositario y en parte de
pago de dha Cant.d le libra y determina lo tres
y sesenta y cinco R.s que pasan en poder
de Pedro Linares Genet, como Deposita
rio delo Utensil. de las tropas segun saquen
to delo Utensil. de las tropas segun saquen
ta, y uno y otro Depositario en Virtud de le

Ayto. que Sirua de Libram.to Sat.n Sagan Respecto
ue Vsa Cant.d que Conru.do se Cezan buenos
Cnnug.tas para que tenga efecto Sup.a la Aud
d.l S.r Correx.r Sirua de Libras los despachos
Necesarios para el Cobro de dhos efectos de Valdios
Encaso de Ygauez, Caudales de prompto y se
premedo Depositara a que de la Cag.ta de su Cargo
y se Cuenta Sauer para q.e ponga en Corriente del contador
los Cargados de Cargo y Data=

Otenn.te del Sr Alcalde Mayor de Nal.
La Ziu.dad de Libra a fauor del Sr Alcalde Mayor de Nal.
Sr Mesono—uamorquende, Como tiene Acordado de Veinte
Dolores que parecio combenir.te a cuia causa
tenn.te del quartel de Oyano, proximo anterior en
Caudal de Arbitrios de Valdios, Gen.ro de
no auer mas de prompto se aquien de los dos mill
y tanto R.s que parien en Corriente de Pedro Ig.s
nazio Cyrio, y se auian de boluer al lugar de
Mag.d Cia.n fauor Rubrica y Libre Vsa Cant.d
en el mismo efecto de Valdios, y en el primer Repar
tim.to que se hiz.e=

En esta Conformidad se Dio por Ayuntam.to y
Firmaron segun la Costumbre, de que doy fee=

Antonio

Treinta maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y

Qus. 13 decbr.

En la Ciudad de Alcantara en diez y nueve de Octubre de mill sete. Sos. y noventa, Segunda vez a celebrar Ayuntam.to los Justicia y Caballeros Regidores Sig.tes

El D.r Joseph Pinto Corregidor de la Ciud.d
D.n Joseph Mendez
D.n Bernardo de Lepeda
D.n Joseph Nieto
D.n Leonardo Nuñez
D.n Bernardo Garcia
D.n Miguel Romanquez
D.n Ygnacio de Arguelles
D.n Luis Bracero

Se leyo una horden del S.r Marq.s de Bay, librada en Aranjuez en veinte y quatro de Septiembre del Corr.te año q.e se acaba, y Ofrecimiento de Ottenil. — por la qual se ordena se pase al S.r Corregidor, aga que se pasen alas tropas que Huvieren alojadas en Alcantara el quarto proximo de Verano, desde el Dia hasta el que trajeron destinado Su Ottenilio para que desde entonces pase la Campana hasta Donde=

Acordo Dicha Real Resolucion a Dicho efecto se pase Recado Atento a Dicha horden del Rey nro Señor q.e se acaba de leer, y Obedeciendo, a ella dada y pasada Dichas tropas Interesan. se Regulado el

tpos las cantidades, que Resultaron delos Diez
que pueda Comprehender dha horden y el per
juizio que Se le Siguira de poner en practica
gnarda y Obediencia en el Alcance y que en esta
Sala. Suspendida, y Sup.ca al S.r Corregidor
Serenisima Esforzar, y Corroborar, como autorizado
y Sobre dha Pretens.on y que se despache Caprez.o
nueba Diligencia. Que Coste Sin embargo de qualquier
Al Sup.co pague Dn Curie Depositario. Gral. de
del Ocupado Pral. para dcho Alcance, con Mand.to
S.r Corregidor y Sup.ca a su Seno.a Serenisima, sobre
sea Con la Execuz.on dcha horden Serenisima Ve.
dad Con de Bulos.
Lenaza Con Sum.o Sefenecio y Resolvio de Arriba
tan y firmaron conforme ala Costumbre, de que
doy fee

antemi

Hoden. 22 de Octubre. En la Ciud.d de Alicante en Diez y dos de
octubre de mil Sete.os Ynta, anuendose Zelebrado
Misa del Espiritu S.to Sustanzion abra de

DELLOCVANTO, [illegible]NTE
MARAVEDIS ANUALES MIL
TRECIENTOS Y [illegible]SEIS

Campana como acostumbran celebrar
Aniuersarios. Cabdo. los Srs. Juezes y Caud.
Regidores siguientes

[illegible] Cuyo [illegible] Sepa Cuanto Como [illegible] Alguazil
[illegible] Sus partes por su Apod. d. [illegible]
[illegible] Dn Bern.o de Espeleta=
[illegible] Dn Lorenzo de Cortiz=
[illegible] Dn Luis Balderas=
[illegible] Dn Bern.o de Garaza=
[illegible] Dn Gabriel de Cubas=
Presentes. Por quanto la Ill.e Audiencia que Reside en esta Corte, en virtud de
[illegible] Real Prouision, que Su Mag.d (que Dios guarde) fue seruido de
[illegible] Dar, en fauor de Dn Ygnacio de Arriola, Alguazil Mayor de
[illegible] Corte, para que pudiese Nombrar Theniente, que en su Ausencia,
[illegible] Enfermedad, exerciese el Oficio de Alguazil Mayor, Nombro por
[illegible] Theniente a Dn Ygnacio de Arriola, Vezino de esta Villa, el qual
[illegible] Presentó la Real Prouision, que Su Mag.d fue seruido de Dar, en
[illegible] fauor, y Nombramiento, que en su Virtud hizo, en la Persona de
[illegible] Dn Ygnacio de Arriola, para que Vsase, y exerciese el Oficio de
[illegible] Theniente de Alguazil Mayor, en esta Villa, y su Corte, en
[illegible] Ausencia, y Enfermedad del Alguazil Mayor, Propietario, que
[illegible] Es, o fuere, en Virtud de la Real Prouision, que Su Mag.d fue
[illegible] seruido de Dar, en fauor de Dn Ygnacio de Arriola, Alguazil
[illegible] Mayor, de esta Villa, y su Corte, en Virtud de Renunciacion,
[illegible] que en su fauor hizo, Dn Ygnacio de Arriola, Vezino de esta
[illegible] Villa, el qual Nombramiento, que en su Virtud hizo, en la
[illegible] Persona de Dn Ygnacio de Arriola, para que Vsase, y exerciese
[illegible] el Oficio de Theniente de Alguazil Mayor, en esta Villa, y su
[illegible] Corte, en Ausencia, y Enfermedad del Alguazil Mayor, Propietario,
[illegible] que Es, o fuere, en Virtud de la Real Prouision, que Su Mag.d
[illegible] fue

Gregorio de Bzena, Procurador. de la tierra
Hacienda, que los S.res D.n Cayetano de Aragon
y D.n Ignacio de Aguilera Juntos con los
Procuradores, hagan apeo, y quenta en los Sec-
tos, a deudados, y por pagar de los Arbitrios de
Valdios de Tud.s y tierras, y el Amp.to de las
Cantidades, que en conform.d de la Concordia Ze-
lebrada, con la Rl. Confirmada por S.M.
Se deuen satisfacer dhos Sectos para en su Vis-
ta determinar lo que combenga al fun.to y dhos
seguranza, de la concordia =
Cuentas de Valdios = La Tud nombra en lugar y por Muerte
del D.r D.n Alan.o de Toledo y Morato, al S.r Ag.n Ber-
nardo de Segeda Vecino, y por Comisario, qe Sum-
to con el S.r D.n Luis Alfonso Brazeros tomen
la Cuenta qi debe dar Antonio Gomez Chamizo Dep.o
de los Valores de Valdios, hasta el dia de S. Mig.l ult.o
pres.te a. Cone.o gasto y dro. asignado, y en cargada
dhos S.res la brevedad, en su forma =
El S.r Alcalde Mayor, a pedim.to de el Ag.r Procurad.r gen.l
de esta Villa, y Tierra, dijo, q.e Capitulan como hallandose
de la vid. con los Labradores Arrendadores de la Dehesa de S.ta Theresa
Se sigue sobre que paguen el Agua tenazgo a S.n Juan o Hospital
para el S.to pasado Mes.no despues, se prevenga por ellos ri-
na prou.n de la Rl. Chancilleria de Valladolid, q.e Fernando
Nuñez, Copia de los Autos Pendientes en dho Tr.l por la
parte contraria, que se pasados Cumplim.to

Veinte y nueve reales

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA.

para parare asegurar la mejor constancia
de mi dicho Poder para los gastos porque habiendose
negado A. S. Correo. aque del mismo efecto se haga
cargo la Sul. acordo para que no tenga
Sul. facultad para sacarlo de mi propio por hacem
cargo para Dentro de nueve dias al Sr. Dep.
Gral, oponedo S. D. Gabriel pret. la Sul. para q.
determine lo q. debiere hacer, sobre la razon; en
cuia vista la Sul. considerando la desgracia con
que acre. curso de Do. Ilteso para q. sea clara si
Justi. debuelva el Dano de sus partes y de sus bienes en
los haberes pretendan aplicado Ygro. dicho de Do-
tal. Terraco para satisfacer, en del Deuco. demuestra
y sin embargo hagan justo modo de proceder los dos
Otros en sus pretensiones mal fundadas y apasionadas
de que de el haga baja y remision de la q. se
zable parte de Do. terraco, han jurando en la
cantidad el Verdadero echo de la Depend. y en
q. pone la suerte a la Sul. por contemplarla y re
da de defenderle por falta de medios. Mgg. que S.
Comisario y su Caballero Comp. dispongan de prat. p
En vz. ante el S. Correo. boluiendo a Mexico en q
se conceda libre esta cuia siguiera q. contento de
de S. pha de los en la cantidad y Valor de 118 fan. y
media de Ha. que del mismo efecto y terraco

Veinte mrs. cada

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

En la Ciud.d de Plasencia en nueve de octubre de mil setecientos noventa y un años ante mi el Escrivano Real y testigos infrascriptos parecieron presentes de la una parte como Alcalde ordinario de dicha Ciudad D. Joseph Lucas Correo mayor de Estafeta de esta Ciudad y su partido por su Magestad y de la otra parte como Regidores de dicha Ciudad D. Joseph Antonio Mendez D. Bernardo de Zarza D. Ignacio de Aguilera y D. Gabriel de Cuenca y Prado todos los que juran a Dios y a una Señal de Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente sus oficios y guardar secreto en lo que fuere necesario y se les mandare por el Señor Fiscal de S. M. y Justicia de esta Ciudad y su partido y siendo presente a este acto el Señor Fiscal de S. M. D. Fran.co Xavier de Bolaños Contador de la Administracion de Rentas Generales de esta Ciudad y su partido por S. M. que fue Alcalde ordinario de ella en el año de mil setecientos ochenta y nueve y Regidor en el de noventa y uno y Procurador General en el de noventa y dos y Diputado del Comun en el de noventa y tres y Alcalde ordinario en el de noventa y quatro y Alcalde de la Santa Hermandad en el de noventa y cinco y Alcalde ordinario en el de noventa y seis y Regidor en el de noventa y siete y Alcalde ordinario en el de noventa y ocho y Regidor en el de noventa y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y Regidor en el de ochocientos y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y dos y Regidor en el de ochocientos y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quatro y Regidor en el de ochocientos y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y seis y Regidor en el de ochocientos y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ocho y Regidor en el de ochocientos y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y diez y Regidor en el de ochocientos y once y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doce y Regidor en el de ochocientos y trece y Alcalde ordinario en el de ochocientos y catorce y Regidor en el de ochocientos y quince y Alcalde ordinario en el de ochocientos y diez y seis y Regidor en el de ochocientos y diez y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y diez y ocho y Regidor en el de ochocientos y diez y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y veinte y Regidor en el de ochocientos y veinte y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y veinte y dos y Regidor en el de ochocientos y veinte y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y veinte y quatro y Regidor en el de ochocientos y veinte y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y veinte y seis y Regidor en el de ochocientos y veinte y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y veinte y ocho y Regidor en el de ochocientos y veinte y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y treinta y Regidor en el de ochocientos y treinta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y treinta y dos y Regidor en el de ochocientos y treinta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y treinta y quatro y Regidor en el de ochocientos y treinta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y treinta y seis y Regidor en el de ochocientos y treinta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y treinta y ocho y Regidor en el de ochocientos y treinta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuarenta y Regidor en el de ochocientos y cuarenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuarenta y dos y Regidor en el de ochocientos y cuarenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuarenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y cuarenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuarenta y seis y Regidor en el de ochocientos y cuarenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuarenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y cuarenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cincuenta y Regidor en el de ochocientos y cincuenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cincuenta y dos y Regidor en el de ochocientos y cincuenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cincuenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y cincuenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cincuenta y seis y Regidor en el de ochocientos y cincuenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cincuenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y cincuenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y sesenta y Regidor en el de ochocientos y sesenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y sesenta y dos y Regidor en el de ochocientos y sesenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y sesenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y sesenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y sesenta y seis y Regidor en el de ochocientos y sesenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y sesenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y sesenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y setenta y Regidor en el de ochocientos y setenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y setenta y dos y Regidor en el de ochocientos y setenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y setenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y setenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y setenta y seis y Regidor en el de ochocientos y setenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y setenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y setenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ochenta y Regidor en el de ochocientos y ochenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ochenta y dos y Regidor en el de ochocientos y ochenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ochenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y ochenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ochenta y seis y Regidor en el de ochocientos y ochenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ochenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y ochenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y noventa y Regidor en el de ochocientos y noventa y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y noventa y dos y Regidor en el de ochocientos y noventa y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y noventa y quatro y Regidor en el de ochocientos y noventa y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y noventa y seis y Regidor en el de ochocientos y noventa y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y noventa y ocho y Regidor en el de ochocientos y noventa y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cien y Regidor en el de ochocientos y cien y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cien y dos y Regidor en el de ochocientos y cien y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cien y quatro y Regidor en el de ochocientos y cien y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cien y seis y Regidor en el de ochocientos y cien y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cien y ocho y Regidor en el de ochocientos y cien y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y Regidor en el de ochocientos y ciento y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y dos y Regidor en el de ochocientos y ciento y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y quatro y Regidor en el de ochocientos y ciento y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y seis y Regidor en el de ochocientos y ciento y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y ocho y Regidor en el de ochocientos y ciento y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y diez y Regidor en el de ochocientos y ciento y once y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y doce y Regidor en el de ochocientos y ciento y trece y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y catorce y Regidor en el de ochocientos y ciento y quince y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y diez y seis y Regidor en el de ochocientos y ciento y diez y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y diez y ocho y Regidor en el de ochocientos y ciento y diez y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y veinte y Regidor en el de ochocientos y ciento y veinte y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y veinte y dos y Regidor en el de ochocientos y ciento y veinte y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y veinte y quatro y Regidor en el de ochocientos y ciento y veinte y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y veinte y seis y Regidor en el de ochocientos y ciento y veinte y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y veinte y ocho y Regidor en el de ochocientos y ciento y veinte y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y treinta y Regidor en el de ochocientos y ciento y treinta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y treinta y dos y Regidor en el de ochocientos y ciento y treinta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y treinta y quatro y Regidor en el de ochocientos y ciento y treinta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y treinta y seis y Regidor en el de ochocientos y ciento y treinta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y treinta y ocho y Regidor en el de ochocientos y ciento y treinta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y cuarenta y Regidor en el de ochocientos y ciento y cuarenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y cuarenta y dos y Regidor en el de ochocientos y ciento y cuarenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y cuarenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y ciento y cuarenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y cuarenta y seis y Regidor en el de ochocientos y ciento y cuarenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y cuarenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y ciento y cuarenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y cincuenta y Regidor en el de ochocientos y ciento y cincuenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y cincuenta y dos y Regidor en el de ochocientos y ciento y cincuenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y cincuenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y ciento y cincuenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y cincuenta y seis y Regidor en el de ochocientos y ciento y cincuenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y cincuenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y ciento y cincuenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y sesenta y Regidor en el de ochocientos y ciento y sesenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y sesenta y dos y Regidor en el de ochocientos y ciento y sesenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y sesenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y ciento y sesenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y sesenta y seis y Regidor en el de ochocientos y ciento y sesenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y sesenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y ciento y sesenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y setenta y Regidor en el de ochocientos y ciento y setenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y setenta y dos y Regidor en el de ochocientos y ciento y setenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y setenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y ciento y setenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y setenta y seis y Regidor en el de ochocientos y ciento y setenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y setenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y ciento y setenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y ochenta y Regidor en el de ochocientos y ciento y ochenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y ochenta y dos y Regidor en el de ochocientos y ciento y ochenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y ochenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y ciento y ochenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y ochenta y seis y Regidor en el de ochocientos y ciento y ochenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y ochenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y ciento y ochenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y noventa y Regidor en el de ochocientos y ciento y noventa y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y noventa y dos y Regidor en el de ochocientos y ciento y noventa y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y noventa y quatro y Regidor en el de ochocientos y ciento y noventa y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y noventa y seis y Regidor en el de ochocientos y ciento y noventa y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y ciento y noventa y ocho y Regidor en el de ochocientos y ciento y noventa y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y Regidor en el de ochocientos y doscientos y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y dos y Regidor en el de ochocientos y doscientos y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y quatro y Regidor en el de ochocientos y doscientos y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y seis y Regidor en el de ochocientos y doscientos y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y ocho y Regidor en el de ochocientos y doscientos y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y diez y Regidor en el de ochocientos y doscientos y once y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y doce y Regidor en el de ochocientos y doscientos y trece y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y catorce y Regidor en el de ochocientos y doscientos y quince y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y diez y seis y Regidor en el de ochocientos y doscientos y diez y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y diez y ocho y Regidor en el de ochocientos y doscientos y diez y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y veinte y Regidor en el de ochocientos y doscientos y veinte y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y veinte y dos y Regidor en el de ochocientos y doscientos y veinte y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y veinte y quatro y Regidor en el de ochocientos y doscientos y veinte y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y veinte y seis y Regidor en el de ochocientos y doscientos y veinte y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y veinte y ocho y Regidor en el de ochocientos y doscientos y veinte y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y treinta y Regidor en el de ochocientos y doscientos y treinta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y treinta y dos y Regidor en el de ochocientos y doscientos y treinta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y treinta y quatro y Regidor en el de ochocientos y doscientos y treinta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y treinta y seis y Regidor en el de ochocientos y doscientos y treinta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y treinta y ocho y Regidor en el de ochocientos y doscientos y treinta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y cuarenta y Regidor en el de ochocientos y doscientos y cuarenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y cuarenta y dos y Regidor en el de ochocientos y doscientos y cuarenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y cuarenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y doscientos y cuarenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y cuarenta y seis y Regidor en el de ochocientos y doscientos y cuarenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y cuarenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y doscientos y cuarenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y cincuenta y Regidor en el de ochocientos y doscientos y cincuenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y cincuenta y dos y Regidor en el de ochocientos y doscientos y cincuenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y cincuenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y doscientos y cincuenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y cincuenta y seis y Regidor en el de ochocientos y doscientos y cincuenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y cincuenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y doscientos y cincuenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y sesenta y Regidor en el de ochocientos y doscientos y sesenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y sesenta y dos y Regidor en el de ochocientos y doscientos y sesenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y sesenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y doscientos y sesenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y sesenta y seis y Regidor en el de ochocientos y doscientos y sesenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y sesenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y doscientos y sesenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y setenta y Regidor en el de ochocientos y doscientos y setenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y setenta y dos y Regidor en el de ochocientos y doscientos y setenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y setenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y doscientos y setenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y setenta y seis y Regidor en el de ochocientos y doscientos y setenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y setenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y doscientos y setenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y ochenta y Regidor en el de ochocientos y doscientos y ochenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y ochenta y dos y Regidor en el de ochocientos y doscientos y ochenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y ochenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y doscientos y ochenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y ochenta y seis y Regidor en el de ochocientos y doscientos y ochenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y ochenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y doscientos y ochenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y noventa y Regidor en el de ochocientos y doscientos y noventa y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y noventa y dos y Regidor en el de ochocientos y doscientos y noventa y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y noventa y quatro y Regidor en el de ochocientos y doscientos y noventa y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y noventa y seis y Regidor en el de ochocientos y doscientos y noventa y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y doscientos y noventa y ocho y Regidor en el de ochocientos y doscientos y noventa y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y Regidor en el de ochocientos y trescientos y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y dos y Regidor en el de ochocientos y trescientos y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y quatro y Regidor en el de ochocientos y trescientos y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y seis y Regidor en el de ochocientos y trescientos y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y ocho y Regidor en el de ochocientos y trescientos y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y diez y Regidor en el de ochocientos y trescientos y once y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y doce y Regidor en el de ochocientos y trescientos y trece y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y catorce y Regidor en el de ochocientos y trescientos y quince y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y diez y seis y Regidor en el de ochocientos y trescientos y diez y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y diez y ocho y Regidor en el de ochocientos y trescientos y diez y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y veinte y Regidor en el de ochocientos y trescientos y veinte y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y veinte y dos y Regidor en el de ochocientos y trescientos y veinte y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y veinte y quatro y Regidor en el de ochocientos y trescientos y veinte y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y veinte y seis y Regidor en el de ochocientos y trescientos y veinte y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y veinte y ocho y Regidor en el de ochocientos y trescientos y veinte y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y treinta y Regidor en el de ochocientos y trescientos y treinta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y treinta y dos y Regidor en el de ochocientos y trescientos y treinta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y treinta y quatro y Regidor en el de ochocientos y trescientos y treinta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y treinta y seis y Regidor en el de ochocientos y trescientos y treinta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y treinta y ocho y Regidor en el de ochocientos y trescientos y treinta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y cuarenta y Regidor en el de ochocientos y trescientos y cuarenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y cuarenta y dos y Regidor en el de ochocientos y trescientos y cuarenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y cuarenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y trescientos y cuarenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y cuarenta y seis y Regidor en el de ochocientos y trescientos y cuarenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y cuarenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y trescientos y cuarenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y cincuenta y Regidor en el de ochocientos y trescientos y cincuenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y cincuenta y dos y Regidor en el de ochocientos y trescientos y cincuenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y cincuenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y trescientos y cincuenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y cincuenta y seis y Regidor en el de ochocientos y trescientos y cincuenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y cincuenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y trescientos y cincuenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y sesenta y Regidor en el de ochocientos y trescientos y sesenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y sesenta y dos y Regidor en el de ochocientos y trescientos y sesenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y sesenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y trescientos y sesenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y sesenta y seis y Regidor en el de ochocientos y trescientos y sesenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y sesenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y trescientos y sesenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y setenta y Regidor en el de ochocientos y trescientos y setenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y setenta y dos y Regidor en el de ochocientos y trescientos y setenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y setenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y trescientos y setenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y setenta y seis y Regidor en el de ochocientos y trescientos y setenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y setenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y trescientos y setenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y ochenta y Regidor en el de ochocientos y trescientos y ochenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y ochenta y dos y Regidor en el de ochocientos y trescientos y ochenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y ochenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y trescientos y ochenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y ochenta y seis y Regidor en el de ochocientos y trescientos y ochenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y ochenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y trescientos y ochenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y noventa y Regidor en el de ochocientos y trescientos y noventa y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y noventa y dos y Regidor en el de ochocientos y trescientos y noventa y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y noventa y quatro y Regidor en el de ochocientos y trescientos y noventa y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y noventa y seis y Regidor en el de ochocientos y trescientos y noventa y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y trescientos y noventa y ocho y Regidor en el de ochocientos y trescientos y noventa y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y dos y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y quatro y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y seis y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y ocho y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y diez y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y once y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y doce y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y trece y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y catorce y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y quince y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y diez y seis y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y diez y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y diez y ocho y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y diez y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y veinte y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y veinte y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y veinte y dos y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y veinte y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y veinte y quatro y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y veinte y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y veinte y seis y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y veinte y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y veinte y ocho y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y veinte y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y treinta y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y treinta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y treinta y dos y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y treinta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y treinta y quatro y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y treinta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y treinta y seis y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y treinta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y treinta y ocho y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y treinta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y cuarenta y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y cuarenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y cuarenta y dos y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y cuarenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y cuarenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y cuarenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y cuarenta y seis y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y cuarenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y cuarenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y cuarenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y cincuenta y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y cincuenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y cincuenta y dos y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y cincuenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y cincuenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y cincuenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y cincuenta y seis y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y cincuenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y cincuenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y cincuenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y sesenta y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y sesenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y sesenta y dos y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y sesenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y sesenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y sesenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y sesenta y seis y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y sesenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y sesenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y sesenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y setenta y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y setenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y setenta y dos y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y setenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y setenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y setenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y setenta y seis y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y setenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y setenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y setenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y ochenta y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y ochenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y ochenta y dos y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y ochenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y ochenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y ochenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y ochenta y seis y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y ochenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y ochenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y ochenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y noventa y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y noventa y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y noventa y dos y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y noventa y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y noventa y quatro y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y noventa y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y noventa y seis y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y noventa y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y cuatrocientos y noventa y ocho y Regidor en el de ochocientos y cuatrocientos y noventa y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y Regidor en el de ochocientos y quinientos y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y dos y Regidor en el de ochocientos y quinientos y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y quatro y Regidor en el de ochocientos y quinientos y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y seis y Regidor en el de ochocientos y quinientos y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y ocho y Regidor en el de ochocientos y quinientos y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y diez y Regidor en el de ochocientos y quinientos y once y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y doce y Regidor en el de ochocientos y quinientos y trece y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y catorce y Regidor en el de ochocientos y quinientos y quince y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y diez y seis y Regidor en el de ochocientos y quinientos y diez y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y diez y ocho y Regidor en el de ochocientos y quinientos y diez y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y veinte y Regidor en el de ochocientos y quinientos y veinte y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y veinte y dos y Regidor en el de ochocientos y quinientos y veinte y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y veinte y quatro y Regidor en el de ochocientos y quinientos y veinte y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y veinte y seis y Regidor en el de ochocientos y quinientos y veinte y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y veinte y ocho y Regidor en el de ochocientos y quinientos y veinte y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y treinta y Regidor en el de ochocientos y quinientos y treinta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y treinta y dos y Regidor en el de ochocientos y quinientos y treinta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y treinta y quatro y Regidor en el de ochocientos y quinientos y treinta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y treinta y seis y Regidor en el de ochocientos y quinientos y treinta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y treinta y ocho y Regidor en el de ochocientos y quinientos y treinta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y cuarenta y Regidor en el de ochocientos y quinientos y cuarenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y cuarenta y dos y Regidor en el de ochocientos y quinientos y cuarenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y cuarenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y quinientos y cuarenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y cuarenta y seis y Regidor en el de ochocientos y quinientos y cuarenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y cuarenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y quinientos y cuarenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y cincuenta y Regidor en el de ochocientos y quinientos y cincuenta y uno y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y cincuenta y dos y Regidor en el de ochocientos y quinientos y cincuenta y tres y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y cincuenta y quatro y Regidor en el de ochocientos y quinientos y cincuenta y cinco y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y cincuenta y seis y Regidor en el de ochocientos y quinientos y cincuenta y siete y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quinientos y cincuenta y ocho y Regidor en el de ochocientos y quinientos y cincuenta y nueve y Alcalde ordinario en el de ochocientos y quin

favor la obligacion y cargo de tal fiscal con
forme a leies de Rs. Suplicando a la Sup.d
se agrueue y tenga a bien se le de la posn.
y despache titulo en to da forma, prezi-
diendo el Juram.to necesario = La Sup.d en
vista desta representan. Instrum.to, de
conformidad a Cordn. se despache el recho
Bern.do Labon Titulo en forma del de feni-
do oficio de fiscal, y auiendo entrado en
su Sala Capitular, y hecho el Juramento a
costumbrado en tales casos conforme a dere-
cho, que se le de la posn. y admita al vso
deste oficio en la parte y con la solemni-
dad acostumbrada

Sobre pretu
sa al Vino, y
que cau. ag
deuan salir
de Casa

Este dia, con rason de el Impedimento que se
presento de Juan de Silua, en que pide licencia
para bender el Vino procedido deel fruto de la Vina
de Vena, por estar ausentado, hauiendose di[illegible]
do, que Caualleros Capitulares deuian salir, por
tener dependencia de parentesco con Cosechero
y benido a esta Sala el Liz.do D. Manuel de Aual
Theniente Veinte desta Ciudad, y Informa-
do de las Vidas que Jean contubertido en
este punto para que diese Sentencia en

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS ONZE.

derecho, y Justicia, Y que enadelante siempre
que estos casos se ofrezieren quede resuelto di-
zidido y acordado lo que se deua practicar, Y
auiendo informado que solo deuen salir aque-
llos cauallerizos que por Si Fozen y poseen he-
redades de Vinas, o por sus hijos quando esten
debajo de su patria potestad, que de Otra Ma-
otra forma se entiende Interes propio lo que se
puede tratar y resolucr En razon de la postura de
El Vino, no quando los hijos sean ya Sacerdotes
que entonces no se les regula Sujeto a dha patria
potestad; entendida dha Resolucion Acordo dar
Precios al Vino — precio al Vino de cosecheros deesta prez.te Cosecha
de doce mrs el quartillo por el tiempo de la Vo-
luntad de la Ciudad, y Republique por Orden, y
que en adelante se tenga presente la Resolucion
dedho auogado y Atraque Sin Controuersia se
ejecute y obserbe Cada que se ofrezca la desti-
nacion de precio al Vino de los cosecheros para
obiar Yncombenientes ==

Llamam.to para el Sig.te Dia=

Lasiu.e en atencion al corto numero de Capitulares que an asistido, y que para la resolucion de las Dependencias del Real Seruic.o de S.M. que an venido a este ayuntam.to se necesita de quietud, Conuiene pasar a la mayor importancia= Lo que oido por el Corregidor, Dixo mandaua, y mando se buelua a hacer Llamamiento para mañana a la hora de costumbre, y que se Den Copias de los Memoriales que an dado, y Presentado en este Ayuntamiento= Lo Rubrico, y firmo dicho Señor Corregidor de que Doy fee= Dn Joseph Ygnacio de Aguilera Escriuano de Cauildo= Dn Pedro de Ybarra= Dn Bernardo de Yturay= Dn Ygnacio de Aguilera Escriuano de Cauildo= Juraron en forma de Derecho= Dn Pedro de Ybarra= Dn Bernardo de Yturay= Ante mi

En la Villa de Plasencia Entrada de Octubre año de mil Setezientos Zinco, hauiendo precedido llamamiento ante diem, se Juntaron a son de Campana en las casas Consistoriales para Zelebrar ayuntamiento

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS ONZE.

En la ciudad de Seuilla en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y onze años, estando en las casas de Cauildo de ella, los señores Justicia y Caualleros Regidores siguientes. Don Pedro Ponce de Leon, Corregidor y capitan aguerra de esta Ciudad, y su partido por su Mag. &c.

D. Joseph Ruiz de Mendez.
D. Bernardo Ortejeda Riuero.
D. Ygnacio de Aguilera.
D. Nicolas Dominguez.
D. Gabriel de Cubas y Melo.
D. Leonarde Ortiz.
D. Gomez de Tejada.

Y estando assi juntos, el S. Joseph Pinto mro. Cauallero Regidor de esta dha. Ciudad, dixo: que ha mas de dos meses que se le entregó una Carta horden con sobre escripto a la dha. Ciudad, que se halla en su Archiuo, de D. Joseph de Subenoza Ochalla, del Consejo de su Mag. del Real de Hacienda, en que se ordena a su señoria la entrega de quatro mil y quinientos reales de vellon para la Exaccion y cobranza de los derechos de Alcauala, que pertenecen a su Mag. en las Carnes de Vaca, Carnero, y Puerco, que se consumen en esta dha. Ciudad, y que de esta cantidad se hizo cargo en la Contaduria de Propios y Rentas de ella, Don Antonio de Vera y Haz, para que la exija de los Obligados a dha. renta, y que de ella se le den y entreguen los dhos. quatro mil y quinientos reales de vellon, en virtud de la dha. horden y Cartas de pago que se le dieren, y que la dha. Contaduria de Propios y Rentas de esta dha. Ciudad, se halla sin dinero alguno para poder hacer la dha. entrega, y que la que hubiere se halla empeñada en diferentes partidas, que se deuen a varias personas, y que para hacer la dha. entrega es necesario que se le libre de los Propios y Rentas de esta dha. Ciudad, la cantidad de dhos. quatro mil y quinientos reales de vellon, y que para ello se le den las horden y Cartas de pago que combengan, y que para ello se le den las horden y Cartas de pago que combengan, y que para ello se le den las horden y Cartas de pago que combengan

SELLO VARTO, VEINTE
MARAV[illegible] AÑO DE MIL
SETECIENTOS SESENTA Y ONZE.

Conque procedemos a asegurarlo por
poder que pueda resultar y Dho ofiz. se
Para fuga del Reo animo de la Aud. Ordenar
se Reciban de Juramento de Sus hordenes, apa
rezido, Como se compromete, Enunteerzen
persona Publica y Diezmo, y Indegenente
de Aud. q. En Otra de Sus hordenes q. vieno
en forma q. les pasara de termino Como do
y forma, Ing. Pedaen practicar y Cumplen
se pasado a Nombrar Aud. Com. q. quelle
den Sus hordenes con asistenzia de Dho ofiz.
por no aver hallado conform. se boto en Caso
mano Dn. por Cedula, y Salieron nom
brados por m. parte Dn. Dn. Bern. de Llep
de Dn. Leonardo horriz, q. acepto la Zus
dicen Sus hordenes, con asistenzia de Dho
ofiz. al s. Dn. Lucas Conzejo de Motina
Canonigo Dignidad de Sta Yglesia, Ing. con
curren en carpetas q. se Requieren de Letras
tura y Publica, y En Otra de ellas, y en
forme de Derecho de Sus hordenes en

Con Vista de Auto sentenzia de Vexamen
Examinaza tomas Comv.te a Vezinio de S.Ll.=

El Mem.l del Nat.l de Valicat,

En este Ayuntamiento se hauisto un Memorial del Sarsento mayor del Regimiento de Basalicata, enque Representa al Exc.mo S.r Marques de Vee, y pide se le mande pagar los Vtensilios desde el dia quinze de septiembre proximo en adelante hasta que salio a Campaz, Conforme ala Revista pasada del Comisario Real de aquella enel expresado Mes: Y del Decreto desu Exc.a acontinuacion, que dize asi= Campo de Atabeza y 6 octubre catorze demill setezientos yonze = Como lo pide = D.n Diaz = Ha Ciudad enconsideracion dequelos Vtensilios los deuezan cobrar los Vezinos sujetos aesta Contribucion, y que de practicarse qualquiera Repartimiento se pudiera causar mucha dilazion Atendiendo a obviarla, y sin perjuizio delas Exemptiones q.e envirtud de R.l gre uilegio q.e asu Ciud.d y sus Vez.s estan Concedidos q.e los S.res Reyes Catholicos q.e no contribuir ni llebar sobre si semejantes Repartim.tos, ni otro alguno, atendiendo asimismo a ser como es el ayuntam.to de dhos Vtensilios tan del R.l servicio, y al zelo amor y lealtad con q.e siempre ha Comezado y seguido se en el = Acuerda de Conformidad q.e sin perjuizio del dho y Exemptiones q.e q.e dhos R.s Priuilegios la competen, y sus Vez.s, y demas Razones q.e q.e les deq.e pretenda usar Combenga, asi enesta, como en otras qualesq.ra Audiencias delabuelta presente q.e se puedan ofrezer dequalq.ra Clase y calidad q.e sean Combiene enq.e se trate sacar dhos Vtensilios, y q.e acerca en fin sedenlas prouidencias mas Combenientes q.e dha satisfazion = Y en q.e se acredite defraudarse delas Exemptiones referidas, ni q.e en modo alguno pretenda, ni otro hecho semejante queden Entendidos los R.s priuilegios mencionados. Y en esta Conformidad se resolvio dho Ayuntam.to y firmaron dhos S.res segun la Costumbre = entre renq.s = como lo = valga =

Antem

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

honores &c. En la Ciu.d de Plas.a en zinco del Mes de Mayo de Mil. s. demill Setec.os yonze; hauiendose Hallado Celebrado Camara de Spiritu S.to en la Casa Consistorial, a donde campana Tañida a Celebrar Ayuntam.to hordn.o Como a costumbran los Srs. Justicia y Caua.o Regim.to de esta Ciu.d y Supaxerido por Su Mag.d Dn. Dn. Luis Bernal de Nedoza = Dn. Alonso Paz del Paxco = Dn. Bernardo Tarda = Dn. Ignacio de Aguilera = Dn. Gabriel de Cobas = Dn. Leonardo Flortuz =

Sobre las milicias — Estando Presente el S.r D.n Alonso Paz del Paxco a Insignuado ala Ciu.d que la Reunion de milicias que se consiguio, a su Instancia, no estaba exe-quible, por no hauerse puesto en Execucion las diligencias que se prevenieron al trato de la andorracion, por falta de los medios necesarios, y que auiendo Sua Solicitado Ynforme por escrito el Actual Ministro de la contaduria mayor deste Reyno que Corte pudiera tener las diligencias prevenidas deste fin, lo Informado Pedro de Zinco seis doblones

Sobre la fiesta Bot. a las Victorias de esta corona

Sauidas Entendida la Importancia desta dependencia: Acuerda Señor mandar con la maior Brevedad la referida Condona. por medio de las dilig.as pruebas a cargo y Cuidado de dhos s.or Don Alonso Fern.z del Barco q.e se entreguen Trezientos Reales de V.on para el referido del Valor de las ciento y quarenta y ocho Fan.s dhos procedidas de la mitad de Alterage de la Cabeçera de los caballos que pasaran en Conpañia del s.or D.n Leonardo Portez mo Cav.r Capitular como Diputado de la Prov.a en Granada del Reyno de Jaen. q.e en Virtud de Real Orden se hagan buenos dhos trezientos Reales, y con que dho s.or Don Alonso q.e se de a favor de Sauid. del restante cantidad de dho Valor como ba entendido Este dia Haviendo Manifestado El s.or D.n Pedro Gomez de Nebria, como de los C.s del Conssexo y del Cauildo de esta Yglesia Cathedral de esta Ciudad, que para la Celebridad de la fiesta votiua que su Mag.d (D.s Guarde) tiene Vouelto se selebre Cada año la Feliz Victoria de nras armas, y desagravios de nro Redemptor Jesus Christo por los Blasfemos que los Enem.s executaron con las Sagradas Formas y Imagenes de los s.tos se pretende que la Ciudad Contribuia con Algasso de Sera y otros quan-

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Erasos, que Vuelestado yestuchez Cnque sehas
llan sus propios, la Yreusan acontenerse, por
no hallarse Medio mauxilio para sobrevar-
los maior Mente auiendose de perpetuar es-
ta Fiesta y que de Loque se obseruare en
la primera, no Seque de descaualar dlas so-
lemnidas y culto Culas Subcesiuas, y desean
do esta Ciu. asseglarse abus propias Facultades y
Zque Cnquanto estas permitan Seconcurra
por Suparte con Religioso celo y deuoción á
la maior deuenia dha Fiesta = Acuerda S.
Dhos. Ds. Jus. Aptoual dha Acta, se buelba
abez con Dhos. Ces. Com. Dho Cau. de eleu. y
confiera los medios conuenientes Cenlasfor
ma que la Ciu. Dena y queda Conuenir alel
fin dha Fiesta. Como Vena entendido, y la
parteipe dloque Resultare para Resolues
lo más Conuenientte Cneste Vaon ==
Cneste Cong.a mand.o se Rejolvio este Ayuntam.to Yo
Fizm.o En Consome alacostumbre de quejo Eles.no doy fee=

Alcalde
Regidor
Regidor

Extraord.o 8 de 9re

En la Ciud.d de Plasencia
Choto de noviembre año de mill setecientos
Once, Hauiendo precedido llamamiento anoel
diem, se Juntaron a celebrar ayuntam.to Ex-
traordin.o a son de Campana Cubas casas cap-
pitulares, Como acostumbran los S.res Justicia y
Caualleros Regidores Siguientes ——

El S.r D.n Joseph Pinto Corregidor Capitan a Guerra de la
Ciud.d y Superintendente de Rentas =
D.n Leonardo Hortez —
D.n Geronimo de Reboya =
D.n Alonso Diaz de Mena =
D.n Diego Nieto de Zepeda -
D.n Gabriel Joseph de Cubas =

La Ziud en atenc.on al corto numero de Caud.os
vores que an asistido a este Ayuntam.to y que Siguen
to delos llamam.tos Nos el m.o concurso de Capitulares; Acor
dan Suplicar al S.r Corre.or se sirua demandar se den nuevos
llamam.tos para mañana con la pena, que Hacen sera
do, para Resolver materia de tanta importancia
y Superiores demandas, con la de Diez Ducados =
Y por esta forma lo Jeneraron
Manuel Lo firmaron Segun la costumbre =

El cinco mrs q[ue]dis.

SELLO QUARTO; VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

Abiendo
Ydenos.

En la Ciudad de Manresa Comunes
sion de dentro Sanz. Sor. Sacristan
Clamor antecedentem.te a la Campana Sanct.a
se juntaron a celebrar Diputam.to Vniuersal
nario los Sres. Diputados y Conss. Reals. Sup.s

El Sr. D.n Joseph Pinos Correg.or y Capp.an General
la Ciudad de Man.a y Imparcial por su Magd.d

D.n Ygn.o Gomez de Bedoya — D.n Joseph de Campo y Oliua —
D.n Mennio fran.co de Marco — D.n Leonardo Gomez —
D.n Bor.e Sanz. —
D.n Joseph Nieto de Sal.s —
D.n Ygnacio de Azpuru —
D.n Gabriel de Cabo y Angel —

Ygn.o Sobre
el Sum.to de los
aposentos de
Alg.s Corrim.tos
Vedores y Ag.nes

La Junta Congregada, a que por Comiss.o Capp.al del Cau.do de esta Ciu.d
al Nombrado Sor. Sor. Sayn.on
el Deseo de Sauer la Disposic.on en q.e Enorden al Cor.
celebracion y Culto de Sta. Semana de Pas.a en todas las Ygl.as de esta Ciu.d y Lug.s
este Reino, Cuia Deuocion inspiro a toda la deuotissima Concurr.a de Marias. en
de sagrado de los Pecados Cometidos y los enem.os de nra Corona y Sucs. en el tres que
Imbadieron en ella, y los mas graues q.e la acosten de Sta. Yglesia y nros Diuinos
sare de la Ciu.d sea Insignuado por dho medio al Cauildo, no estar en Establec.to
Contribuir en los gastos de cera y Ministros. Otros que y nsignua tener el Cau.do en
dha Func.on mjores mas plazas que la concurrencia a dha Seruic.o de q.e asi
el Sr. Decreto no se haue esta Expresion, Como porque en las demas Func.s de la Ciu.d con
curre en dhas. Sol.s respecto en la de q.e se ha separado el Cau.do
la Ciu.d aun cuando con parte alg.a de gasto, ademas de no hallarse detenido este le
para en la autoridad del Cau.do pero entendose manifestado Sup.te no poder
gravar a la fabrica de dhas. Sol.s con la cera de cera y Sermon de dha Funz. asi
la perpetuidad de esta fiesta como q.e Maque Sr. Sup.te) no le impone este Establec.to
y que concurriria con sus Mins.s Musica Ydemas necesario para dha
Funz. Ynzandose la Ciu.d en el gasto de Sermon y Cera, y que el de
esta se limitase a que tubiese de mexma cera que se pusiese en
dha Funa. axustandose su Dmg.a a la Disposic.on de Comss. que

nombro El Cau.do Con lo que nombra sela Ziu.d, y atendiendo a Sim.d Ano
Gravar la Ziu.d Sus Propios Con este gravamen de gasto perpetuo, y que con-
templa fuera de su Obligaz.on por las Razones Expresadas, y que en la ocasion
del Trigo a la Gloria de dha Funz.on, no le tiene la Cau.d. practicado el Cumplir
lo que debe Executar en este caso, y saber la forma en que en el se ha de portar
en las demas Cau.s del Reino, y porque su zelo a los S.res mandatarios la ponen
en la precision de que por dicho motivo, no se deje de celebrar dha funcion pro-
testando ser este el unico motivo de con ahorro de gastos por lo que
toca a este Ano, y que en los demas Siguientes solo Executara lo
Consultado al Ex.mo S.r Presidente de Castilla se le mandare, o lo que
Executaren en las demas Ciudades del Reino: Acuerda que los S.res
Corregidor de Cadiz y S.r Juez de Letras de los Cargadores arreglen los
nombrados por el Cavildo Eclesiastico de dicha Ziudad que se quede con dha
funcion como la executado, y que en este dia del Tranzito del Glorioso
Patriarca S.n Joseph, y Sn Joaquin Pedro, que dicen Cierto y dehen
ser Reales de Agasajo, los Capitulares de dho Cavildo que predicare el Sermon
y que esta Sea Eleccion del Cavildo Entre sus Capitulares, y en el caso de
no le quisiere aceptar alguno de ello le señalara la Ciu.d Con dicho Cirio,
te de Cera, y Sermon Cera la Ciu.d Con sus Propios, y en lo mas Efectivo y
pronto de ello acuerdan dicho Cau.l Comis.l nombrados y Suplican
al Señor Corregidor lo mande poner Con la mayor prontitud para que pase por
la Peticion tan del R.l Servizio y agrado de Dios, y que con testimo-
nio En Relazion de este acuerdo, y Vemos Separe en quenta. Y para luego
que sea la Celebrado esta primera fiesta se convenga con la Ciu.d del
Ex.mo Señor Presidente de Castilla lo que sobre ella deve Executar y Ordenar
lante, y Secesiva a las demas Ziudades del Reino para saber en la forma
que en ella sean portado, para que la Ziudad con mas pleno conoci-
miento determine lo que en adelante deve Executar sobre todo lo referido=
Contrada. Cl.s D.n Leonardo Norez=Dijo Contrad.r que lo que Va acordado Sup.a aquella Ciudad
de Contribuir con la Cera Ylluminaria de que hecha en la forma que es pre-
venida, lo Sup.o en todas las Celebridades Encargadas se hagan de Sup.a Orden de la Ciu.d En lo
de ella no sea Contribuido al Cau.l Con Some Sanor y aquella Separacion menos
decorosa para Una y Otra Comunidad. Y que en las muchas Ocasiones que de
Ano en Ano se celebran Rogativas Procesiones Sup.s Novenarios Tercas de Precaz en
Continuo de ambas Comunidades Parca Solizitud asi de la Ciu.d de la dho Cau.l
Siempre este ha hecho Regalo Con el menor Gasto en Especial Precio de la Cera
tica de cera Finza. En la misma Casa Hugo Rodriguez de Granados Vecino de
pendio Hay en el asunto de esta manera Ylustre Cavildo Sup.a Con Carta de
Cuenta Pago de ambas Comunidades Gastos Sello y Cadena del Sup.o Real
Cau.l Como la Ziud. Respondio que dha en Secretaria Faltan dos Cau.s Sup.s
Cavildo Sup.s Vno Granada. Alcazar y Sup.o otra carta viene dha y Justo se Reparo
Contrad.n Hospicio y Hosp.l Procesion dar= Procesiones y se Agrupan
fecho lo firmaron=

Alcazar de Granada

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

Libro Ordenanza.

En la Ciudad de Plasencia en doze de Nouiembre año de mill Setecientos Yonce, hauiendo precedido llamamiento antesdem, y celebradose misa de espiritu Sto se Juntaron á celebrar Ayuntamiento ordinario los Sres Justicia y Caus. Regidores Sres Dn Dn Joseph Pinto, Corregidor y Capitan aguerra desta Ciudad y su Partido por S. M. que D. g.

Dn Cristoual de Vedoya =
Dn Bern.do de Garaua =
Dn Joseph Nieto de Zepeda =
Dn Ygnacio de Aguilera =
Dn Gabriel Joseph de Cubas =
Dn Jeronimo de Vlloa =
Dn Jul.n Gen.l de Quiros =

Estando juntos en este Ayuntamiento los Sres de Justicia y Regimiento las Cartas ordenes expedidas por el Exmo Sr Dn Luis de Velasco Conde de Siruela Marisal de Campo de los Exercitos de S. M. y Comisario gen.l de la Caualleria de la Prouincia de Extremadura al Sr Dn Joseph Pinto mo Caus. Corregidor y Capitan aguerra desta Ciudad y su Partido de la Alcantara del qual dessa acesta Ciudad pasa el Batallones el de Guadalupe y Cuerpo de Exercito en fuerma de Sres Regimientos de Infantteria y Caualleria, y que sus Alojamientos y Soldados Seles asista con las Bagajes que Pertenecen segun Ordenanza de su Mag.d Y Sres Regidores dijeron que Vsando de la Regalia que tiene esta Ciudad

© ES10148AMPCT 01.01.001

de mill Setecientos y diez, debiendose Entender
por los que se hubieren Existentes o Empleados en el
Seruizio, Y enterada la Tiu. de dha orden. ha
viendose conferido, y tenido presentes los medios mas
Utiles de comueniencia asi a las Tropas como
a los Bez.os de esta Aud.a y tierra, Aguarda que de
los dos Batt.nes referidos Seguide uno en esta Plaz.a, y
el otro se situe en la Villa de Sayaz, y para que
asi se observe, El S.r Gov.r Intend.te Gen.l Gomez de Te-
dova Cunre de la Aud.a, y que para el Recivir al Exc.mo
S.r Marq.s de Miraual Ten.te Gen.l del Reyno se halle en Sua
Se Sirua dispedir Su orden para que dho Regim.to
se encamine en derechura a la referida Villa de
Miraual Dige Sayaz por escusar el estrago que
se hiziera a los Vezinos.

Ytem. Que Ytten.te mo Sean Visto en este ayuntam.to los hor-
denes de dho Exc.mo S.r Gov.r Quinto del Reyno que
Exc.mo S.r Marq.s de Miraual y el S.r Mon- gral de Seis de nou.e Hespres.a. fha en Valdajos
teneyro Por las quales ordena y m.da Su Exc.a que al Exc.mo
S.r Marq.s de Miraual Ten.te Gen.l se le asista con
El utensilio de ciento y ochenta Reales al dia, los
ciento y Cinte por el que corresponde de Segun-
dado y los ochenta a los demas, y los Residentes
tantes por el resguardo del que deuen gozar
Sued.s en el Verano proximo pasado para que en
lo horden y no se practico; Y para que el
Exc.mo S.r Gov.r Dn Juan Antonio Monteneyro se asis-
ta con nouenta R.s al dia por su utensilio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

de Mariscal de Campo, y que se Cerua Sequipa
sea al Simple Cubierto; y Vistas Sus Ordenes
Acuerda se Obseruen y Cumplan, y Suplica aese
Sr. Corregr. se Sirua de mandar se despachen Cer
tedas al partido para que los pueblos auxilien
algunas Jurisdiones porquenta de las que Siguen
Tocar por el Regartim. q̃ al que sea de hacer
en cuia conformidad Acuerda para la conti buz.
de dhos Jueces. Y que este se Signifique por el Sr. Corregr.
y los Sres. D. Joseph Orendea, D. Ignacio Aguilera
y Cau. Comd. presente el Mayor. q̃ al de Caballeria
que se llame a este Fin, para que en la asisten
cia de dhos Sres. Jueces, y las tropas aya la buena
providencia que se requiere. Y que el Escriu. Siguiendo
la Diligencia pública = Y entienda Simpes. de las Exemptiones que se
le Tijan por sus Jefes Competen por sus Reales Privilegios =
Depositario del Pósito de los Veintros

En Vista de Vna peticion q̃ en
tada En Justicia por Sor. Corregidor Dn
Antonio Gomez de Vedoya, En que hace de fauor
a Dn. Matias Garcia de Vedoya de la depositeria de Alguatro por ciento de arrenda-
miento de los Propios de esta Ciudad, por las Razones Representadas, que se mando
hoy dia de la fecha hacer Saber a la Ciudad, Acuerda Nombrar de-
positario de este derecho al
dho Dn Matias Garcia de Lechina Vezino de la Ciudad
con facultad de dar Fianzas a Satis faccion
y se le haga Saber por quanto. a los Pres. Sres. Jueces

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVED. AÑO DE MIL
SETECIENTOS YONZE. +

Sobre las pretensiones com. de Fiu. y Hor. de Voto de la Provincia =

En Cáceres a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y onze años. Ante mi Escrivano y testigos parecio presente Don Juan Lucio Cresto Ayuntamiento dos cartas, la una de la Villa de Trujillo, la otra de la Villa de Cáceres, cuio contenido se sigue: Que esta Ciudad concurria con Su poder al Sr. D. Antonio de Orellana y Vaca Caballero del Orden de Trujillo, Corregidor que a sido desta, que se halla en la Corte, para que adhiriendo la pretension que dhas Ciu. y Villa y otras desta Provincia tienen con S. M. a fin de que las conceda Su Real clemencia, el unico de que necesitan en la presente Contienda por las penurias del tiempo de la Guerra, y hallarse sumamente desecadas sin facultades para soportar los continuos transitos y alojamientos, y otras contribuziones, de que asi quedan Uniformemente hacer el Servicio de S. M. y Mantenerse con el Lustre y decoro que acostumbran: En la Inteligencia de que en Su portante sea esta diligencia del Real Conservacion de tan Real Provincia, y acuerda se deduzca por esta Ciudad la misma pretension, y se adhiere y esfuerce con Su Mg. Y para que conste lo pongo y pasarello dho Sr. Supoder en la mas ampla forma que se requiere a dho S. Don

Asimismo declararon q.e la Cau.n Correb.l que á
sido Con Clausula de Constituyr Con todas las Clau
sulas de Corroboracion y firmeza que se requieren
para Semejantes mencionados, y hallandose bien Ins
truido El Dr Canonigo de Su Yglesia. mexicano de las
Ciudades y Villas, y esta El alivio que se promete
de Su Rl Benignidad, y fueron testigos de
dho poder, Caietano Segundo de castro, Pablo
Poder Quiroz, y Francisco Paez escrivan Porteros Dl Co
mun deste ayuntamiento =
Y Con esta Con formadas se Leneo y disolvio este ayun
tamiento y firmaron Conforme a la Costumbre de todo
Lo qual Yo Ele.s Doy fee =

Ante mi
Ignacio Diaz de Porras

Ex.a Hor. Pr de q.e

En Cau.a de Cau.a en diez y siete de no-
viembre año de mill Setecientos y onze, Hauiendo
precedido este dia Comunicatorias y llamam.to de Ele.s Co-
rrespondz, se Juntaron a las tres oras de la tarde de dho
dia en Cabildo ayuntam.to Extraordinario a Son de campana
Como acostumbran los Ss.res Just.a Cau.a Reg.r Sig.r
Ele.s Dn Joseph Pinto, Corr.e de esta Ziudad &a =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

Leonardo Ortiz

Dn Sol. Damian de Toledo =
Dn Alonso Frz. del Pazo =
Dn Bernardo Garcia =
Dn Joseph Nieto de Sepeda =
Dn Dnaus de Arriaza =
Dn Gabriel de Lugas =

Sobre las Hor. de Trensitio de las tropas Sin Inteligencia y formadesos correr las, y que se consulten =

Estedia, se an Leido en este ayuntamiento las hordenes que an benido sobre el modo de á quartelarse en esta Ciu. y Sutierra los Señ. que an llegado, y los dos Regim.s de Cadiz, y Guipuzcoa, y la forma Cidad de sus asistencias que considerado por la Ciu. y al mismo tiempo teniendo presentes las instancias, que unos y otros hacen para ser socorridos por quenta de su Sauer, no obstante la notida que se á promulgado de que S.M. (que D.s Gu.e) tiene resuelto los utensilios no se paguen por carga de los pue blos sino en la forma que nuevamente se ade instruz, y que de no hacerseles dho socorro se seguiran graues distur.s entre militares y paisanos, motiuando la nezesidad Cruzios y otros las desordenes que se deuen precauer = Acuerda la Ziudad, por via de Procudencia por

aora, que en terminos de Empresttdo se saquen
del Caudal desu Alhondiga. Doze mill Rs
de V.S. y que los entregue luego Blas quixos mas
por alcance que fue desta Cla. que cumplio S.S.
de Suso deste presente en virtud de copia
deste acuerdo, en quenta del Caudal que por
alcance desu quenta deuezaran en fuego dex
Elqual que como bacno deue entregar para este efto
se ade bolver entregar de lo primero que
procediere del reparttim.to de Utensilios destos
quarteles, si se oviere de hacer, y de la restitu-
zion que de la misma Cantidad deuezen hacer
los militares que la recibieren, dandoseles por
data de empresttdo por aora de que an de hacer
obligacion y resguardo, por su bien la declara-
cion y hordenes, para que su hauer lo cobren en
tiempo deste presente quartel, de quenta de
su Mag.d los quales se deuezan recoger con este
acuerdo por el dho Blas quixos, asi para su
resguardo, como para que se manifiesten quan
do se aia de resolver y liquidar esta satisfacion
y el modo de recibir las dhas tropas y sen.s el todo
de su hauer = = =

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Nov. 13 de 9re

En la Ciud.d de Plas.a en treze de noviembre año de mil Seteçientos Onze, hallandose celebrado la misa de espiritu santo Se Juntaron a Son de campana para Celebrar ayuntamiento hordinario Como tienen de costumbre los Sres. Justicia y Cau.l Leg.r Siguientes

Sr. Dn Joseph Pinto, Corregidor y capitan Dguerra de esta Ciud.d y Su partido por Su Mag.d &c =

D.n Leonardo Hortiz =
D.n Alonso Fiz del Barco =
D.n Bernardo Garcia =
D.n Joseph Nieto =
D.n Ygnacio de Aguilera =
D.n Gabriel de Cubas =
D.n Ygnacio de Ynojosa, Alcalde =

Y Hallandose determinados algunos espidientes y dado decretos a algunas peticiones, se desolvio este ayuntamiento, y firmaron con Su mercet los Cumbre, de todo lo qual yo Escr.no Sor fee =

Ante mi
Ygnacio de Ynojosa

En Vald. en Veinte y dos de noviembre año de mill Setecientos Zonze Hauiendo precedido llamam.to ante diem, segun tazon a son de campana a celebrar ayuntamiento Estraordinario los s.res Justiçia y Quatros Regidores Siguientes

El Sr. Jues Corregidor y Capitan a Guerra desta Ciu.d
D.n Joseph Pinto,
Y Sugetos por Su Mag.d
D.n Agustin Gomez de Pesoja
D.n Alonso Fern.z de Lege Barco
D.n Joseph Rodrig.z Arendes
D.n Bernardo Garcia
D.n Ignacio de Aguilera
D.n Gabriel de Cubas
D.n Leonardo Hortiz
D.n Gerommo de Vr.a Couos
D.n Jud. Gen.l de quiros

Sobre Una R.l Prouis.n de la Sala en Razon de las q.tas de las Lomas

En este ayuntamiento fue Visto, y notificado a la Ciu.d Una R.l prouision de los s.res de la Real Chan.ria de Valladolid expedida a pedim.to del S.r Fis.l de Su Mag.d en ella, en Razon de que la Ciu.d Remita a dha R.l Chancilleria, dentro de Veinte dias las quentas del producto de la Venta de las Lomas, propia que fue desta Ciu.d Y Vendio en Virtud de Facultad R.l de S. Mag.d y del R.l y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla para pagar diferentes Creditos de los acreedores que a Salido al Concurso formado a dhos propios) Con Ciertas penas y apercivim.to Y auien doloido y entendido la Ciu.d la tomo en esta

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS ONZE.

manos Beso y puso sobre su Cabeza, y las Dedeio Con el debido Respeto y acatamiento, Y Sobre Su Cumplimiento acordó, que los Sres. D. Xptoual Gomez de Vedoia y Dn. Gabriel Joseph de Cubas sus Capitulares, tomen dha R. provision Jacom pañada de los pageles Instrum. que en Suar chivo yo sitios Sres. desta Ciu. se encontraren q con Vuelgan al reguardo de la Ciu. Sellenen acd Juzgado. Con su acuerdo dispongan la respuesta correspondiente, En Inteligencia de que la Ciu no puede ni deue Contestar esta pretension del Sr. Fiscal de dha Real chanz. por dimanar como dimana la expresada facultad de dho R. Conse. adonde se remitio Mag. en el trigo de la Verdon cia del Sr. Gral. Don Jun. Antonio de Salcedo Corregr. que fue desta Ciu. Y no era al trigo de dha Cen ta, Suplicando a dha R. Chanz. y Sres. de ella se Sirvan de Mandar que dha R. Prom. se reco sa y que sobre esta Razon no se admita otra dem. alno Fiscal, y por las demas razones que se Vuan Entendidas dhos Caualleros, Jeclararon el Sr. Alcalde mayor mente Comunicados los caudales de dho producto y defensa

Salarios de Un Redactor

en esta Ciu. libra en sus propios y las rentas y cau dales mas prompto Docientos y quarenta R

de Lpn. por una Vez del Veneficio que a Vendido a
fin de notificar a la Viu. Vna Provis.n de la Nobl.
chanz.a de Valla. Sobre que se remitan a estas
quentas del Valor de la Hacienda de las Vinag.s
que se Vendio para el pago de sus acreedores
y que Prig.o de la serna Sumay. de proprios
los pague En Virtud de lo aquesto que sirua
de Libram.to y sin mas Vemos Ni requisito
se le aumonen en sus g.s y Sup.a al Sr. Corr.or
Sesiua por Sertar Prensa Cauz.a en mi
mandar alcar qualesquiera Embargos aui.
sados en dhos proprios, y Sus.a los mande al
car Enquanto a la cantidad, quedando q.e
lo demas En su fuerza y Vigor=
Y en esta conform.d de Veneno y de lo que este
ayuntam.to y sim.on conforme a la cortum.e
bre de que yo Esc.no doy fee=

Ante mi
Ygnacio Diaz de Porras

Hordinario
26 de nou.e= En la Villa de Valencia en quinze dias del
mes de nou.e de mill Setez.os Vonça Sanchez de

[illegible] se juntaron en las
[illegible] Celebrar Ayuntam.to Gen.l
sus Consistoriales [illegible] los Sres
como acostumbran a Son de Campana,
Caus.s Nobles Reg.te=

Al Lic.do Dn Manuel Correa, Caus.co de Nobles, Alc.de
de Mo R.o Conss. Alcalde Mayor y Sen.te de Corrs. de la Cau.da
Parte de Ds.=

Dn Jerónimo de Villalobos=

Dn Josep Mig.l Mendez=
Dn Pedro del Boado=
Dn Bernardo Garcia=

La Cau.da para en Rz. al corto num.o de Capitulares de San
asistido Cuerpo Ayuntam.to y la Ciudad de la mas
tenas q.e ay, y conferir y Resolver lo Seruicio de Dios
Mag.d como son nombrar Cau.do Comisarios para el Dep.
puram.to de Ofens.s y sacar las tropas, nombrar Dep.s
tario dello, y en Razon de Sazonar y demostrar Dep.
por la Comida de Su Mag.d a la Corte, y de los Sres Sub
cion de la Corona, Sup.a a.l Alcalde. Seruicio mayor
dar Llamam.to para lo q.e Requiere lo de Celebrar
Ayuntam.to particular del Corriente [illegible] y sus Señorias
Mandar dar para Gastos de Correo con Cassero
de quatro Ducados, y al Cau.do Regidor q.e no ay poner
y de q.e se Sacaran y nombro Alcalde.m.te para materias de tanta
ta Importancia=

Los Cau.s Presidente y Vocales la Audiencia del mes de Dic.e los Sres Sup.s
del mes de Nov.e= Mig.l Mendez Dn Pedro del Boado quienes

Jeptaron y Juraron en la forma Sondn.a y la Cu
les cometio las Causas de la Relac.n y Vnion de Re
Ayuntam.to Circunstanc.a de la Real Execucion a=
Seguida Con forme. Se leyeron y dieron los Sor.s
Juntam.to y lo firmaron conforme a la Costumbre
de que Yo Scr.no doy fee=

Antemi

Co. Vbe de nou- En la Ciud.d de Mad.d en diez y siete de nou.e del
vill sesz. gonz.s despues de las tres horas de la tarde
se juntaron en Virtud del llamam.to y Sapreced.te
a Son de campana para Celebrar Ayuntam.to los
tratados en las Casas Consistoriales como a con-
sumtan los Sres. Justicia y Cau. Reg.s Siguientes=
Sr. D.n Joseph Pinto, Corregidor Alcaide y Capitan de S.M. Ka=
D.n Antonio Ruiz de Cano=
D.n Joseph Ruiz Arendez=
D.n Pedro Brache=
D.n Bernardo Garcia=
D.n Ignacio de Aguilera=
D. Gerardo Martinez=
D.n Geronimo de los Cuos=
D.n Juan de Reyes=

Hallandose Con Jenido Sobre el Qui-

© ES10148AMPOT 0241.00

...ELIO QVARTO, VEINTE
...MAR- VEDIS A MODE...
...CATORCENTOS QVA...

Sobre Dezmo. y diezmazion. Castigos.

...mos para ...ssimamente en razon de los Sobre-
...nios de Dezmos agregados a su hauer, Sobre que se
...parten de los Lugares de Atarazo. En caso de no deuerse
...es acudir con sus Dezmos con forme a la horden
...de su Alteza. que se a prouado = Hauida la Ziudad
...que los seores D. Geronimo Ramon de Villalaos, y D.
...Juan de Quiros Mariscal de Caxtellares, Pasen
...luego a la posada de los Sres. Marques de Mirabel
...Theniente, y Corregidor de esta Villa, Joque so-
...bre el mencionado punto Sean Entendidos, para to-
...mar la Resolucion mas arreglada a Dezmo,
...y obligacion de la Ziudad =

Sobre nombrar depositario de Dezmos =

En la Misma Ziudad dicho dia en razon de nom-
...brar persona en cuio poder entren los caudales que por
...razon de Dezmos se hauen de hauer de los Pueblos que se halla-
...n de quartel en Ecija y Sevilla, y Estepa, nombro por
...mayor parte a D. Andres Mateos Regidor Diputado del
...Cuidado, que fue de Dezmos perteneciente a S. Mag.
...y respecto se halla ausente de esta Ziudad, y
...Provincia que debe tener en ella, con el interes de
...Dos y medio por ciento, que se le han de dar de los caudales
...que entraren en su poder como tal depositario =

Contradizen los Sres.

Los Sres. D. Joseph Ruiz Fernandez, y D. Pedro de la Ca-
...cache, Contradizen el nombramiento hecho de Sujeto
...no contener el requisito de dar fianzas a satisfaccion
...de Su Alteza. Suplican a ues. Corregidor se sirua de mandar
...les despachar Testimonio, y Su Ves guarde, Nuestro Señor, a
...ues. muchos. que se Cumpla lo acordado =

Sobre El quinto de Negozios y fabrim.to de Lanzas al Arzuo de Sus Mg.d ala Corte =

Lastim.a Hauiendo conferido sobre El tercero y Vltimo punto de los llamamientos en Razon de que se esecutasen algunas publicas demostraciones y Hauimiento de Gracias Con la Yglesia del Feliz Arzuo de Sus Mag.des y El Principe mi S.r a Dios le Doxese y Considerando quan dmguladas estan las Ventas de sus propios Estos Sujetos y gravados Con diferentes Embargos por los Reales Dros que pertenecen a Su Magd Hazienda, y estan Cobrandas Con las pasadas y actuales Urgencias del Real Seruizio Todas sus Facultades, Empleando Todos sus Capitulares Ministros y Ciudadanos a la Ciudad de sus Salarios personales, Qua miseria y falta de medios pone a esta Ciu.d En la mayor Congoja por no poder Concurrir a tan debida demonstracion, aque tambien prueba la reflexion de algunos y nuevamentes que sean tocados En lo Sobre mencionado Caso En la correspondencia de las de Obras de la Yglesia, dignos de la atencion y reparo de esta Ciu.d = Hallezida por ahora Se Sobre sea En la Celebridad de dhas funciones Religiosas, por los motivos expresados de y no Cobrados, y cuias Nuevamentes = Resta conformidad se Sirua Vsia dho ayunt.to y lo firm.to En conformidad de la Costumbre de todo lo qual Se Den.o doy fee =

Antem.o Dias Navarro

Ex.a Flor.l D.n de g.re

En Sala.n de Sala.s en Veinte y
Siete de noviembre año de mil Setecientos Zonze, Seyn
taron a Zelebrar ayuntamiento Ex.a Flor.l asón de San
Juan para los s.s Justicias y Caualleros Regidores Siguientes
S.s D.n Joseph Pinto, Corregidor Capitan de Guerra de esta Ciu.d
y Superintendente por S.M. &.a =
D.n Ygnacio de Porres =
D.n Gaspar de Portiz =
D.n Gonzalo de Gazuasal =
D.n Ygnacio Diz del Diario =
D.n Joseph Diz Mendez =
D.n Joseph Nieto de Zepeda =
D.n Ygnacio de Aguilera =
D.n Gabriel Joseph de Lubas =

Sobre Ordenes, y Distribuz.n de guarteles, y Carta al Exc.mo

Hauiendo Hauido noticia que D.n Gregorio de la Breña y Bazdales Escriuano Mayor de las Villas y Lugares de esta Isla y tierra de esta Ciu.d (que se halla en ella) Para Contener en la Ciudad y Bracle el Exc.mo S.r Marques de Bay, que ya de marcha a la corte y a de transitar por Sanlucar de Barra meda, a fin que en su Exc.a determine, y de la Te gla de como deua Entenderse y practicar (a cerca de que se a promulgado en razon de que a las tropas no se alojen por los Pueblos con la Itensibilidad, por quedar (como se dize) de quenta de S.M. (que D.s g.de) y que en este Caso, Permita y mande Exc.a que los dos Batallones de Cadiz y Guipuzcoa que se hallan de guarnic.n

Cnebaiñ. y lauilla de Tarazr Se Repartan apro-
porcion Entre los demas pueblos por no ser Justo
q estos dos Solos toleren tan graue carga, y
para en el caso de que dhaiñ. y tierra de cumplir
dhos Ytensilios desde luego nombraua Cau.r comis.r
para que hagan El Repartim.to de su importe a
los S.res Jph Josep.h Ruiz. mendez, y D.n Ignacio de
Aguilera, quienes Se valgan para tal Execuzion
mas regular y proporcionada, de la forma que se
observo En Clos quetocan, de que Save de
Perano, y lo que yn forma de Esta Razon El S.r
D. Captoual Gomez de Pedra. Los cau.s Com.s de
Cartas escriuan la desuelta. Con las mas viua
y reuerentes Expresiones que conduzgan acc
alivio que esta Cau. Solicita y desea para si y dha
tierra Como necesita En la Strechez de los tiempos=
Y Esta Conformidad Se Serenio Yd disoluio Se apunta-
miento y firmaron Con Jorge a la Otrumbe, dicho d.o
Gualgo Cles. Dofee=

Testem
Phaulaz de Corras

En Hor. Dofee=

En Cau.a a Cles. En Veinte y nue
ue de noviembre año de mill Setezientos Zonce

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible]

Haviendo precedido llamamiento anticipadam.te se Juntaron a Son de Campana tendida a celebrar ayuntamiento Extraordinario a q.e acostumbran los Señores Justicia y Capitulares Veedores Siguientes

El S.r D.n Joseph Pinto, Corregidor y Capitan a guerra de esta Villa y Partido por S.M. &c.

D.n Thomas del Olmo

D.n Leonardo Cortez

D.n Joseph Mendez

D.n Joseph Nicolas Arriaga

D.n Ignacio de Aguilera

Y estando notificado al Procurador Comun Don Antonio de Rueda Vecino de esta Villa para q.e asistiese a este Ayuntam.to y no Pudo ser por no tener acompañamiento de Gente, y no se hace mas mencion sobre esta Diligencia

Y estando Juntos los Señores Capitulares en esta Conformidad se dio principio a este Ayuntam.to y lo firmaron conforme a derecho de que doy fe

Antem

Nov. 3 de 20. — En Xerez de la Frontera en tres de Noviembre de mil setecientos veinte, Haviendo precedido llamamiento antes de ahora, para celebrar ayuntamiento ordinario como acostumbran los Sres. Justicia y Caus. Regidores siguientes

Sr. D. Joseph Pinto, Corregidor, y Capitan a guerra desta Ciudad y Partido por S. Mag. D.
D. Manuel Nuñez de Prado — D. Joseph de Campos y Ruiz —
D. Fr. Ramon de Salazar — D. Gregorio de Rivas —
D. Joseph Mig. mendez — D. Tomas de Arauxo —
D. Pedro Gil Boraque — D. Juan Ignacio Vazquez —
D. Gregorio de Vergara —
D. Gabriel de Rivas —

Hallandose Presente a ayuntamto la carta que se le dio por el Sr. D. Pablo Fz. Flores Regidor desta Ciudad, en que pide se le admita la carta acostumbrada por esta Ciudad para ganar titulo de Regidor della en oficio perteneciente a la casa y Mayorazgo del Sr. Marques de Mirabel, y haviendo salido desta Sala todos los Caballeros Regidores que obtienen oficios de la casa y mayorazgo de dho Sr. Marques en conformidad de lo dispuesto en la Ley 20. Tit. 7. Lib. 4. de la Nov. Recop. de que el Pres. esta dada fee, y consentido, Acordo la Ciudad el

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS ONZE.

Sobre Vecin.
de las tropas
y Ymposiciones
de Plaza m.
Repartim.
Dozes gastos =

En Jerusalen en dos de Enero de mil setecientos y onze años Estando Junta en Ella la Ciudad y Tierra de Jerusalen en la forma Regular y acostumbrada Con Comissario para que assista a la Ynformacion que ha de hacerse de los gastos que se Justifican aver hecho en la Jornada de Ntra. Señora de Guadalupe y Sitio de S. Geronimo de Buenavista y Villa de Guadalupe y Sr. Juan de Aguas Con Asistencia del Corregidor de esta Ciudad y Tierra Don Gregorio de la Barra Pardo Cauallero del Orden de Santiago Theniente General de la Artilleria y Governador de Armas destos Reynos y Provincias de Estremadura y Andalucia y Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de esta Ciudad y Tierra y Don Joseph Ximenez de Aguilera Caballero del Orden de Santiago Theniente General de los Reales Exercitos de su Magestad y Governador de Armas de la Plaza de Badajoz y Provincia de Estremadura

tuvo Sequejas y clamores, Por cuia causa Se Suspendieron
las cantidades que Se Devian Repartir, para Lo que
Se Considerer Dho Cor. mor S. Marq. de Miraval dos Dos Rs
Cada uno de los Sr Regidores y dos Dias del quartel de Verano =
Y Asimismo a su Cal. por Salir Leña para sus Dhas
Casas del Simple Cubierto, Cinquenta Rs Cada
Uno de los Dias de este quartel de Ynvierno presente =
Al Decan de su Cal. que se halla Capitan de Caballos
doce Reales Cada Uno Dia de los Dhos Sesenta y dos de
quartel de Verano = A los dos Sres Corregidores de Dhos Pa
lacios por el Simple Cubierto Cuidado quartel de
Ynvierno quince Rs de por mitad = al Escno de Sala
Capitan que asiste a el cobro de los Utensilios de Su Re
gimiento y los que Sobre Cuentas Cuidado Siete Rs y
medio en Cada Uno Dia = Los Alcaldes y Escno de los dos quar
por el quartel de Ynvierno Cada Uno Dia de los que
estuvieren Existentes = A los Alcaldes que Siguie
ren por Dhos Sres de hacer el Dho Prov.t general
Dieren por Dhos Sres de hacer el Dho Prov.t general
de los Dias que se ocupado en Cuentas. Y en la corte
La Juan de Lorias Lorenzo, por ayuda de costa del
trauajo que a tenido y tendra de asistir a la Prue
visor de Luz y Leña para los Cuerpos de guardias y
quarteles de los Sres Jefes mayores, Ciento y Veinte
Rs de Vn. por Una Vez, Y Mandando a quellas otras Sean
tadas que pertenezcan al Dho repartim.to Y que Se
cutado Se despachen Ordenes a la Tesoreria para Su co
brança, con Rubrica de Su Sr. del Sr. Corregidor =
Y Asimismo Se Sirua Su Sr. mandar Se Cumpla
Sobre que se Sirua Su Sr. mandar Se Cumpla
haga Dezir Cir. Ynstruccion y Real Decreto de Su Mag.d que Dios
claro p.a las Cir. Cnarta del Dho Sr. Presidente de Casti-
Contribuz.on de lla acompañada de Vn auto del Sr. Corregi.or
Segun. de Dos Pistolones Y aquien Se Dirije, para que Cada Vecino

Contribuia Con cinquenta R.s para la asistencia de
las R.s trogas, respecto que las Sus antesilios se quenta
el S.to. desde primero de noviembre, por moradas a
El respecto de diez R.s cada una, y mas con diez R.s
por una Vez para la Señal de Vemonta, de la cual
Vezina y quenta con paga antes de ser Con los corregidores
entes a sus Oficios Este Seru.o Haviendo la Vista
oido y entendido lo deducido deuda mente, Al-
cada que para la mas arreglada observancia
de ello se ynvia luego Vemos que por los S.res D.n Je
de Bocanegra D.n Gabriel de Cabas y Melo, D.n Gerónimo
de O.ñate, y D.n Juan de Quiros, estos nombrados
para dar sus pareceres con Vista resolucion de Vezinos
y su Calidad de Labradores, para en su Vista proveer
lo que Combenga Repartimiento del dho Seru.o Con la mayor
Justificacion que convenga =
Gallinas = Y atendiendo a que no Vay. dispensario de las ad-
hendas de gallinas Cuio Vaco a Vencido El dia de
Navidad de este presente año, del S.r Corregidor
que Cumple poder Entrar en los Pueblos de su Corregi-
miento Señala Cada Vezino de pechar y pagar
dos Gallinas por Cada una de las Vezinas que tiene
antes de Haver de Salir de Cada Pueblo por una
Vez por ayuda de costa, y Encarga a los Cau.s
Comisarios hagan Cobrar luego El Repartimiento
dichas adhendas =
Sobre una horden de las m.as anatas = Y Atento a Vna Horden de Vuestra Señoria de 9 de
Setiembre de este año, Para que se Cobren las anatas
de los Corregidores, En Virtud de la Cual
Paga de quinientos Ducados de El
Caso en Vuestra Real Hacienda Cinquenta Pesos
Vena se proceda Contra los Cau.s Regidores por
las Razones que Expresa, Tenga Vuestra Señoria

Vale un a reneon[illegible]

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

que ha horden Sobre deue Entenderse por lo respectivo a la Cuª y Sus propios, Y no a los Cauª Regidores de Cuenca, que es. Dn Gabriel de Cubas Sucd. por titular Con dictamen y parecer de Abogado Jo[illegible] presente peticion ante Sho. Corregidor, Y en caso necesario Se le requiera apremios que en Dro. Sea le requiera apremios que en Dro. Sea lugar en Dro. y Siga ante S. M. (que Dios guarde) del Su Consejo de Hacienda de contaduria. Y Dos de luego estor

Poder- ga Sugo ser acho. Dn. Gabriel Cuesta Cuª. Vecino desta Villa de Madrid al Dn. Martin Serrano Gonzalez Sargento con Clausula de sobstituir, tenga. Sufficiente con Clausula de sobstituir, tenga. del poder Pablo Quiros, Caietano Segundo de Castro, y Alonso Garcia Porteros de S. Audiencia de esta Villa de Madrid en cuio Nombre Otorgue Escritura de Carta de Poder Pablo Quiros = Fha Hallandose Presente Dn. Pablo Quiros Vecino desta Villa de Madrid en Nombre de Dn. Gabriel Cuesta Vecino de Cuenca Regidor perpetuo de dha Ciudad, y Procurador General de Su Comunidad de Regidores de Cuenca, que parece ante Mi Escribano de Camara de los infrascriptos Testigos, y dijo: Que por quanto el dho. Dn. Gabriel Cuesta Regidor perpetuo de dha Ciudad de Cuenca, y Procurador General de Su Comunidad de Regidores de dha Ciudad de Cuenca, Se halla Sirviendo Su Oficio de Regidor perpetuo de dha Ciudad de Cuenca, que pertenece al Mayorazgo de Dn. Alonso Muñoz de Cuenca, que Posee Dn. Manuel Muñoz de Cuenca, y Mendoza Vecino de dha Ciudad de Cuenca, que Sirue Oficio de Regidor perpetuo

Y Boluieron a entrar los dhos caus. Regidores y
Diputado en esta ocasion se leyeron los dhos Autos
este ayuntam.to y firmaron conforme a la costumbre, de que doy fee =

Ante mi

Ygnacio de Zarate

Alcalde

En la Villa de Madrid en diez de Enero de mil setecientos y once años celebrado mi ayuntam.to y Junta general de Cauildo en la Sala de Ayuntam.to Capitular de dha Villa, por ante mi Escriuano de Camara de Su Mag.d y Secretario de Gouierno de la Sala de Alcaldes de Corte, y Cauildo de dha Villa, por los Sres. Alcaldes y Regidores que abajo firmaron, y Diputado del Comun, que lo son los Sres. D.n Joseph Pinto, Corregidor de dha Villa y Superintendente de Rentas Reales de Millones de Vedoya — D.n Leonardo Moriz — D.n Alonso de la Barca — D.n Ger.mo de Villalobos — D.n Bern.do de Zarria — D.n Joseph Nieto — D.n Gabriel de Casas — Dixeron: Que por quanto Su Mag.d (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil setecientos y nueue, se ha seruido mandar, que la Villa de Madrid, y los demas Pueblos de estos Reynos, que tienen Regimientos de Milicias, nombren Capitan, Alferez, y Sargento, que los exerciten en el manejo de las Armas, y Disciplina Militar, para que estando prebenidos, y diestros en ella, puedan seruir a Su Mag.d en las ocasiones que se ofrezcan, como lo han hecho en las pasadas guerras, y para que se execute, como Su Mag.d lo manda, es preciso, que la Villa nombre las personas que le parezcan mas a propositto para dhos empleos, y que estando en ellos, y exercitando la Milicia, gozen de los Priuilegios, y Exenciones, que Su Mag.d les concede, y que para el mejor acierto de la Eleccion, se nombren dos personas de cada empleo, para que Su Mag.d elija la que fuere de su Real agrado, y que para el dia de mañana se junte este Ayuntam.to, y Diputado del Comun, para hacer dha Eleccion, y que se pase Recado de Conuocatoria a los Sres. que faltaron a este Cauildo, y lo firmaron = Ante mi Ygnacio de Zarate

SELLO CVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

del terrazgo dela Dehesa Grdo de S. Bereza
y la persona en cuio poder para en virtud de
tanto de Mrs. qq. que rima de libram.to conforme
lo entregue al Sr. D. Alonso de Vaco, dho
tasaciones y noventa Rs por q. dho terrazgo
como tambien la Restante Cantidad al Valor de
dho terrazgo, y dho Sr. para carta de Pago y
Alta, y por ta dho a deudado dho Geruzio,
al final hasta y para y otra cant. como Rys sea abue
del libro donde na alo persona q las pagare y dho despacho se
se Asienta — da en este libro =

Sorrio Lara Rubs Enom. Perez. En quanto ni a estan ser Sorrio ruiz
pa = la dadas que sea Alan entrada y por ta dest dho libro, en
Interin que lo queda luze el Mr. Martin. que ia executado ante
Jun en virtud de R. hordenes y autos. que tentan mas su
necesidad, llgg. da dicon forme q que lo trae mde q trento Rs
que dueno para en poder de Mrs. dela Seria de Alan.
el Propio Reus depsito que la dha le mando Nicolas
forzinas fin de cuada dequa cta deudora a S. M.
Sorrio y se saquen prba de cumplido y
Sorrio dhos Capas, en y nocum que ia cumplan
Caudales dho Mr. Martin. cuio Depositario que
D. Andres de Malagina entregue a Mrs.
la dcha, pago la Resguardo de tacantidad dho
Depsito para dho en virtud del que da Dlucio
Rzmo para poner lo en poder de Rgm. de Mr
Ynz. Capitulos en que ha hordenado y
Mrs. ala de entrar para el efecto que expresa

© ES-10148-0000001-01-001

Autos
tocante al Hospital
de Convalecientes

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS YONZE.

Aun
miento antecedem.te se Juntaron a Celebrar Ac.os Ss.res
tam.te Cotra hor.s En la Caserada del S.r Corregr. R.l Ord.
teca Cau.l Ex.mo Señores Sig.tes
S.r D.n Gr.l Joseph Pinto Cirez. Capitan a Guerra
Alcalde Ord.r Diputado p.a S. M.d &a =
Gr.l Leonardo Hortiz-
Gr.l Monsr.e del Barco- Gr.l Geronimo de N.a Cobo-
Gr.l Pedro Corache — Gr.l Juan de Zuñiga —
Gr.l Joseph Nieto de Ca.
Gr.l Bernardo Garcia-
Gr.l Ignacio de Aguilera-
Gr.l Gabriel de Cubai —

Y el Repartim.to de los 500. Doblon. Hecha haciendose Junta.do la Dha celebran
Aun tam.te Cotra los para proseguir en la conferencias, S.
el modo de Executar la horden del Ex.mo S.r Pres-
dente de Castilla, para que cada Vezino contribuia
con Cinquenta R.s Castellanos en cada trimestre de quarto Dos
tos q Vuiera para Satisfacer a la Tropas su haberes y
con diez R.s mas para la Remonta de la Cau.a que acaso
Ovieren Resultado a la Dha los Vezinos que si
Rehusaren Executar Cada Vno de los demas q. se hallare
tado en la Dha Villa, que con efecto Lo Executen se deuen Re
duzir, En el Repartim.to que se ha de hazer de quinien
tos Dob.s q importe de la Renta Contribuz.n en los
Vez.s nobles, y que por Su oficios Gozan de Sueldo
y Exclusion se deuera Hacer Dho Repartim.to en
los demas del Pueblo aunque Gozen de Exemp

ciones y pretensiones particulares, y siendo esta materia de gran consideracion por ser en ella que la Ciudad persuade que contra Resolucion de la primera clausula de dha. Cedula se le cobre con mas de los demas derechos comunes de especies comunes hasta los derechos de Cruzada, no obstante lo dispuesto por dha Cedula en este caso, y siendo asi que los Caualleros de Cartas, de que se hace mencion en dha Cedula, pagan solo la mitad de los derechos comunes, y los Caualleros de Hidalguia, y los Caualleros de Ordenes Militares, y los Caualleros de Calatrava, Alcantara, y Montesa, y los Caualleros de la Ciudad de Valencia, y los Caualleros de la Ciudad de Granada, y los Caualleros de la Ciudad de Sevilla, y los Caualleros de la Ciudad de Cordoba, y los Caualleros de la Ciudad de Murcia, y los Caualleros de la Ciudad de Jaen, y los Caualleros de la Ciudad de Toledo, y los Caualleros de la Ciudad de Leon, y los Caualleros de la Ciudad de Burgos, y los Caualleros de la Ciudad de Salamanca, y los Caualleros de la Ciudad de Valladolid, y los Caualleros de la Ciudad de Segovia, y los Caualleros de la Ciudad de Avila, y los Caualleros de la Ciudad de Zamora, y los Caualleros de la Ciudad de Toro, y los Caualleros de la Ciudad de Ciudad Rodrigo, y los Caualleros de la Ciudad de Alcala de Henares, y los Caualleros de la Ciudad de Guadalajara, y los Caualleros de la Ciudad de Cuenca, y los Caualleros de la Ciudad de Huete, y los Caualleros de la Ciudad de Molina, y los Caualleros de la Ciudad de Sigüenza, y los Caualleros de la Ciudad de Medinaceli, y los Caualleros de la Ciudad de Almazan, y los Caualleros de la Ciudad de Soria, y los Caualleros de la Ciudad de Logroño, y los Caualleros de la Ciudad de Vitoria, y los Caualleros de la Ciudad de Bilbao, y los Caualleros de la Ciudad de Pamplona, y los Caualleros de la Ciudad de Tudela, y los Caualleros de la Ciudad de Estella, y los Caualleros de la Ciudad de Tafalla, y los Caualleros de la Ciudad de Olite, y los Caualleros de la Ciudad de Sangüesa, y los Caualleros de la Ciudad de Aoiz, y los Caualleros de la Ciudad de Lumbier, y los Caualleros de la Ciudad de Aibar, y los Caualleros de la Ciudad de Sada, y los Caualleros de la Ciudad de Caparroso, y los Caualleros de la Ciudad de Peralta, y los Caualleros de la Ciudad de Falces, y los Caualleros de la Ciudad de Marcilla, y los Caualleros de la Ciudad de Funes, y los Caualleros de la Ciudad de Milagro, y los Caualleros de la Ciudad de Arguedas, y los Caualleros de la Ciudad de Cadreita, y los Caualleros de la Ciudad de Villafranca

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS YONZE:

Nobles, y personas que gozan de preuilegio
y que de exclusiua sin perjuicio propio, tambien
se hallan y deuen hallar en ayuntamientos y determinones entre
los demas vezinos comunes y que gozan de todos
los demas preuilegios. y asimismo de sobreseer en los efectos de
su oficio, hasta que la Ciudad consiga Real prouision
de la consulta y de los cargos que resultaren de
protestar lo que le conuiene en todo caso y
sar, aunq se le grauen las comunes obligaciones
naciones, al execution de lo dispuesto y especificado en todo este acto=
por Regimiento con Diez. Votos de Justicia
Justa con forme Genero y Practica de Estilo y
firmaron con forme a la costumbre, de todo lo que
Yo el Esc.no doy fee=

Ante mi
Matheo Diaz de Tovias

Los Sres. Alcaldes en la Ciud.d de Plata Cordillera en dos. de Diz.bre de mil y siete.os y Veinte
hauiendo precedido Vando publico, Llamam.to y Pregon de ordenanza
a son de Campana a Tribunal Reuntam.to en la Casa horda los Sres. Ciu
dadanos que Abajo se expresan=

Los Sres. Alcaldes Ordinarios y Capitan Gran.a de esta Ciud.d
Don Leon Pinto Correo.
Don Leonardo Flores
Don Juan de Dios=
Don Alonso de Vargas=
Don Joseph Ruiz de Mendez=
Don Bern.do Laguna=
Don Ignacio de Aguilera=
Don Gabriel de Cabas=

© ES10148/AGP01.01.01.001

...VARTO, VEINTE
...AÑO DE MIL
...TOS Y ONZE.

de la horden q como era mas del R.l Seru.o =
Pareze Conforme.d se Jenerales y Oficiales de Ayuntam.to
Ramon conforme á la Costumbre de todo lo q. de el
Cav.o de Sa =

Ayuntam.to
Mayo 23 de Corrias

horden del
Diziembre — En la Villa de Mad.d Cinco dias del mes de Diziembre de mil
setez.tos y cinq.a hauiendose dado Llamam.to antes de ynd.r
a Celebrar misa de Espiritu S.to se Juntaron en las Casas
Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to los Señores Alcaldes ord.s
para como acostumbran los Juezes y Regidores de esta Villa
Hallandose presentes los Señores Don Joseph Pinto Carneiro y Caspetas
Superttendente por su Mag.d
Don Antonio Gomez de Vedoya
Don Pedro Damian de Toledo
Don Alonso Sanz del Barco
Don Pedro Sill Brache
Don Bernardo Garua
Don Joseph Nieto de Zepeda
Don Ignacio de Loyola
Don Gabriel de Cubas
Don Joseph de Mendoza
Don Matias Dominguez
Don Tomas Ignacio de Carvajal
Don Jph Ignacio de Quiros
Sobrepuesto de Don Pablo Alcalde
En este Ayuntamiento se a Visto Un Auto Interlocutorio
de Su Mag.d de Regidor perpetuo de Hazim. en cauesa
de Don Pablo Alcalde Veinte Cuyo thenor es el siguiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

nezientes a Casa y Mayorazgo de Dn. S. Marques de Mirauel Encuña Vezino de esta Corte en la Parroq.l de la Encarnacion en la forma hordinaria, y en su Vista y de la Ynformacion de Vida y Costumbres echa ante el Alcalde de la misma Parroquia por parte del dho Dn. Pablo Consistenia de los Caual.os Comendadores nombrados por esta Diputacion Acordo se Asentara en este Libro dho Titulo y los demas Instrumentos q. se exponga en el Archivo, y Tenor de El como se sigue ——

El Fiscal de Reo.n encargado de Dn. Pablo Manuel

Dn Phe. por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol Rosellon y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &.a

Por quanto el Señor Dn Phe quarto (que Santa Gloria) por su Despacho de Veinte de Junio del año pasado de mill setezientos y quarenta y dos hizo merzed a Dn Joseph Dominguez de Silua en perpetuo de la Tenencia y Alcaydia de su Real Casa del Campo del Titulo de Rey. en lugar de Juan Rodriguez Cauallero del Orden de Santiago y Marq.s de Mirauel encluso por nombram.to que en el hizo el Marq.s de Mirauel en favor de Dn Joseph Dominguez de Silua su Sobrino y Mayorazgo Ya Sucesorado en la forma y con las Calidades y condiziones en el dho Titulo declaradas segun mas largamente se contiene; Y para que por parte de dho Dn Joseph Dominguez de Silua Marq.s de Mirauel se me hauia pedido hiziese merzed de Despachar Titulo en favor de Dn Pablo Manuel Encuña Dauila Quiñones y Pimentel Hijo primogenito del dho Marq.s de Mirauel y de Dn.a Ana Maria de Silua y Mendoza Hija primogenita del Duque del Infantado Marq.s de Santillana Conde del Real de Manzanares Adelantado Mayor del Reyno de Murcia Alferez Mayor de Castilla Alcayde de los Reales Alcazares de Segouia Caual.o del Orden de Santiago Comendador de la Encomienda de Castilla en el Orden de Alcantara Gentilhombre de Camara de Su Mag.d Como poseedor del dho Mayorazgo y en su nombre de la Dn.a Ana Maria de Silua y Mendoza su Madre por su Poder que otorgo en la Villa de Madrid en nueue de Nouiembre proximo pasado firmado

Veinte

desu nombre de Ygnacio Lazaro de Ponce N. del
numto de Ella: he hauido por bien de hazerle merd. de
la Plaza de Regidor de esta Ciudad, para que sea
preferido en todos los Ayuntamtos que se celebraren
en ella, assi en los Cabildos ordinarios como en los
demas que se ofrecieren, y le mando que en virtud
de la Real Prouision que se le ha despachado, y
de la Posesion que de ella ha tomado, use y exerza
el dho Oficio de Regidor, segun y como lo han
hecho y deuen hacer los demas Regidores de mi
Consejo de la Camara, y le fueron presentados: Rego
me sea servido de mandar despachar Titulo de dho Oficio
en la forma ordinaria, y como mi merd. fuere: Lo
qual visto por los del mi Consejo de la Camara fue
mi voluntad de hacerle esta merd. por la presente
por la qual es mi voluntad que agora y de aqui adelante,
para siempre jamas, el dho D. Ygnacio Lazaro de Ponce
de Leon haya y tenga el dho Oficio de Regidor de esta
dha Ciudad de Malaga en lugar del dho D. Joseph Antonio de
Vera, y que tenga asiento y voz en Cabildo en el lugar
que le pertenece, segun la antigüedad de su Titulo, y
goze de todas las honras, gracias, franquezas, libertades,
preheminencias, prerrogatiuas, inmunidades, y demas
cosas que por razon de dho Oficio de Regidor deuen
gozar y gozan los demas Regidores de mi Consejo de la
Camara de esta dha Ciudad de Malaga, y mando a todos
los Caualleros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos
de esta dha Ciudad, que en quanto a lo tocante al
dho Oficio de Regidor, le hayan y tengan por tal
Regidor de la dha Ciudad de Malaga, y le guarden
y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas,
libertades, preheminencias, prerrogatiuas, inmunidades,
y demas cosas que por razon de dho Oficio de Regidor
deuen gozar y gozan los demas Regidores de mi Consejo
de la Camara de esta dha Ciudad de Malaga, segun
dho es, que yo por la presente le hago merd. de todo
ello, con tanto que no use de dho Oficio hasta que
primero haga el juramento y solemnidad que en tal
caso se requiere, en manos de mi Presidente de mi
Consejo de la Camara, de que se le ha de tomar
razon en la Contaduria de Hacienda de mi Consejo
de la Camara de esta dha Ciudad de Malaga, y
que no vse de dho Oficio hasta que primero haga
el juramento y solemnidad que en tal caso se
requiere, en manos de mi Presidente

Treinte marque[illegible]

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑ[illegible] DE MIL SETECIENTOS [illegible]

tengan en la misma forma ellos, y sus Subcesores
o Quien dellos vbiere titulo causa, facultad les espue
dan de poder renunciar traspasar y disponer del en
Vida o en Muerte por testamento o en otra qual
quier manera como bienes y hazienda suya propia
Y asi mismo en quien de ellos subcediere en el
Mayorazgo, leyan en la misma calidades pren-
sas, Vinculo, y prohibiciones que quisieren y de-
lueguo les doy licencia y facultad para que
aunque sea en perjuicio de los otros sus hijos, con que siempre el subcesor
naya de sacar titulo de el, y que se
declare constando que lo es en el dho mayo-
razgo y que muriendo las personas, a quien
les pertenezcan dho oficio por bienes libres
sin disponer, no declaran cosa alguna en
contrario antes dejen y dexe a la que
tubieren derecho de heredar, en la forma
que ha dicha y que muriere sin dispo-
ner de ello, lo que dellos quedaren y se
cupiere, a muchos se puedan combenir

[illegible]

disponer della adjudicarle a uno de ellos
por la qual disposiz.n adjudicaz.n le daxa assi
mismo los dos tercios que excepto en los deli-
tos crimines de lesa magestad, o hereg.a
no fiando por ninguno otro de ellos confiesse
y quedando privados enhabilitados, y que le tubie
re lleuan aquel o aquellos que tubieren drho de
heredar en la forma que dispone del q.l muriere sin
disponer della o la qual les declara y condez.
Iten que lleuen y gozen del dho Mayorazgo
los subcesores en el la persona o personas
que della obiere titulo voz, o causa por persan.te p.r
Primas; mandando al corr.or Alcaldes
ro, Regidores y hombres buenos de la dha villa que cuepo
que corresponda me cartas fueren requeridos juntos en su
ayuntam.to segun de, en persona, y juramento
solemnidad acostumbrada, el qual assi hecho y no
deuaxan la orden la forma del dho oficio y pri
uan alan tengan a dos de los dhos Regidores de dho
primo Rey.o de dha villa y esguarden y hagan guardar
todas las honras gras. mercedes franquezas fuero
des exempciones, preheminencias prerrogativas
y Inmunidades y todas las cosas que por razon
del dho oficio deuen haver y gozar y deuen le guardar
los tengan y hagan tener con todos los dros. y salarios
a el anexo y pertenez.tes segun dho es, guardo y tenga
a dho Rey.o antezesores como a cada uno de los otros mis Reg.es que
assi dho es ora della dha villa todo bien y cumplidam.te sin falta
tasen cosa alguna y que en ello impedimento alguno
o, no pongan ni consientan poner que lo deseana, o pueda

Treinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS VNZE.

Jesus Maria. Al Sor. Prior y demas Jueces de la Sta. Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Mexico, Capitulares de ella, y demas Personas Eclesiasticas, y Seculares a quien toca, y tocar puede el Conocimiento de las Causas Criminales, que se ofrecieren contra Don Joseph Antonio de Yrizar, Cavallero del Orden de Santiago, Marques de Altamira, Conde de Jaruco, Vizconde de Puebla de Sotomayor, Señor de la Villa de Alcantara, Alferez Mayor perpetuo de esta Ciudad, Regidor perpetuo de ella, Alcalde de la Casa Real de la Contratacion de la Ciudad de Sevilla, Caballerizo de Campo de Su Magestad, Gentil Hombre de su Real Camara con exercicio, y Theniente de Capitan General de la Provincia de Guipuzcoa, y Alcalde de la Villa de Fuenterrabia, y Governador de sus Armas, y Plazas, y Capitan de Mar, y Guerra de la Costa de Cantabria, y Provincias de Alava, y Guipuzcoa, y Governador de la Plaza de Pamplona

Sello Quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE:

En la forma acostumbrada y hauiendo salido de la Sala la Capitular todos los Caualleros que obtienen oficios de la Casa del Excmo. S. Duque de Medina Sidonia, Marques de Gomez de Bedoya dentro de la Sala Capitular dependiente, y pasados los Autos que para nouedad se ofrecian, hauiendo sido votado por la Ciudad se resoluio dentro de la Sala, y siendo el S. Corregidor lo declarase, y mandase se cumpliese, assi lo declaro, y mando se cumpliese con efecto los Sres. del Ayuntamiento, y el Sr. Procurador General protesto no le parase perjuicio la Declaracion, y mandato que en su obedecimiento de la prouision de que se hizo testimonio en la Sala, y hauiendo de mandado dar lo testimonio en la Sala Capitular de que se hizo mencion, y hauiendo concluido el Ayuntamiento, y hauiendose conferido con el Corregidor lo presente Escriuano, y hauiendose conferido con el Corregidor el Escriuano de Ayuntamiento, la Ciudad determino, y mando que para la nueua Eleccion de Alcaldes ordinarios que se ha de hacer en el dia de Sn. Lucas, que se celebra en este Conuento de Sn. Francisco, precediendo el Juramento acostumbrado, y Solemnidad acostumbrada, ante el Sr. Dor. Don Juan Antonio Cano de la Cerda Alcalde Mayor de esta Ciudad, y Sr. Don Bernardo de Aguilera, y Don Luis Bravo de Laguna, y Don Gabriel de Cuenca, Caualleros Regidores de ella, y Don Diego de Ribera, y Don Juan de Ayala, Caualleros Veinticuatros de ella, y Don Juan de Ayala, Caballero Diputado de ella, y Don Juan de Ayala, Caballero Procurador General de ella, y Don Juan de Ayala, Caballero Alcalde de la Casa y Corte de Su Magestad

Resultado gouallad de Botos, Entre los Sres. D. Bern.do de Tejeda, y D. Gabriel de Cubas, Cuio Caso quedo por del S. Corno. la Resolu.n de Boto, y Conzenon de dha Sa Sup.a sea plca. al S. D. Bern.do de Tejeda, Cinator Sup.a cion, a su Crezida hedad, y Familia, y les mando tiguo Capitulas, y la Sup.a lo aprobó, y en su Virtud con de acdo. S. D. Bern.do la Renouada de dha Casa, con Sup.a meada dha Disposi.n con Con tal que ante, y Gozasla el S. D. Jorge Mug. Mendez, su Capitulas y ag.do Co mete para q. ante toda Cosa ag.a Reconozca Con la Sup.a zife dha Casa, q. se Repare lo q. prezisamente tubiere necesidad para su Conzerua.n, y q. en Sup.a tanto se Repare demas Alquileres, y no hallarse detenido, deuer preferir dos Repara.os a dha Disposi.n =

Sup.a La Sup.a Magd. de conformd. dar como da por libre del caud.al de la taberndlla = a Bernardino Fernandez, Vezino della, de los quinien tos gochenta y seis Reales que del Caud.al de la Admi nistra.n de la taberndlla del Vino añexo que dejo di cho Corno a cargo de Sup.a, a entregado para cng. den Corno a cargo de Sup.a, y Estava deuen gratisfaccion de la Renta que Sup.a tiene, y Estava deuen do a los Almagazenes por el Empurtado Leque Goso Entpo. que se Mag.d Dios Gue. y honrio Estado con su Asistencia mediante Sup.a No entregado se Cau dal para la satisfazion del mismo Empurtado de las uadas con Sentencia de la Sup.a, y que para Reguar lo de dicho Bernardino Fernandez, Entre tanto deue tiempo se le Entregue por el presente. Cuio

Por lo autorizado =

Délite maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Pap.ª de Libro= Sello 4.º de la que Mvd. de la Reyna N.ro Señor (que Dios Guarde) Ygual del Sellado del sello quarto del pres.te Año de mil setecientos y onze para Autos y Diligencias que pareciere Comun.te para Autos y Diligencias de la Cam.ra de Hazienda de que necesita para Conducion de Caudales de Su Mag.d de que necesita para Conducion de Caudales de Su Mag.d de que necesita la Real Hazienda de Su Mag.d y Rl. del presente Contrato de Su Mag.d que necesita de Libram.tos y Rl. del presente Contrato de Su Mag.d que necesita de Libram.tos y Rl. del presente Cb.no se le abone en sus Cargamentos de Sal que se le abone en sus Cargamentos de Sal

Es Conforme

Es Conforme

Es Conforme

D.n Bern.o de Garua —
D.n Joseph Nieto de Segoa —
D.n Gabriel Joseph de Gibas —

D.n Ju.o Ignacio de Ruiz —
D.n Pablo Fr.z de Abuelo —

En la Ciu.d de la Plata en veintesiz.e de Henero de mil setezientos y quarenta y un años, estando juntos, y congregados en la Sala de Cabildo, segun lo tienen de costumbre, los S.res Justicia y Regimiento de esta dha Ciu.d, a saber, el S.r Don Joseph Mendez Cavallero Presidente de esta Real Audiencia, Governador y Capitan General de estas Provincias, y Presidente de este Cavildo, los S.res Oydores Don Juan de Ruiz, y Don Pablo Fr.z de Abuelo, el S.r Don Joseph Nieto de Segoa, Alcalde ordinario de primera Elexion, el S.r Don Gabriel Joseph de Gibas, Alcalde ordinario de segunda Elexion, el S.r Don Bernardo de Garua, Alferez Real, el S.r Don Joseph de Cespedes, Alguazil mayor, el S.r Don Joseph de Cespedes, Thesorero, el S.r Don Joseph de Cespedes, Procurador general, el S.r Don Joseph de Cespedes, Alcalde de la Santa Hermandad, el S.r Don Joseph de Cespedes, Alcalde de Aguas, el S.r Don Joseph de Cespedes, Regidor Alferez mayor, el S.r Don Joseph de Cespedes, Regidor Alferez mayor, el S.r Don Joseph de Cespedes, Regidor Alferez mayor

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE:

Com. de Mar.ª La Stª Trinidad con sus Comunidades que pasen a la Ceremonia de Lavatorio de estas Parroquias. En la forma acostumbrada a los Sres. Dr. Joseph Prieto de Tejada y Dr. Pablo Ruelo =

Es Conforme a Derecho y Resolucion de Su Excelencia. Lo firmaron conforme a la costumbre de que Doy Fee. Caluario dos fee =

Derechos

Don Joseph Garcia Perez de Mirazabal Caballero del Horden de Santiago de la Espada del Consejo de Su Magestad Superintendente por su Real Orden de Millones en estos Reynos de Castilla y Guerra en Corte y Provincias de Estremadura y Andalucia y Capitan de Caballos Don Joseph Prieto Correo Mayor de Rentas y Theniente de Asistente Delegado de Su Real Persona en la Villa de Madrid y su Sexmo y Provincia y Alcalde de Sacas por Su Magestad y Señores de Su Real Consejo de Hacienda y demas Juezes y Juezas de Su Magestad que Dios guarde de Millones y Alcabalas y Tercias Reales de este Reyno y Partido de Madrid y su Tierra Sexmo y Provincia Por quanto Don Pedro Ruiz de Alarcon Vecino de esta Villa de Madrid en nombre de Don Francisco Ruiz de Alarcon Vecino de la Villa de Cuenca como Padre y Administrador de Don Francisco Ruiz de Alarcon su hijo y de Doña Maria Ruiz de Alarcon su hija y de Doña Maria Ruiz de Alarcon su muger Vecinos de la Villa de Cuenca y Don Pedro Ruiz de Alarcon Vecino de esta Villa de Madrid como Padre y Administrador de Don Pedro Ruiz de Alarcon su hijo y de Doña Maria Ruiz de Alarcon su hija y de Doña Maria Ruiz de Alarcon su muger Vecinos de la Villa de Cuenca presento Peticion en Virtud de Poder que para ello exhibio ante Su Magestad y Señores de Su Real Consejo de Hacienda en que hizo Relacion que Don Francisco Ruiz de Alarcon

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y ONZE

en fuerza de lo Cõprehendido en dho Decreto de Julio de dho año
se hauia pedido por los Herederos se les diese Sp.a libranza
como con efecto se Executo assi, y hauiendose examinado los
Seruientes Hizo deposicion al tenor de dho Sup.to y dando
Razones de Vista y Rectopropio, y Sr.mo se despachó
Mandam.to Compulsorio para dho Corr.or y Sr. Visita de
Compulsa la dha facultad y todo lo demas q. se executo q.do
dha Sup.ca Cito Respectiue a la dha Reunion y Sr. mo se
reconpulsaron los dhos dos Decretos de 8.e de Mayo y
treze de Henero para Confirmar. Respecto de q. en
virtud Como Continua dho Sup.co hizo q. en
consideraz.n dello me Suplico mandase declarar Hauia
Comprehendido la dha Sup.ca en los dhos Decretos y Cruz con
seguanza Hauia Remitido dho Dinero a mi Diz.a para
el año de mil y seis.s y q. en esta Conformidad no Hauia
lugar la Sobre la paga y Satisfacion y q. en
todo ello se la diese el Despacho necesario, sobre q. pidio
tiz.a. = Y para mi Visto el dho Memorial de suso yncorporado
y. Alon.o Perez de Cons. Contador de los libros de Cruda
mil.a &. Certifico en la dha Razon q. en
turn.to Cruella Cap.a Cruzada y q. fho. y Sr.a e q.a dicta
nar: Ten Virtud del dho auto en diez y ocho de dho mes
y año mil y seis.s y diez y ocho se hizo dho Cargo y. de
ta, y la cita dela dha Sup.ca de Hauer sela la Reparti
una.s por dho Cons. Reales y quarenta y tres
y para Certifica.n de Dn Baltasar Sanz de la
Cruella de Stos efectos de primero de Henero
Respecto Ha de cumplir Veinte y quatro mil
llas los dos mil Ciento y treinta y
q. dela dha mil y quarenta y nueve

Testimonio

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS DOS MIL
SEISCIENTOS Y ONZE:

Auto

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
DECRETO DE

lo dello Cuesta Alcalde Real ganado Vezino
Jurd. de Nra Relazn. Hace Presente con Pesar
a S.S. Dn Antonio de Orellana Regidor Comisario de la
Sta Cruz de Mar. que ha dejado de asistir desde fin.
ner Cobro en la Contaduria de Rentas de Alcabala
sazonada se Mandase llamar a los Srs de Mez. ya
los demas Jueces y Jurd. de S. M. y Aquiesciendo
gadelante Pidan de Nueba Cuenta para que lo hagan
Cumplida y Exacta prevenido se tome la razon
del oficio Real en la Contaduria pr.
del oficio Serbido de Mez. del Regno, y Cartas de
Sta Cruz de Mar. para siempre Corra y se lleve
dha Sta los Cargos q se hacen con dho de los dos
Cuentos Quinientos Sesenta y ocho Mil Quinientos
Veinte y Ocho Mrs. y Sesenta y Quatro Mrs. q se
mas hacia dho oficio a Pedimento de Jurd. y Resp
niendo Cuesta las presentes Procesales, y Nra Sus
Mandado, lo firmo = Antonio = Marco
Antonio, lo mandado Proveyo
los Señores Corregidor y Alcaldes Ordinarios =

Corregidor

Certifico en como en el Libro de Acuerdos de los Reyes de Mun.
dad. de D. Balthasar Ynga de los Reyes Corregidor del
Nra perpetuo de dha Sta de la Laguna y Alcalde de
Serbido de Mez. della por Sa Mag. que Dios
noviembre Hepte. Año de la Fha de Sta Quinta
gesimo de mil Setez. Ochocientos y Quarenta
miento de dha Sta Cuenta mil Setez. Ochocientos y
ochenta y un pr. Mez. de la Entero de mil
Setez. Ochocientos y Quarenta y nueve pr. Mez.
mano de Bernardo Antonio Cabon, y Diaz
Propios y Rtas con Antecedencia de D. Ignacio de
Aguilera y D. Alonso Perez de Aguilar Sus Ca
pitulares Comisarios para dho efecto procedos
a la Benta de los Caballos
del Cargo de la Dehesa

Vexido de D. Berna que se Cogieron sus Frutos de Año
de Setezientos y ocho y Sembró de Setezientos y siete
en Virtud de la Qual se tiene Como mas Cargo en
Cuenta y Razon que queda con los Ynventarios
Dñe Presente por la Qual Cargo se Nos Capitan
de Cav.a D. Joseph Pinto Conte y Sr de Legados del Do
Señ.r D. Matz. de la Casa Ruiz de Alarcon y sus Sras
sentencia en los Autos y Juicio de D. Mdo.
q.e al Presente Son y adelante Quieren Vean los Sres
uno, aquí Dnesto se le Guarden Cumplan y Executen
ten, y hagan y Guardar Cumplir y Executar en todo
y todo Segun y como se Contiene
cumplimiento no molesten ni Contiendan en molestia
de la Casa Ruiz ni a su Vez. Sobre la paga de los Dos
Veintemil ochozientos y setenta y ocho R.s
Vellon se Estavan Debiendo D. Mdo.
Jesu Repartimientos de los Sres de Mz.a
de Haza Sin de los Sres de Mz.a y se
le Hauer dado por Libres de ellos y haver
Juez fecho hacer y dezir los Sres Veynte y
Cien Fran.s del Real Decreto q.e los Autos
Nacion: del Mes Despacho se Tomaya la Razon en
los Libros de la Dha Cont.a Sr. Ygn.o de la Casa Ruiz
de Alar. para que siempre Conste y se tenga en
Casa Ruiz no Cargo q.e la Hauan echo de los Dos
zelos Veintemil ochozientos y setenta y ocho
Vellon de q.e se hauia de hacer
Cuenta y Razon poniendo en ella las Partidas
cerezas: Fecho en Madrid a dos dias
de Diziembre de mil Setezientos

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
QUINIENTOS Y ONZE

D. Juan Perez de Arnade = Dorm. de ... =

Roma. Ante Lopez. En los libros de la Contaduría
Roma de Sn Juan en los libros de la Sala 2ª de Hª Corte
de Alcalde y Alcaldes de la Sala de Mrs. Hª Corte
Madrid 20 de Dz. de mil Mrs. ochocientos y onze =
Dn Roma de Caspedo Corregr.

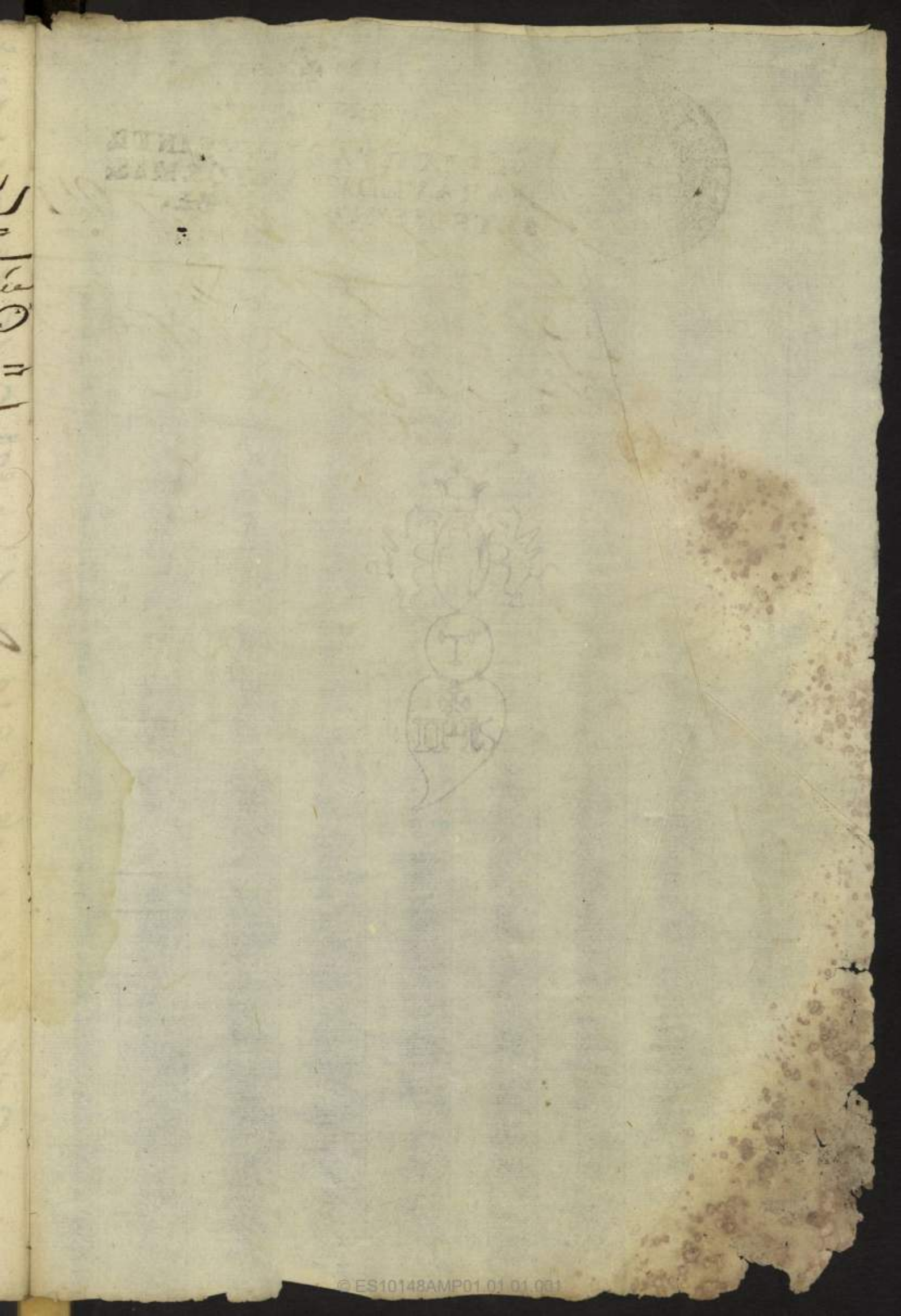

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.